



Secretaría

SESIÓN ORDINARIA 337-2014

Acta de la Sesión Ordinaria celebrada por la Corporación Municipal del Cantón Central de Heredia, a las dieciocho horas con quince minutos del día lunes 23 de junio del 2014, en el Salón de Sesiones Municipales "Alfredo González Flores".

REGIDORES PROPIETARIOS

Lic. Manuel de Jesús Zumbado Araya

PRESIDENTE MUNICIPAL

Señora	María Isabel Segura Navarro
Señor	Walter Sánchez Chacón
Señora	Olga Solís Soto
Lic.	Gerardo Lorenzo Badilla Matamoros
Señora	Samaris Aguilar Castillo
Señor	Herbin Madrigal Padilla
Señor	Rolando Salazar Flores
Señora	Hilda María Barquero Vargas

REGIDORES SUPLENTE

Señora	Alba Lizeth Buitrago Ramírez
Señor	José Alberto Garro Zamora
Señora	Maritza Sandoval Vega
Señor	Pedro Sánchez Campos
MSc.	Catalina Montero Gómez
Señor	Minor Meléndez Venegas
Señora	Grettel Lorena Guillén Aguilar
Señora	Yorleny Araya Artavia
Señor	Álvaro Juan Rodríguez Segura

SÍNDICOS PROPIETARIOS

Señor	Eduardo Murillo Quirós	Distrito Primero
Señora	Nidia María Zamora Brenes	Distrito Segundo
Señor	Elías Morera Arrieta	Distrito Tercero
Señor	Edgar Antonio Garro Valenciano	Distrito Cuarto
Señor	Rafael Barboza Tenorio	Distrito Quinto

SÍNDICOS SUPLENTE

Señora	Marta Eugenia Zúñiga Hernández	Distrito Primero
Señor	Rafael Alberto Orozco Hernández	Distrito Segundo
Señora	Hannia Quiros Paniagua	Distrito Tercero
Señora	María del Carmen Álvarez Bogantes	Distrito Cuarto
Señora	Yuri María Ramírez Chacón	Distrito Quinto

ALCALDE Y SECRETARIA DEL CONCEJO

MSc.	Flory A. Álvarez Rodríguez	Secretaria Concejo Municipal
MBA.	José Manuel Ulate Avendaño	Alcalde Municipal

ARTÍCULO I: Saludo a Nuestra Señora La Inmaculada Concepción Patrona de esta Municipalidad.

La Presidencia decreta un minuto de silencio por la muerte del señor Pedro Alpizar Gutiérrez – Hermano del Ex Ejecutivo Municipal señor Alexis Alpizar Gutiérrez. El Concejo Municipal se solidariza con la familia y envía todas las muestras de consideración.

ARTÍCULO II : APROBACIÓN DE ACTAS

1. Acta de la Sesión N° 334-2014 del 09 de junio del 2014

// VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 334-2014 CELEBRADA EL LUNES 09 DE JUNIO DEL 2014.

2. Acta de la Sesión N° 336-2014 del 16 de junio del 2014

// VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA NO. 336-2014 CELEBRADA EL LUNES 16 DE JUNIO DEL 2014.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA

1. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Acta N° 001-2014 de la Junta Vial Cantonal, 13 de marzo del 2014

Se encuentra presente el señor Luis Méndez quién a continuación explica los proyectos que se han revisado en la Junta Vial y que se enuncian en el acta, la cual se transcribe de seguido.

ACTA N ° 001-2014

Acta de la reunión Ordinaria celebrada por la Junta Vial Cantonal, el 13 de marzo del 2014 a las catorce horas y treinta minutos, contó con la asistencia de los señores:

José Manuel Ulate Avendaño-
Alvaro Rodriguez
Ing. Lorelly Marín Mena
Nidia Zamora

Presidente
Concejo Municipal
Directora Operativa
Concejos de distrito

Unidad Técnica:
Luis Felipe Méndez López.

ARTÍCULO N ° 01 COMPROBACIÓN DEL QUÓRUM

Comprobado el quórum, el señor Presidente da inicio a la sesión.

ARTÍCULO N ° 02 APROBACIÓN DEL ORDEN DEL DÍA

Al no haber modificaciones al orden del día se somete a votación, el cual es aprobado por unanimidad.

ARTÍCULO N° 03 Informe de gestión vial:

Ejecución de plan quinquenal municipal del año 2013. (Adjunto documento.)

ARTÍCULO N° 04 Proyectos:

Recarpeteo

CODIGO CAMINO	CAMINO	LARGO
4-01-113	La Lylliana	872
4-01-102	La Quesada Bernardo Benavides	250
4-01-158	La Esmeralda	700
4-01-175	San Agustin Urbanización	350
4-01-083	Calle Itabos	200
4-01-109	Urb. La Emilia	996
4-01-181	La Granada	244
4-01-157	Calle la Pepsi	527
4-01-044	Guayabal	715
4-01-052	Ave.02	1014
4-01-066	Urb. El Banco	873
	VARABLANCA	
4-01-003	Camino san Rafael (del puente a la cuesta)	400
4-01-202	Camino Azufre	400

4-01-051	Camino las Marías	200
----------	-------------------	-----

Puentes:

Se propone la construcción nueva de puente en Calle Lopez 2, ubicado en Mercedes Norte, el cual ha sido presupuestado.

Sin más que tratar, se levanta la sesión al ser las quince horas y cuarenta minutos.

El señor Luis Méndez explica que hay dos calles de San Agustín que son públicas y están en plan quinquenal.

La regidora Mariza Segura consulta que para cuando esta lo de la Pepsi, a lo que responde el señor Méndez que están pendientes unos estudios de laboratorio y saliendo eso saldría para agosto aproximadamente.

El regidor Walter Sánchez pregunta que de Calle puntas que sabemos, a lo que responde el señor Méndez que el alcantarillado se levanto y desarmo toda la calle. En razón de ello se hizo un informe y se paso a Ingeniería y Gestión Ambiental quienes están revisando, dado que lo reporto.

El regidor Walter Sánchez solicita que Ingeniería y Gestión Ambiental nos presente un informe y digan para cuando se puede intervenir esa calle y expongan las soluciones que se van a tomar.

El regidor Walter Sánchez señala que en calle 4 la que entra frente a taco bell y calle 6 del cajero del banco nacional hay 3 huecos y se pinchan las llantas cada vez que se van ahí. Además hay una calle que está por la pepsi y sale a calle puntas y la empresa quería donarla a la Municipalidad y está muy mala, de manera que habría que revisar esto y ver cuando la Municipalidad la puede intervenir. Sugiere que el señor Luis Méndez prepare un informe y en 10 días le indique al Concejo sobre el estado de ese asunto.

La Regidora Maritza Segura pregunta que si se hace alguna inspección en las calles o se hace un inventario, porque hay mucho hueco. Pregunta que si tienen algún plan, ya que por radioaficionados hay un gran hueco y en Imas también hay huecos, de ahí que sugiere . que se haga un inventario para que las vías no se deterioren.

El señor Luis Méndez explica que hay 4 cuadrillas para hacer bacheo, pero no están haciendo bacheo por hacer trabajos de emergencia por las lluvias y las situaciones que se han presentado en diversos lugares. Afirma que si hay un hueco, le indiquen y le avisen ya que puede mandar la cuadrilla, porque trabaja conforme le dice el Alcalde y Obras, pero pueden llamarlo y comunicarle para enviar una cuadrilla.

La regidora Hilda Barquero pregunta que si la calle de la bomba del Cristo al este es cantonal; a lo que responde el señor Luis Méndez que es ruta nacional, pero le preocupa, porque le parece que es una fuga de agua potable, sin embargo la ESPH dice que es agua pluvial, pero siempre aunque este seco ahí hay agua, por lo que le hace pensar que es una fuga de agua potable.

La Presidencia indica que lo más recomendable es aprobar lo acordado por la junta vial y pedir un informe en un plazo de 15 días con respecto al estado de calle puntas y la calle que se encuentra en hormigón ubicada de Mayca hasta Calle Puntas.

El regidor Gerardo Badilla señala que llama la atención el estado de calle Puntas y que se diga que por las emergencias que se han presentado no se pueden realizar los trabajos y se están deteriorando las calles. Solicita se haga un estudio sobre cuál es la situación causante y porque todas estas calles se están deteriorando.

La Presidencia manifiesta que en realidad que hayan calles que se haya perdido la inversión, no hay otra, además de calle puntas, pero sería bueno un informe al respecto para tomar las decisiones que hayan que tomar.

// ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL ACTA N° 001-2014 DE LA JUNTA VIAL CANTONAL CON FECHA 13 DE MARZO DEL 2014 EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

// TOMADO ELACUERDO ANTERIOR, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE PRESENTE UN INFORME EN UN PLAZO DE 15 DÍAS CON RESPECTO AL ESTADO DE CALLE PUNTAS Y LA CALLE QUE SE ENCUENTRA EN HORMIGÓN UBICADA DE MAYCA HASTA CALLE PUNTAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento FEU-PRES-072-2014, referente solicitud de permiso para llevar a cabo un pasacalles el domingo 17 de agosto del 2014 de 10 a 2 p.m. "Festival identidad Universitaria" de la Universidad Nacional. AMH-615-2014. N° 628.deuna@una.cr ☎ 8781-4000

Por este medio traslado copia del oficio FEU-PRES-072-2014 de fecha 09 de junio del 2014, suscrito por la Br. Jacqueline Bonilla Corrales Presidenta Federación de estudiantes de la Universidad Nacional, quien solicita permiso para llevar a cabo un pasacalles el domingo 17 de agosto del 2014 en horario de 10:a.m a las 2:00 pm, en relación al "**Festival Identidad Universitaria**" de la Universidad Nacional (Fiuna), el cual se realizará en la Universidad Nacional del 18 al 22 de agosto del 2014.

// ANALIZADA Y REVISADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **OTORGAR PERMISO A LA BR. JACQUELINE BONILLA CORRALES – PRESIDENTA DE LA FEDERACIÓN DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERIDAD NACIONAL PARA LLEVAR A CABO UN PASACALLES EL DOMINGO 17 DE AGOSTO DEL 2014 DE 10 A 2 P.M. DENOMINADO "FESTIVAL IDENTIDAD UNIVERSITARIA" DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL, EL CUAL TENDRÁ UN RECORRIDO DEL ESTADIO ROSABAL CORDERO Y TERMINARÁ EN LA EXPLANADA 11 DE ABRIL EN LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE HEREDIA, POR LA AVENIDA CERO (DE OESTE A ESTE).**

- b. ESTE PERMISO QUEDA SUJETO AL VISTO BUENO DEL MOPT, DADO QUE NO SE APORTA EN ESTE MOMENTO.
- c. SE TRASLADA ESTE ACUERDO A LA SEÑORA HEIDY HERNÁNDEZ PARA QUE REALICE LA RESPECTIVA COORDINACIÓN DEL CASO.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 3. Priscila Quiros Muñoz - Asesora Legal Concejo Municipal
Asunto: Respuesta a SCM-707-2014, referente a situaciones con ORDOCOL S.A [CM-AL-19-2014 N° 580](#)

La Licda. Priscila Quirós – Asesora Legal del Concejo expone el informe CM-AL-25-2014, mismo que se transcribe a continuación.

“Remito un respetuoso saludo de mi parte.

En el oficio no. SCM-707-2014 de la Secretaría del Concejo Municipal y conforme lo acordó este Concejo Municipal, se dispuso trasladar el documento AJ-151-14, referente a la revisión y recomendación sobre desfogue pluvial a la sociedad Ordóñez y Compañía (ORDOCOL), en el cual se recomienda declarar lesivo a los intereses públicos el permiso de construcción no. 16813 otorgado el 29 de abril de 2013 por la Ingeniería Municipal.

Además de ese documento, en aquella fecha se traslado el oficio AIM-AS-01-2014 suscrito por la licenciada Ana Virginia Arce León, en el cual recomienda incorporar a un eventual proceso de lesividad la licencia comercial PC-1004 y sus actos conexos.

De conformidad con los vicios apuntados por la Asesoría Legal en el oficio AJ-151-2014, el permiso de Construcción no. 16813 otorgado a la empresa Ordóñez y Compañía S.A. (Ordocol) presenta una nulidad absoluta, toda vez que el elenco de hechos probados y los argumentos jurídicos de ese informe demuestran la ausencia de la correspondiente Viabilidad Ambiental y por ello, dicho permiso se contrapone a los principios elementales del proceso de evaluación ambiental. Por tal razón, se indicó, el acto se encuentra viciado de nulidad en su elemento motivo pues no concurrieron todos los antecedentes fácticos y jurídicos que justificaban su adopción de conformidad con el ordenamiento jurídico.

Sobre el asunto planteado, me permito informar que una vez revisados los expedientes y verificados los hechos y pruebas que se citan en ambos informes, esta Asesoría considera que debe procederse conforme la recomendación de la Asesoría Legal –en lo que respecta a la decisión de presentar el proceso de lesividad ante el Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda. No obstante, no necesariamente se coincide con los actos que corresponde anular, porque en criterio de la suscrita, son otros actos los que se deben anular en sede judicial y no el permiso de construcción 16813, según se ampliará.

A tono con lo expuesto, corresponde aplicar el artículo 34 del Código Procesal Contencioso Administrativo que indica:

“Cuando la propia Administración, autora de algún acto declarativo de derechos, pretenda demandar su anulación ante la Jurisdicción Contencioso Administrativa, previamente el superior jerárquico supremo deberá declararlo lesivo a los intereses públicos, económicos o de cualquier otra naturaleza. El plazo máximo para ello será de un año, contado a partir del día siguiente a aquel en que haya sido dictado, salvo si el acto contiene vicios de nulidad absoluta, en cuyo caso, dicha declaratoria podrá hacerse mientras perduren sus efectos. En este último supuesto, el plazo de un año correrá a partir de que cesen sus efectos y la sentencia que declare la nulidad lo hará únicamente para fines de su anulación e inaplicabilidad futura”.

En el asunto de examen, estima esta Asesoría Legal, que hay que anular las siguientes actuaciones:

CERTIFICADO DE USO DE SUELO: del examen del expediente administrativo de la Asesoría Jurídica Tomo Denuncia, folio 82, se constata que el señor Guillermo Villalobos Chacón, solicitó un certificado de uso de suelo el 10 de mayo de 2010, indicando en la boleta de solicitud no. 19385 como uso solicitado: *"bodegas industriales, taller industrial, y venta de maquinaria y equipos industria"*.

Este certificado fue otorgado el 18 de mayo de 2010 mediante oficio DOPR-US-871-2010, indicándose en este que es para el **Uso Comercial de bodegas industriales, taller industrial y venta de maquinaria y equipo industrial** en la finca inscrita en el Registro de la Propiedad en la Provincia de Heredia, Cantón Central, Distrito Ulloa, folio real 151352-000 con una medida de 2.487.72 m2. **(folio 84 del expediente administrativo de la Asesoría Jurídica –denuncia-, página 84)**

En el otorgamiento de este permiso, se indica lo siguiente: *"me permito informarle que el inmueble en mención se encuentra dentro del límite de crecimiento urbano del GAM, consecuentemente el uso comercial para bodegas industriales, taller industrial y venta de maquinaria y equipo industrial por usted propuesto es CONFORME. Por lo tanto la resolución municipal de ubicación queda APROBADA"*.

Si bien es cierto sobre esta autorización se ha generado en el pasado un análisis jurídico (AJ-138-2012) que avala la declaración de Uso de Suelo Conforme para la empresa ORDOCOL S.A., es criterio de esta Asesoría que dicho punto debe ser revisado por el Concejo Municipal, ya que si bien es cierto la patente comercial puede otorgarse en la zona donde se encuentra ubicado el lote 151352-000 porque se trata de una zona que permite el Uso Comercial, (que fue lo otorgado por la Administración Municipal a la empresa solicitante) en realidad, lo que se está pidiendo desde el inicio, no es la autorización para una explotación de esa índole (tal y como la prevé la GAM), sino de naturaleza industrial.

Además, debe indicarse que hay un vicio también en el contenido de dicha conducta administrativa, si se parte de que este elemento es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga. En cuanto a la correspondencia del contenido con el motivo, el numeral 132 de la Ley General de la Administración Pública establece que el contenido debe abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas y además, debe ser proporcional al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos estén regulados. Nótese entonces que se otorga un **certificado de Uso de Suelo Comercial CONFORME**, porque se parte de la idea de que el petente busca realizar una actividad comercial, pero en el plano fáctico lo que se tiene es que dicha solicitud se tramita para una actividad industrial. Este uso (como fin en si mismo) entonces es de naturaleza

industrial y no comercial, lo que se define conforme a lo que establece el Decreto 1492-SPSS, que señala como actividad industrial, **todo lugar, descubierto o cubierto**, destinado a la elaboración, manipulación, **reparación**, transformación o utilización de productos naturales o artificiales **mediante tratamiento físico**, químico o biológico, **manualmente o por medio de máquinas o instrumentos**.

La declaración del acto emitido dice que se otorga un uso de suelo de índole comercial, de modo que si el contenido del acto responde a la pregunta ¿qué? (o qué es lo que se otorga?), la respuesta será un Uso de Suelo Comercial CONFORME. Ahora bien, cuando se pregunta ¿para qué se otorga? (el uso de suelo), se refleja el fin de la conducta administrativa autorizada, evidenciando que el permiso se da para un uso industrial, generando una divergencia entre lo autorizado y lo aprovechado.

En línea con esta tesis, se observa en el expediente administrativo de cita (folio 234) que, al tramitarse el permiso de construcción 17814 el 28 de noviembre de 2012, en el punto 7 del formulario respectivo, el representante de la compañía indicó que el destino de la obra es para industria (pese a existir como opciones vivienda, comercio, industria, servicios, agropecuario y otros), lo cual va en idéntica línea con lo que se observa en oficio DOPR-IM-363-2012 emitido por el Arq. Alejandro Chaves, (notificado al representante de la empresa Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica) donde se indica: "...se puede determinar que no se registra en la base de datos de permisos de construcción de este gobierno local una licencia debidamente aprobada que haya autorizado la construcción y remodelación de un taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados, oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada. Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lamina de hierro galvanizado, construido en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría que hoy día se encuentran consolidados y operando como las instalaciones de Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica. Cedula jurídica 3-102-43259".

Queda claro entonces que el trámite de solicitud de permiso de uso de suelo se hizo motivado en la idea del cumplimiento de un fin específico, sea la instalación de un taller industrial (para bodega, mantenimiento, alquiler y otras actividades administrativas) pero finalmente eso, un uso Industrial.

Respecto de la ubicación de industrias, el Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la Gran Área Metropolitana, no. 3623 del 06 de mayo de 1985, cuyo artículo 12 fue reformado con el Decreto Ejecutivo No. 25364 del 19 de julio de 1996, se estableció lo siguiente:

"Artículo 12. —Ubicación de Industrias... b) Fuera de las zonas industriales, solo podrán ubicarse industrias o actividades de tipo inofensivo o incómodas, como se definen en los artículos 4°, 5°, 6°, 7,8, 9° y 11 del Reglamento sobre Higiene Industrial vigente. Las de tipo incómodo, se permitirán siempre que las posibles molestias sean confinables en la propiedad en que se pretenda ubicar la industria, mediante requisitos constructivos especiales o de cualquier otro tipo que establezca el Ministerio de Salud. Las industrias o actividades incómodas con molestias confinables en la propiedad, sólo se permitirán fuera de las zonas industriales cuando cumplan con lo siguiente: Los requisitos estipulados en el Artículo 2° del: Reglamento de Zonificación Parcial de Áreas Industriales de la Gran Área Metropolitana; los retiros indicados en el artículo 6° del Reglamento de Zonificación parcial de Áreas Industriales de la Gran Área Metropolitana, **frente a vías nacionales clasificadas como primarias, secundarias, o terciarias, cuando no colinden por ninguno de sus linderos con viviendas y no se ubique en zonas, residenciales, de alta densidad, así definidas en el Reglamento de Zonificación de la Gran Área Metropolitana**. Las incomodidades deben ser totalmente confinables en la propiedad. La calificación de la industria o, actividad deberá ser efectuada por el Departamento de Seguridad e Higiene Industrial del Ministerio de Salud. El permiso de ubicación, será extendido por la Dirección de Urbanismo, del INVU teniendo a la vista el dictamen positivo de clasificación otorgado previamente por el Ministerio de Salud.

Del texto transcrito, se aprecia que sí es posible autorizar usos de suelo de actividades industriales fuera de las zonas industriales, pero dentro de los límites señalados, siendo que la instalación de bodegas industriales, taller industrial, alquiler y bodega de maquinaria, no puede entre otros, colindar con viviendas ni ubicarse en zonas residenciales de alta densidad, como se da en el caso concreto, con lo que se denota una incompatibilidad entre el uso autorizado y la zonificación que tiene asignado el inmueble.

Dicho lo anterior, se evidencia entonces que existen graves vicios en el motivo, contenido y fin del acto administrativo correspondiente al Certificado de Uso de Suelo Conforme para uso Comercial, porque, como se dijo con mayor amplitud, se autorizó un uso comercial y se pidió y aprovechó un uso industrial, el que además, conforme a las condiciones de zonificación, no era posible autorizar en una zona altamente residencial, lo que deviene en una nulidad absoluta del Certificado de uso de Suelo otorgado al señor Guillermo Villalobos Chacón.

Ahora bien, en relación a la posibilidad de anular un Uso de Suelo hay que señalar que el criterio jurisprudencial de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, (quien conoce en alzada los recursos de apelación contra los acuerdos del Alcalde o del Concejo Municipal), fue por mucho tiempo, unísono al establecer que el uso de suelo (o su denegatoria) era un acto declarativo, de trámite, encaminado a obtener otros permisos (construcción, licencia comercial por ejemplo), pero que como acto de trámite que era, no podía ser impugnado.

Por tal motivo, las administraciones municipales se han guiado en esa línea de interpretación, denegando las impugnaciones que contra dicho acto se establecieron. No obstante, el Tribunal referido, reconsideró esa posición y empezó a señalar desde finales del año 2011, que el certificado de uso de suelo era más que un simple acto de trámite, porque su declaratoria de Uso Conforme o de Uso No Conforme, incidiría en una cadena de actuaciones posteriores que el administrado podría ejercer (o dejar de ejercer según corresponda).

Al presente, los Jueces de dicha Sección mantienen y han fortalecido esa nueva tesis, indicando sobre el punto lo siguiente: "*Cabe advertir que el uso del suelo sí es un acto administrativo que surte efectos sobre la esfera jurídica del administrado, pues aún y cuando no otorga derechos subjetivos al no conferir licencia alguna, sí tiene la capacidad de afectar los intereses legítimos que se reflejan en las proyecciones de uso y aprovechamiento de los inmuebles por parte de los administrados, de modo que es plenamente revisable en estas instancias.*"

Esto entonces, define un punto importante y es que si bien es cierto, no hay ninguna declaratoria de derechos subjetivos cuando se emite un certificado de uso de suelo conforme, su certificación puede afectar intereses legítimos. Aún y cuando deben distinguirse entre sí estos conceptos, donde con el derecho subjetivo, el administrado puede exigir ante la administración una respuesta favorable para sí mismo, y con el interés legítimo (o la afectación de este), lo que tiene el administrado es la posibilidad de acudir ante la administración y exigir su accionar, que le atienda su requerimiento, pero no necesariamente se tendrá que resolver en su favor, porque lo que se tiene es una expectativa; esto no quiere decir que el interés legítimo no deba ser resguardado. Es tan relevante este último, que la propia Constitución Política le da tutela desde la jurisdicción contencioso administrativa al mismo nivel que al derecho subjetivo (artículo 49 de la Carta Magna).

No podría revocarse entonces un Certificado de Uso de Suelo porque se está ante una nulidad absoluta en un acto favorable, las que por su condición solo pueden tener un examen de legalidad, lo que obliga a procurar su anulación mediante la necesaria declaración de lesividad del acto por parte del Concejo Municipal, encaminada a presentar la demanda respectiva en la jurisdicción Contencioso Administrativa. Igual suerte debe correr la Resolución Municipal de Ubicación, porque en el caso concreto, la actividad que posteriormente autoriza la Municipalidad mediante una Resolución Municipal de Ubicación es para **plantel de mantenimiento de maquinaria**. Hay que señalar, que si el uso de suelo está viciado de nulidad, la resolución municipal de ubicación también lo estará, en tanto ambos actos corresponden al mismo motivo, contenido y fin. (folio 128 vuelto del expediente administrativo que consta en la Asesoría Jurídica, identificado como Denuncia ante SETENA)

LICENCIA COMERCIAL (patente) PC-1004: El representante de ORDOCOL, presentó para esta autorización un Certificado uso de suelo comercial declarado conforme, un permiso sanitario temporal (1 año) y la descripción de una actividad de: albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, así como el plano catastrado H-309303-1996, y con ello le fue aprobada mediante licencia comercial PC-1004.

Respecto del Certificado de Uso de suelo, ya se dijo en este informe, los motivos por los que se estima, existen vicios de nulidad absoluta que obligan a declarar lesivo dicho acto, a efecto de procurar su nulidad en sede judicial. Interesa mencionar de nuevo el punto, precisamente porque uno de los elementos que sirven de base a la autorización de la licencia comercial, precisamente es la existencia de un Certificado de Uso de Suelo Conforme, pero, si este está viciado de modo absoluto, la licencia se habría otorgado sobre la base de un error.

Por otra parte, el otorgamiento del permiso sanitario de funcionamiento, no tiene – en principio- la virtud de implicar o suponer que la Municipalidad también otorgará la licencia comercial respectiva, ello por cuanto y de conformidad con el ámbito de sus competencias, al ente municipal le corresponde verificar que la condición en que se encuentra el sitio elegido para el establecimiento de la actividad solicitada, en cuanto a la zonificación, ubicación, retiros y zonas especiales, que soporten alguna reserva en cuanto a su uso y desarrollo está conforme o no al ordenamiento jurídico. En consecuencia, si bien es cierto, tanto las competencias del Ministerio de Salud como de las Municipalidades en esta materia, son complementarias; también lo es, que dicha circunstancia no implica que lo resuelto por el Ministerio de Salud resulte vinculante para la Municipalidad, a efecto de que ésta otorgue la licencia comercial.

Por otra parte, el objeto de la licencia municipal no sólo consiste en percibir un monto por concepto del impuesto sobre los ingresos brutos anuales que tengan las personas físicas o jurídicas por el desarrollo de la actividad autorizada; sino también, en fiscalizar que el ejercicio de una determinada actividad lucrativa, no resulte contraria al ordenamiento jurídico, en los términos expuestos por el artículo 81 del Código Municipal. Lo anterior implica, que la Municipalidad deberá ejercer la fiscalización respectiva, conforme a las potestades que al efecto le otorga el ordenamiento jurídico en materia urbanística, a efecto de garantizar que el inmueble en que se pretende realizar -o ya se realice- la actividad, cuente con los requisitos previstos en la Ley de Construcciones y su Reglamento, así como lo referente a la zonificación, que debe ser acorde con la actividad a desarrollar.

En esta misma línea se tiene que la Ley de Planificación Urbana, artículo 28, señala que se debe prohibir el aprovechamiento de terrenos, edificios o estructuras a cualquier uso que sea incompatible con la zonificación implantada. Por este motivo, los propietarios interesados deben obtener un certificado municipal que acredite la conformidad de uso a los requerimientos de zonificación.

En consecuencia, si la actividad que se realiza por parte de la empresa ORDOCOL S.A. no está autorizada para la zona en que se encuentra la finca inscrita en el Registro Público, matrícula 151352-000, la emisión de la licencia tiene un vicio de nulidad absoluta, porque aun y cuando se trate de un acto reglado sobre el que no se decide en el margen de la discrecionalidad administrativa, esa reducción a cero de la discrecionalidad no implica el desconocimiento de los requisitos que deben cumplirse por el interesado.

Acorde a lo dicho, se advierte la existencia de un vicio en el motivo, porque la patente se otorga a partir del cumplimiento de los requisitos solicitados al administrado en su trámite (Certificado de Uso de Suelo, Plano Catastrado y Permiso del Ministerio de Salud), no obstante la zonificación respectiva no corresponde a la actividad autorizada, y más grave aún, a la que realmente detectó en su inspección, el arquitecto Alejandro Chaves según informe DOPR-362-2012, del 9 de marzo de 2012 (folios 208 a 210 del expediente administrativo de cita) en el cual indica "...Se puede determinar que no se registra en la base de datos de permisos de construcción de este gobierno local una licencia debidamente aprobada que haya autorizado la construcción y remodelación de un taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados, oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada, bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría, que hoy se encuentran consolidados y operando como las instalaciones de Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, Cédula Jurídica 3-102-43259".

En aquella oportunidad, se indicó en dicho informe que la construcción y obras existen y que se desarrollan deben cumplir con Capítulo X. Establecimientos Industriales del Reglamento de Construcciones, Publicado en la Gaceta no. 56 Alcance no. 17 del 22 de marzo de 1983, reformada y publicada en La Gaceta no. 117 del 22 de junio de 1987. Reformada en sesión no. 65 del INVU el 23 de marzo de 1988 y que señala en su artículo X.1 Definición: Se consideran bajo la denominación de establecimientos industriales los locales a cubierto o descubiertos, destinados a la manipulación, transformación o utilización de productos naturales o

artificiales, mediante tratamiento físico, químico o biológico, ya sea por medios destinados a recibir o almacenar los utensilios de labor y los materiales que sean tratados o que están en proceso de elaboración, o sus productos, además de todos los anexos de las fábricas o talleres y las bodegas. Entonces, a la empresa de referencia se le otorgó un plazo de treinta días hábiles para normalizar y tramitar la respectiva licencia municipal para el taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada con un área de 180 metros cuadrados, oficinas y talleres con un área de 85 metros cuadrados para equipos industriales y maquinaria pesada. Bodegas con un área de 160 metros cuadrados, las oficinas administrativas con un área de 285 metros cuadrados, las obras de desfogue pluvial frente a carretera nacional, la construcción de una losa de concreto, así como la tapia perimetral en estructura de concreto, así como la tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, previniéndole que en caso de que no se ponga a derecho con las obras supracitadas se procedería de forma inmediata con el desalojo y demolición de toda edificación construida sin la respectiva licencia y /o en incumplimiento de la Ley de Construcciones y su Reglamento por parte de la Municipalidad, pero cobrándole los gastos en que se incurren a costas del infractor sin responsabilidad alguna para la Municipalidad.

Posteriormente, a solicitud del interesado, mediante el oficio DOPR-IM-595-2012 (folio 203 del expediente administrativo de cita previa) se le fijó a ORDOCOL S.A. un último plazo improrrogable de CUARENTA DIAS HABILES para que procediera a normalizar las situaciones apuntadas en el oficio DORP-IM-362-2012. Empero, la empresa no cumplió con lo requerido en ambas oportunidades, pese al plazo adicional conferido, lo que consta en la nota DOPR-IM-642-2012 del 18 de mayo de 2012, firmada de nuevo por el Arq. Alejandro Chaves. (folio 101 del expediente administrativo de la Secretaría del Concejo Municipal).

En fecha 30 de noviembre de 2012, mediante oficio DOPR-IM-1515-2012, el Arq. Alejandro Chaves, funcionario de la Dirección Operativa, gestionó ante el Alcalde Municipal para que el Concejo Municipal acordara autorizar el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura de Ordóñez y Compañía Limitada, indicando como motivo *"que no cumplen ni cuentan con la respectiva la (sic) licencia municipal (taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada, oficinas y talleres para equipos industriales y maquinaria pesada, bodegas, oficinas administrativas, losas de concreto), así también se demuela la tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la propiedad colindante con la Urbanización Real Santamaría Este, y obras y construcciones que además no cuentan con el permiso de desfogue pluvial por parte del Concejo Municipal, ni la respectiva viabilidad ambiental de SETENA"*. (folios 108 al 113 del expediente administrativo de la Secretaría del Concejo Municipal).

El Alcalde, MBA Jose Manuel Ulate, remitió dicho documento al Concejo Municipal, el cual fue conocido y avalado en la sesión 217-2012, celebrada el 11 de diciembre de 2012, fecha en que se tomó el acuerdo que de seguido se transcribe:

Autorizar el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura de Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, que no cumplen ni cuentan con la respectiva licencia municipal (Taller Industrial de Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Oficinas y Talleres para Equipos Industriales y Maquinaria Pesada, Bodegas, Oficinas Administrativas, Losas de Concreto, así también se demuela la Tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro galvanizado, construida en el sector norte de la Urbanización Real Santamaría Este, y Obras y Construcciones que además no cuentan con el permiso de desfogue pluvial por parte del Concejo Municipal ni la respectiva Viabilidad Ambiental de Setena.

Este acuerdo, fue comunicado a los señores Guillermo Villalobos Chacón, propietario del inmueble donde se ubica la operación comercial de la empresa ORDOCOL S.A. y a la señora Jeannette Carvajal Agüero, en su condición de Directora Administrativa y Apoderada de ORDOCOL, según oficio SCM-687-2013. (folio 164 del expediente de la Secretaría del Concejo Municipal). A partir de la comunicación efectuada, la representación de la empresa presentó recurso de revocatoria contra dicho acto, lo que fue resuelto por el Concejo Municipal en la sesión ordinaria no. 234-2013, siguiendo la recomendación legal contenida en el oficio DAJ-154-2013, acordándose por unanimidad:

- a. Rechazar el recurso de revocatoria presentado por Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, contra el Acuerdo adoptado en la sesión ordinaria no. 217-2012 del 11 de diciembre de 2012, artículo III, Punto 1, se aclara que contra esa decisión no cabe la interposición de ulterior recurso ordinario, toda vez que lo que se resuelve en este caso es únicamente el recurso administrativo (revocatoria) no así el de apelación, pues este fue omitido por la parte recurrente, por lo que su presentación posterior sería extemporánea. Lo anterior por cuanto de conformidad con el numeral 156 del Código Municipal los recursos contra los acuerdos del Concejo Municipal deben ejercerse dentro del plazo de cinco días. En este caso la sociedad recurrente únicamente presentó uno de ellos sin indicar cuál, debiéndose interpretar en aplicación del principio del informalismo, que se trata del recurso de revocatoria, por consiguiente el plazo para interponer la apelación se encuentra fenecido pues desde la comunicación del acuerdo objetado, el término de cinco días ha sido plenamente superado.
- b. Instruir a la Alcaldía para que el Departamento de Rentas y Cobranzas visite el lugar y verifique si la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria cuenta con permiso sanitario vigente y de no ser así proceda a su clausura, además para que clausure las actividades lucrativas que no cuenten con la correspondiente licencia comercial, de la misma forma el Departamento de Ingeniería deberá clausurar todas aquellas obras constructivas que no cuenten con los permisos municipales respectivos. (folios 164 a 183 del expediente administrativo de la Secretaría del Concejo Municipal)

Respecto de este acuerdo, punto b), la Jefe de Rentas y Cobranzas, Licenciada Hellen Bonilla remitió al Concejo Municipal el oficio RC-643-13 con la copia del acta de inspección no. 3813, la que en lo que interesa dice: *"posee patente comercial para mantenimiento de maquinaria pesada y la misma se encuentra al día, también verifiqué el permiso sanitario y el mismo se encuentra vigente. Se comprueba también que el mismo cumple con la actividad comercial respectiva según lo indica la patente comercial"*.

Como puede advertirse, el informe de Rentas y Cobranzas, es omiso en detallar si las actividades que indicó el Arq. Alejandro Chaves en su solicitud de autorización de desalojo y derribo se estaban o no desarrollando en dicho inmueble (taller industrial de mantenimiento de maquinaria pesada, talleres para equipos

industriales y maquinaria pesada, oficinas administrativas y bodegas). Además, el informe de Rentas y Cobranzas, hace referencia al tipo de patente que tiene la empresa ORDOCOL, es decir, una patente comercial, cuando como se indicara, se trata de una actividad industrial.

A tono con lo expuesto, se estima por parte de esta Asesoría, que no se determinó realmente si todas las actividades tenían licencia para operar, pero además, que esta en todo caso tiene un vicio en el motivo, contenido y fin, pues la patente comercial se da para realizar una actividad de esa naturaleza pero en el plano fáctico, lo que se tiene es una actividad industrial, cuyo fin no resulta posible, ya que se trata de una actividad incómoda, no confinable dentro del inmueble donde opera la empresa ORDOCOL y además, está ubicado al lado de una zona de alta densidad, razones todas que conllevan a una necesaria nulidad.

Sobre este punto, (la nulidad de la patente PC-1004) ya se había referido el asesor jurídico externo de la Auditoría Municipal, según oficio AIM-AS-01-14, en el cual concluye: "...3. *En virtud del acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada, para la empresa Ordóñez y Compañía Limitada, fue otorgado, sin que contara con la infraestructura necesaria para su ejercicio, que fue edificad posteriormente sin permiso municipal, podría declararse la nulidad por vicios en el motivo. 4. Si el Concejo Municipal acuerda adoptar la recomendación hecha por la Asesoría Legal en el oficio DAJ-151-2014 del 10 de febrero de 2014, para declarar la lesividad del acto administrativo que concede el permiso de construcción no. 16813, se recomienda incorporar dentro de ese proceso el acto administrativo que otorga la licencia comercial PC-1004 para la actividad de albergue y mantenimiento de maquinaria pesada en virtud de su conexidad o relación directa*".

Como puede apreciarse, en la recomendación de la Auditoría Interna se propone acudir a un proceso de lesividad para anular la patente PC-1004, conclusión a la que también arriba la suscrita, pero por razones distintas a las mencionadas por la Asesoría Legal Externa de ese Órgano. En ese marco, se recomienda entonces declarar la lesividad de la patente comercial no. PC-1004 por tener un vicio grave en el motivo, contenido y fin, conforme se expuso de previo. Fundamentalmente porque se otorga un permiso de explotación de uso de suelo comercial y lo que en realidad se da es un aprovechamiento industrial, incompatible con la zonificación donde está el inmueble 151352-000.

PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN: Por otra parte, uno de los elementos que recoge el informe de la Asesoría Legal en su oficio no. AJ-151-2014, lo cual se comparte, es la imposibilidad que existe de otorgar permisos de construcción si no existe de previo un proceso de evaluación de impacto ambiental. Con fundamento en esta conclusión, en dicho informe (AJ-151-2014) se propuso al Concejo Municipal que se declare la lesividad del permiso de construcción aprobado por el Ingeniero Municipal, mediante autorización no. 16.813, toda vez que este fue otorgado sin contar con la viabilidad ambiental. Indica ese informe que su autorización se contraponen a los principios primarios del proceso de evaluación ambiental y que por tanto el acto se encuentra viciado en su elemento motivo pues no concurren todos los elementos fácticos y jurídicos que justificaban su adopción de conformidad con el ordenamiento jurídico e incluso, se apoya en lo indicado por la Sala Constitucional respecto de la imposibilidad legal de otorgar permisos de construcción omitiendo este requisito (voto 5996-2002). A este punto habría que añadirle, por paridad de razón, la necesaria anulación del Permiso de Reparación 22.826 otorgado por la Municipalidad de Heredia, el 10 de mayo de 2012 para Compactación y nivelación de terreno que le fue otorgado a la compañía ORDOCOL S.A. (folio 211 del expediente administrativo de la Asesoría Jurídica, Tomo Denuncia).

Ahora bien, sobre este trámite la SETENA indicó en la Resolución no. 1075-2012 que la Evaluación de Impacto Ambiental procede ante una solicitud de un Proyecto nuevo que no ha iniciado operaciones, esto por cuanto el mismo es un instrumento predictivo, lo cual significa que no pueden establecerse parámetros de predictividad respecto a la actividad realizada por la misma empresa, si de previo al ingreso ante la SETENA la actividad se encuentra operando y ya ha generado la mayor parte de impactos ambientales que son la razón de ser de este instrumento de evaluación ambiental.

Y agregó: el Artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente a la letra indica: *Evaluación de Impacto Ambiental. Las actividades humanas que alteren o destruyan elementos del ambiente o generen residuos, materiales tóxicos o peligrosos, requerirán de una Evaluación de Impacto Ambiental por parte de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental creada en esta ley. Su aprobación previa, de parte de este organismo será requisito indispensable para iniciar actividades, obras, o proyectos. Las leyes y los reglamentos indicaran cuales actividades, obras o proyectos requerirán la evaluación de impacto ambiental.*

En esa línea de argumentaciones, estimó la SETENA que debía rechazarse la solicitud de evaluación ambiental del Proyecto Plantel Ordocol, denegándose en la resolución de cita la viabilidad ambiental solicitada (folios 03 al 09 del expediente administrativo de la Asesoría Jurídica identificado como Denuncia Setena TAA).

De modo adicional, debe apuntarse que en la resolución dictada dentro de este procedimiento, se dispuso en resolución administrativa no. DEA-729-2012-SETENA, se resuelve que el proyecto no cumplía con lo dispuesto en el Manual de Instrumentos Técnicos para el proceso de Evaluación de Impacto Ambiental. (folios 62 a 66 del expediente administrativo de la Asesoría Jurídica identificado como Denuncia Setena TAA).

A partir de lo resuelto por la SETENA en la Resolución Administrativa no. 1075-2012, la empresa ORDOCOL presentó recurso de revocatoria con apelación en subsidio, lo que fue atendido mediante Resolución no. 2565-2012-SETENA del 9 de octubre de 2012. En esa oportunidad se dispuso declarar sin lugar el recurso de revocatoria interpuesto por la empresa señalada y elevó el asunto al MINAET. En el Tribunal Ambiental, se tramitó con el procedimiento administrativo no. 142-12-01-TAA, el cual dispuso en Resolución Final no. 1273-13-TAA la parte dispositiva que de seguido se transcribe "Por tanto: De conformidad con el artículo 21, 46, 50, 89 de la Constitución Política, los artículos 17, 46, 48, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 59, 60, 61,103, 106, 107, 108, 109 y 111 de la Ley Orgánica del Ambiente, artículos 1 del Decreto Ejecutivo No. 34136-MINAE Reglamento sobre procedimientos del Tribunal Ambiental Administrativo, artículos 1, 28,33,34 de la Ley Forestal y los Artículos 214, 216, 217, 220, 222, 225, 239, 256, 298, 303, 337, 338, 339, 342, 343, 345 y 346 de la Ley General General de la Administración Pública, este Despacho acuerda: Primero: Por no determinarse afectaciones al recurso forestal según el contenido de oficio OH-82-2013, suscrito por los funcionarios Carlos Sánchez, Rodolfo Garro Leitón, Freddy Valerio Segura, todos de la Oficina Sub regional de Heredia del Area de Conservación Cordillera Volcánica Central, este Tribunal no encuentra daño ambiental que perseguir. Segundo: Amonestar a PROYECTO PLANTEL ORDOCOL representado legalmente por la EMPRESA ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA cédula jurídica 3-012-432659 y a su representante legal señor

Nery Geovanny Blanco Mata, cédula de identidad 3-0311-0230 por haber iniciado las obras sin contar con el debido trámite de Evaluación de Impacto Ambiental ante la Secretaría Técnica Nacional Ambiental, incumpliendo de esta manera lo estipulado en el artículo 17 de la Ley Orgánica del Ambiente. Tercero: Poner en conocimiento del Ing. Uriel Juárez Baltodano, en su condición de Secretario General de SETENA y de denunciante, o a quien ocupe su cargo, de la presente resolución, para que proceda con lo que legalmente corresponda.

Sobre este aspecto, debe mencionarse que el artículo 19 de la Ley Orgánica del Ambiente señala: "*las resoluciones de la Secretaría Técnica Nacional Ambiental deberán ser fundadas y razonadas. Serán obligatorias tanto para los particulares como para los entes y organismos públicos*". Así las cosas, la viabilidad ambiental del proyecto, era un requisito ineludible para la operación de ORDOCOL; no solo en el caso del permiso de construcción y en el otorgamiento de la patente sino en cualquiera de las fases que se dieron durante el otorgamiento de uso de suelo, aprobación de desfogue, permisos de construcción, autorización de licencia para comercio, en lo fundamental, aspecto que puntualiza en similar sentido la asesoría jurídica externa de la Auditoría Municipal.

Si bien es cierto, el Tribunal Ambiental realiza un llamado de atención a la empresa ORDOCOL S.A. (lo que no es una sanción de gravísimo efecto) ello no desvirtúa la nulidad de las autorizaciones administrativas dadas a nivel municipal, habida cuenta de que se echan de menos elementos formales y sustanciales de los actos antes señalados. Acorde con dicha tesis el numeral 74 de la Ley de Construcciones indica que "*toda obra, sea de carácter permanente o provisional, deberá ejecutarse con licencia municipal, para lo cual es indispensable verificar el cumplimiento de requisitos legales y técnicos establecidos por la normativa que procura proteger los intereses y bienestar comunal y del medio ambiente, tales como aprobación de la SETENA*".

Sin embargo, cabe preguntarse si los efectos del acto ya estarían agotados al presentar la demanda, porque el permiso otorgado el 29 de abril de 2013 fue para Remodelación de Oficinas y Construcción de Plantel y el del 10 de mayo de 2012, para compactación y nivelación de terreno, pero en ambos casos se indica de modo expreso en dichas autorizaciones **que "este permiso caduca un año después de la fecha de su otorgamiento"**.

En realidad el permiso se otorga por un año, lo que provoca que el último de estos venciera el 9 de mayo de 2013 y el primero que se cita, venció el 28 de abril de 2014. En lo que respecta al informe de la Asesoría Legal, este fue conocido por el Concejo Municipal el 7 de abril de 2014, es decir dos semanas antes de que caducara el permiso, con lo cual, resulta evidente que la adopción del acuerdo y la presentación de la demanda difícilmente se presentarían dentro de ese plazo de vigencia del permiso de construcción. **Empero, con todo y presentándolo en el plazo dicho, cuando este asunto tuviese que ser revisado por los jueces competentes, ya su anulabilidad carecería de interés actual, dado que a nada conduciría pretender la nulidad de un acto cuya vigencia hubiese terminado.**

Hay que recordar que la nulidad absoluta se puede pedir respecto de un acto mientras duren sus efectos o dentro del año de emitido, pero si ya los efectos se agotaron, (porque el permiso de construcción caduca en un año) al revisar la vigencia de dicho permiso en un eventual juicio de lesividad, ya no tendría sentido la pretendida nulidad de los permisos de cita.

En consecuencia, no se recomienda declarar la lesividad de actos administrativos que ya no están vigentes y que por tanto, cesados sus efectos, no podrían anularse en sede judicial mediante el proceso respectivo.

Recomendación:

Se recomienda, **declarar lesivo a los intereses públicos el Certificado de Uso Comercial otorgado en la propiedad 151352-000, tramitado por Guillermo Villalobos Chacón** en vista de que hay un vicio en el motivo, contenido y fin de dicha conducta administrativa, si se parte de que este elemento es lo que el acto administrativo declara, dispone, ordena, certifica o juzga. En cuanto a la correspondencia del contenido con el motivo, el numeral 132 de la Ley General de la Administración Pública establece que el contenido debe abarcar todas las cuestiones de hecho y de derecho surgidas del motivo, aunque no hayan sido debatidas por las partes interesadas y además, debe ser proporcional al fin legal y correspondiente al motivo, cuando ambos estén regulados. Se otorgó un **certificado de Uso de Suelo Comercial CONFORME**, porque se parte de la idea de que el dueño del inmueble busca realizar una actividad comercial, pero en el plano fáctico lo que se tiene es que dicha solicitud se tramita para una actividad industrial. Este uso (como fin en sí mismo) entonces es de naturaleza industrial y no comercial, lo que se define conforme a lo que establece el Decreto 1492-SPSS, que señala como actividad industrial, **todo lugar, descubierto o cubierto**, destinado a la elaboración, manipulación, **reparación**, transformación o utilización de productos naturales o artificiales **mediante tratamiento físico**, químico o biológico, **manualmente o por medio de máquinas o instrumentos**. El trámite de solicitud de permiso de uso de suelo se hizo motivado en la idea del cumplimiento de un fin específico, sea la instalación de un taller industrial (para bodega, mantenimiento, alquiler y otras actividades administrativas) lo que no corresponde al fin del certificado de uso emitido, que es para aprovechamiento comercial.

Además, **se recomienda declarar lesivo a los intereses públicos de la Municipalidad de Heredia, el otorgamiento de la Patente Comercial PC-1004, por contener vicios de nulidad absoluta en el motivo, porque la actividad que se realiza por parte de la empresa ORDOCOL S.A. no está autorizada para la zona en que se encuentra la finca inscrita en el Registro Público, matrícula 151352-000. La licencia tiene un vicio de nulidad absoluta, porque aun y cuando se trate de un acto reglado sobre el que no se decide en el margen de la discrecionalidad administrativa, eso no implica el desconocimiento de los requisitos que deben cumplirse por el interesado.** El fin de la licencia no se corresponde con el contenido de esta, toda vez que se trata de una autorización municipal para ejercer una actividad comercial, (contenido) sin embargo, según lo define la legislación de zonificación y las inspecciones de Ingeniería, hay una explotación de naturaleza industrial.

Por otra parte, debe advertirse que el Concejo Municipal, adoptó la decisión de Desalojo y Derribo de las obras de ORDOCOL S.A. por carecer de permisos de construcción. (acuerdo tomado en la sesión 217-2012, celebrada el 11 de diciembre de 2012, fecha en que se convino: *Autorizar el desalojo y derribo de las instalaciones e infraestructura de Ordóñez y Compañía Limitada Sucursal Costa Rica, que no cumplen ni cuentan con la respectiva licencia municipal (Taller Industrial de Mantenimiento de Maquinaria Pesada, Oficinas y Talleres para Equipos Industriales y Maquinaria Pesada, Bodegas, Oficinas Administrativas, Losas de Concreto, así también se demuela la Tapia perimetral en estructura metálica con lámina de hierro*

galvanizado, construida en el sector norte de la Urbanización Real Santamaría Este, y Obras y Construcciones que además no cuentan con el permiso de desfogue pluvial por parte del Concejo Municipal ni la respectiva Viabilidad Ambiental de Setena".)

Posteriormente, el Arq. Alejandro Chaves informó ante el Concejo Municipal mediante oficio CFU-181-2013 del 31 de enero de 2013, que no pudo ejecutarse el acuerdo de desalojo y derribo toda vez que la empresa Ordóñez y Compañía obtuvo el permiso de construcción no. 16813. Ante esto, el funcionario de Control Fiscal & Urbano indicó *"Es evidente que al ajustarse ORDOCOL a lo exigido por la Municipalidad, el acuerdo de desalojo y derribo tomado por el Concejo Municipal devino en innecesario por faltarle un presupuesto indispensable para su procedencia, es decir, perdió interés, pues por vía de regulación de su conducta logró el mismo resultado que buscaba por medio del procedimiento de derribo. Así las cosas el desalojo y el derribo perdió interés en vista de que ORDOCOL cumplió con la conducta prevenida por la Municipalidad y que motivó el acuerdo de derribo, por falta de interés actual no procede el desalojo y derribo de las obras pues están debidamente incorporadas en la licencia de construcción número 16.813"*

En ese marco fáctico que se expone, habida cuenta de que ha quedado demostrado que el permiso de construcción 16.813 se dio sin que se aportara la Viabilidad Ambiental, y que en el fondo, subsiste la nulidad absoluta del certificado de uso de suelo en los términos en que está siendo aprovechado, así como la nulidad absoluta de la patente comercial, **se recomienda, disponer como medida cautelar administrativa, la suspensión de toda actividad industrial por parte de ORDOCOL S.A. en el inmueble 151352-000, así como la cancelación temporal de la patente comercial PC-1004.**

Tal y como lo ha señalado de modo reiterado la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo en el ejercicio de la jerarquía impropia, (y desde el 2001 el propio Tribunal Contencioso) la suspensión de la ejecución de actos administrativos es una medida excepcional frente a sus características de ejecutividad y ejecutoriedad (al tenor de lo dispuesto en los artículos 146 y 148 de la Ley General de la Administración Pública), imprescindibles para la buena y sana satisfacción de los intereses colectivos. Por ello, debe considerarse que es precisamente como corolario del derecho de acceso a la justicia, tanto administrativa como jurisdiccional, que deriva de la doctrina que se infiere de los numerales 39, 41 y 153 de la Constitución Política, que se ha reconocido la tutela cautelar como parte de ese derecho fundamental, consistente en la necesidad de garantizar el objeto de la pretensión de la demanda y a efecto de la ejecución de una eventual sentencia estimatoria, sobre la base del principio chiovendiano, que expresa "la necesidad de servirse del proceso para obtener la razón no debe convertirse en daño para quien probablemente tiene razón" (sentencia número 2005-06224, de las quince horas dieciséis minutos del veinticinco de mayo del dos mil cinco de la Sala Constitucional); puesto que por sus medios, es posible garantizar provisionalmente la efectividad de la resolución que en definitiva se adopte, ya sea en sede administrativa o jurisdiccional. Es en este sentido que las medidas cautelares –o asegurativas– surgen como una verdadera necesidad procesal, en tanto permiten garantizar esa efectiva tutela al acceso a la justicia. Sin embargo, como todo instituto jurídico, para su adopción por parte de los tribunales, se impone el respeto de ciertos límites, conforme a los principios de razonabilidad y proporcionalidad y el cumplimiento de los presupuestos que determinan su procedencia, a saber, el *fomus bonus iuris* (o apariencia de buen derecho) -que traduce en un juicio hipotético de probabilidad o verosimilitud acerca de la existencia de la situación jurídica sustancial y éxito de la pretensión principal en la sentencia definitiva, y se manifiesta en la seriedad, fundamento y consistencia de las pretensiones invocadas por el actor, análisis del que con meridiana profundidad, se logre desvirtuar que no se trata de una pretensión temeraria o palmariamente, carente de seriedad; el *periculum in mora* o el peligro en la demora -consistente en el temor razonable y objetivamente fundado de la parte actora de que la situación sustancial aducida resulta seriamente dañada o perjudicada de forma grave e irreparable durante el transcurso del tiempo necesario para dictar la sentencia principal-; en la acreditación de daños o perjuicios graves, actuales o potenciales; y la ponderación de los intereses en juego para su adopción; todo en aplicación supletoria de los numerales 21 y 22 del Código Procesal Contencioso Administrativo, conforme la previsión del numeral 229.2 de la Ley General de la Administración Pública. Así, resulta imposible hacer una lista taxativa de las medidas cautelares que se puedan adoptar en un asunto administrativo o en un proceso jurisdiccional, ya que las mismas deben responder a la naturaleza del daño que se pretende evitar, cuya determinación, queda reservada a la discrecionalidad del quien resuelve, según la valoración que haga del caso, y el cumplimiento de los presupuestos para la adopción de este tipo de medidas; principio que resultó consagrado en el artículo 19 del citado Código de rito. En todos los supuestos en que se solicite la adopción de una medida cautelar, debe atenderse al cumplimiento de varios supuestos, en tanto no basta la existencia de un daño producido por la demora en la resolución definitiva del asunto ("graves daños o perjuicios, actuales o potenciales, de la situación aducida"), pues aunque este presupuesto es el eje central e imprescindible de la tutela cautelar, debe ir acompañado además de la seriedad en la demanda, dado que, por mayoría de razón, no puede accederse a la aplicación de una medida de esta naturaleza en un proceso que eventualmente esté dispuesto al fracaso. Pero además de ello, deben ponderarse como elementos de contrapeso, los eventuales intereses de terceros, así como los que pertenezcan a la propia Administración Pública y esencialmente, los relativos al interés público, con la dimensión y alcance que a este último confiere el Ordenamiento Jurídico (artículo 113 de la Ley General de la Administración Pública). Es en cada caso en particular, y conforme a las particularidades del mismo, que se determina si procede hacer efectiva la justicia cautelar frente a la prevalencia de un supuesto interés público, tarea en la que debe tomar en consideración, no sólo los valores superiores del ordenamiento jurídico (principios generales del derecho) sino el obligado respeto de la dignidad de la persona (administrado) y de sus derechos fundamentales, lo que es característico y propio un Estado Social y Democrático de Derecho.

En realidad el fundamento de dicha recomendación es el daño grave que podría darse con la operación del plantel referido, pues se trata de una actividad industrial de naturaleza incómoda que no está aislada ni confinada, sino expuesta a una zona residencial, como lo es Real Santamaría. Si bien, tanto el otorgamiento del Uso de Suelo Conforme como la "patente" comercial, que en realidad es una licencia, son actos reglados, estos pueden suspenderse en su ejecución si existen limitaciones de orden público que tengan la fuerza de afectar el uso y disfrute del inmueble donde opera la empresa ORDOCOL S.A. Las autoridades locales deben limitarse a certificar el uso de suelo o a otorgar la licencia, pero dicha actuación, se supone que es partir de la existencia de los requisitos legales para su otorgamiento. En el asunto de marras, se puede certificar el uso de suelo comercial conforme, pero no para la operación de actividades industriales incómodas o molestas y no confinadas en el inmueble para el que se certifica el uso de suelo. El uso de suelo se solicitó con una definición amplia de actividades de la industria, pero esto no fue advertido a la hora de entregar la conformidad de este, pues como se ha dicho de modo reiterado, la zonificación no es industrial y se está para almacenar y alquilar maquinaria pesada, grúas de carga, taller industrial, bodega industrial y oficinas administrativas, todo esto contiguo a una zona residencial. Además, la patente autorizada, amén de resultar distinta al uso de suelo de la zona, es insuficiente para abarcar todas las actividades de ORDOCOL S.A. pues

fue autorizada para Albergue y Mantenimiento de Maquinaria pesada, sin que se mencione el Taller industrial, el alquiler de equipo, las oficinas administrativas, entre otros, lo que evidencia que hay actividades lucrativas que en realidad no poseen la patente.

La Presidencia indica que faltaba el setena y le queda faltando el tema de construcciones porque no se podía construir sin permisos.

La Licda. Priscila Quirós indica que el informe demora esperando la resolución del setena. Indica que el Concejo Municipal puede decir que hace un llamado de atención a la Empresa Ordocol por haber gestionado el permiso sin tramitar SETENA, sea, sin tener la viabilidad ambiental. Agrega que se podría incluir un acuerdo que señale la llamada de atención a la empresa. A efectos de juicio se lleva aquello que se podría ganar, por efectos de costas. En caso de permisos, si ya caduco no se podría llevar a juicio, porque si se emitió en abril del 2013 ya caduco en abril del 2014 y dirán que procede la pretensión porque ya caduco ese permiso.

La Presidencia consulta que si no puede ya el municipio hacer nada contra esas edificaciones, que fueron levantadas sin los permisos, los que son sumamente importantes.

La Licda. Priscila Quiros manifiesta que no puede un funcionario de la administración ni el Concejo desconocer un acuerdo tomado por el Concejo. Nunca se tomo ningún acuerdo para revocar el que dice que se derribe y desaloje, pero no se da, sea, no se ejecuta porque el permiso está viciado de nulidad y esta caduco. El Concejo podría decir que se ejecute ese acuerdo.

La Presidencia expone que el administrado ejerció el derecho y apartado del ordenamiento, por eso es importante la caducidad. Indica que la recomendación dice que efecto legal lo tengamos hoy ya a través de una medida cautelar que suspenda los efectos. Si no se ganara esa lesividad y hoy se toma esa medida, a uno le da miedo, cuando uno no es administrativista.

La Licda. Priscila Quirós manifiesta que este proceso bien presentado esta para ganarse. Hay certeza en cada uno de los puntos. Nunca puede darse una medida para anticipar el efecto de sentencia. Es obligado el principio precautorio en la hacienda pública, y cuando hay contaminación sónica y de polvo entre otras, como sucede en este caso.

Tomando en cuenta lo que ha pasado se ve a los ojos del tribunal una actuación responsable de la administración y SETENA dijo que nunca había posibilidad de dar viabilidad ambiental en ese lugar. El Tribunal recomienda llamada de atención a la empresa, porque nunca tramito los permisos de viabilidad ambiental ahí.

La Presidencia indica que con esto mañana llega la Municipalidad y sella; a lo que explica la Licda. Quirós que se notifica y se sella hasta que esté en firme el acto. Explica que en el momento que se quiere anular la patente, no se puede apelar o no se puede pedir al administrado que se revise.

La Presidencia dice que ellos podrían decir está bien peliemos, pero no me cierran el negocio, entonces cuál es el camino que tendrían ellos para apelar que no era legal que se diera medida cautelar.

La Licda. Quirós responde que tendría que anularse la conducta de base y es la que se toma hoy. Pero en un juicio aparte no se hace, es sobre la misma base que se tome hoy.

La regidora Catalina Montero comenta que es un tema muy técnico y bastante complicado. Piensa en las personas que viven a la par y que escuchan vibraciones y motores todos los días. Considera que en este momento se estaría actuando a favor de los habitantes la Municipalidad y quieren que se atienda esa preocupación. Queda preocupada con las 3 autorizaciones de las cuales hay que asumir las responsabilidades y si es que se perdió el expediente; eso es actuación de funcionarios y funcionarias de la municipalidad porque se pone en riesgo la institucionalidad por las actuaciones. Hace énfasis en patentes que se dan y no hay accesibilidad en los negocios y si esto sucede con todas las autorizaciones que se dan en la institución de oficio, es preocupante porque debería haber una articulación y revisión paralela.

Le queda clara la exposición de la Licda. Priscila, porque la empresa solicita una cosa y mete otra. No hay plan regulador y estas autorizaciones no obedecen a eso, de que aquí no se da y no se puede ejecutar. Por otro lado indica que le queda duda con la actuación del Ministerio de Salud en este caso.

La Presidencia manifiesta que le parece que Salud avaló que estaba bien la actividad y avaló el tema por lo al parecer se presentaron problemas en el Ministerio a raíz de esta situación. Considera que un tiempo enorme ha durado esto y la comunidad esta brava.

La regidora Catalina Montero indica que quisiera saber cómo se aplican esos procedimientos de autorizaciones de oficio, porque debe haber articulación y que no se de por sentado que si viene un permiso de salud acá se de esa autorización, ya que deben haber revisiones antes de dar un permiso.

El regidor Walter Sánchez manifiesta que hay cosas que no le terminan de calzar. Le parece que a Ordocol no se le dio permiso de desfogue. Se tomo un acuerdo para derribar y que pasó, no se ejecutó. Le gustaría que se revisara bien el tema y como se otorgaron los permisos sin desfogue. Además le gustaría pedir un receso de 5 minutos para analizar este tema, ya que es bastante complejo y delicado.

La Licda. Priscila Quirós informa que con el desfogue vinieron dos solicitudes al Concejo y no se aprobó porque el señor Alcalde dijo que no se aprobara, porque había una gestión en camino por parte de la administración, específicamente del Arq. Alejandro Chaves Di Luca.

RC. A partir de las 8:05 p.m. se decreta un receso y se reinicia a las 8:30 p.m.

La Presidencia indica que no se puede ejecutar el acto hasta que este firme y debe ser notificado de acuerdo a la ley.

La Licda. Priscila Quirós explica que cuando la administración va a ejecutar el acuerdo que se tomo en el Concejo, la empresa les dice: aquí tengo el permiso de construcción, porque cuando hizo el informe Di Luca ellos gestionaron el permiso y lo tenían cuando fueron a hacer el derribo.

La regidora Hilda Barquero comenta que entonces hay una anomalía, porque ellos tenían que tener todo antes de establecer la actividad. Indica que pudo ser que el expediente estaba por ahí en una gaveta mal puesto y quizás de un momento a otro parece que ya lo tenían y apareció de pronto. Considera que eso está mal.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-25-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **ACOGER LA RECOMENDACIÓN JURÍDICA EXPUESTA EN EL INFORME CM-AL-25-2014 Y CON BASE EN ESTE, DECLARAR LESIVO A LOS INTERESES PÚBLICOS LOS SIGUIENTES ACTOS:**

a.a EL CERTIFICADO DE USO COMERCIAL OTORGADO EN LA PROPIEDAD 151352-000, TRAMITADO POR GUILLERMO VILLALOBOS CHACÓN EN VISTA DE QUE LA MUNICIPALIDAD OTORGÓ UN CERTIFICADO DE USO DE SUELO COMERCIAL CONFORME, CUANDO EN REALIDAD LO QUE SE DESARROLLA ES UNA ACTIVIDAD DE NATURALEZA INDUSTRIAL. EL ACTO EN MENCIÓN CONTIENE VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA QUE EL PERMISO DE USO DE SUELO SE HIZO MOTIVADO EN LA IDEA DEL CUMPLIMIENTO DE UN FIN ESPECÍFICO, SEA LA INSTALACIÓN DE UN TALLER INDUSTRIAL (PARA BODEGA, MANTENIMIENTO, ALQUILER Y OTRAS ACTIVIDADES ADMINISTRATIVAS) LO QUE NO CORRESPONDE AL FIN DEL CERTIFICADO DE USO EMITIDO, QUE ES PARA APROVECHAMIENTO COMERCIAL.

a.b. EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA COMERCIAL PC-1004, ASI COMO LOS ACTOS CONEXOS A ESTA, POR CONTENER VICIOS DE NULIDAD ABSOLUTA EN EL MOTIVO, PORQUE LA ACTIVIDAD QUE SE REALIZA POR PARTE DE LA EMPRESA ORDOCOL S.A. NO ESTÁ AUTORIZADA PARA LA ZONA EN QUE SE ENCUENTRA LA FINCA INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO, MATRÍCULA 151352-000. LA LICENCIA TIENE UN VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA, EL FIN DE LA LICENCIA NO SE CORRESPONDE CON EL CONTENIDO DE ESTA, TODA VEZ QUE SE TRATA DE UNA AUTORIZACIÓN MUNICIPAL PARA EJERCER UNA ACTIVIDAD COMERCIAL, SIN EMBARGO, SEGÚN LO DEFINE LA LEGISLACIÓN DE ZONIFICACIÓN Y LAS INSPECCIONES DE INGENIERÍA, HAY UNA EXPLOTACIÓN DE NATURALEZA INDUSTRIAL.

DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR PARTE DE ORDOCOL S.A. EN EL INMUEBLE 151352-000, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA PATENTE COMERCIAL PC-1004 Y DEL PERMISO DE USO DE SUELO CONFORME, CON BASE EN LA RECOMENDACIÓN QUE CONSTA EN EL OFICIO CM-AL-0025-2014, QUE SE RESUME EN LOS SIGUIENTES ARGUMENTOS:

RESOLUCIÓN DE MEDIDA CAUTELAR DICTADA CONFORME A LA RECOMENDACIÓN CONTENIDA EN EL OFICIO CM-AL-0025-2014

EN RELACIÓN AL INMUEBLE INSCRITO EN EL REGISTRO PÚBLICO A FOLIO 4-151352-000 Y LOS PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN QUE LE ERAN NECESARIOS, DEBE ADVERTIRSE QUE EL CONCEJO MUNICIPAL, ADOPTÓ LA DECISIÓN DE DESALOJO Y DERRIBO DE LAS OBRAS DE ORDOCOL S.A. POR CARECER DE PERMISOS DE CONSTRUCCIÓN. (ACUERDO TOMADO EN LA SESIÓN 217-2012, CELEBRADA EL 11 DE DICIEMBRE DE 2012, FECHA EN QUE SE CONVINO: *AUTORIZAR EL DESALOJO Y DERRIBO DE LAS INSTALACIONES E INFRAESTRUCTURA DE ORDÓÑEZ Y COMPAÑÍA LIMITADA SUCURSAL COSTA RICA, QUE NO CUMPLEN NI CUENTAN CON LA RESPECTIVA LICENCIA MUNICIPAL (TALLER INDUSTRIAL DE MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, OFICINAS Y TALLERES PARA EQUIPOS INDUSTRIALES Y MAQUINARIA PESADA, BODEGAS, OFICINAS ADMINISTRATIVAS, LOSAS DE CONCRETO, ASÍ TAMBIÉN SE DEMUELA LA TAPIA PERIMETRAL EN ESTRUCTURA METÁLICA CON LÁMINA DE HIERRO GALVANIZADO, CONSTRUIDA EN EL SECTOR NORTE DE LA URBANIZACIÓN REAL SANTAMARÍA ESTE, Y OBRAS Y CONSTRUCCIONES QUE ADEMÁS NO CUENTAN CON EL PERMISO DE DESFOGUE PLUVIAL POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL NI LA RESPECTIVA VIABILIDAD AMBIENTAL DE SETENA*”).

POSTERIORMENTE, EL ARQ. ALEJANDRO CHAVES INFORMÓ ANTE EL CONCEJO MUNICIPAL MEDIANTE OFICIO CFU-181-2013 DEL 31 DE ENERO DE 2013, QUE NO PUDO EJECUTARSE EL ACUERDO DE DESALOJO Y DERRIBO TODA VEZ QUE LA EMPRESA ORDÓÑEZ Y COMPAÑÍA OBTUVO EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN NO. 16813. ANTE ESTO, EL FUNCIONARIO DE CONTROL FISCAL & URBANO INDICÓ *“ES EVIDENTE QUE AL AJUSTARSE ORDOCOL A LO EXIGIDO POR LA MUNICIPALIDAD, EL ACUERDO DE DESALOJO Y DERRIBO TOMADO POR EL CONCEJO MUNICIPAL DEVINO EN INNECESARIO POR FALTARLE UN PRESUPUESTO INDISPENSABLE PARA SU PROCEDENCIA, ES DECIR, PERDIÓ INTERÉS, PUES POR VÍA DE REGULACIÓN DE SU CONDUCTA LOGRÓ EL MISMO RESULTADO QUE BUSCABA POR MEDIO DEL PROCEDIMIENTO DE DERRIBO. ASÍ LAS COSAS EL DESALOJO Y EL DERRIBO PERDIÓ INTERÉS EN VISTA DE QUE ORDOCOL CUMPLIÓ CON LA CONDUCTA PREVENIDA POR LA MUNICIPALIDAD Y QUE MOTIVÓ EL ACUERDO DE DERRIBO, POR FALTA DE INTERÉS ACTUAL NO PROCEDE EL DESALOJO Y DERRIBO DE LAS OBRAS PUES ESTÁN DEBIDAMENTE INCORPORADAS EN LA LICENCIA DE CONSTRUCCIÓN NÚMERO 16.813”*

EN ESE MARCO FÁCTICO QUE SE EXPONE, HABIDA CUENTA DE QUE HA QUEDADO DEMOSTRADO QUE EL PERMISO DE CONSTRUCCIÓN 16.813 SE DIO SIN QUE SE APORTARA LA VIABILIDAD AMBIENTAL, Y QUE EN EL FONDO, SUBSISTE LA NULIDAD ABSOLUTA DEL CERTIFICADO DE USO DE SUELO EN LOS TÉRMINOS EN QUE ESTÁ SIENDO APROVECHADO, ASÍ COMO LA NULIDAD ABSOLUTA DE LA PATENTE COMERCIAL, SE RECOMIENDA, DISPONER COMO MEDIDA CAUTELAR ADMINISTRATIVA, LA SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD INDUSTRIAL POR PARTE DE ORDOCOL S.A. EN EL INMUEBLE 151352-000, ASÍ COMO LA CANCELACIÓN TEMPORAL DE LA PATENTE COMERCIAL PC-1004 Y EL PERMISO DE USO DE SUELO CONFORME.

TAL Y COMO LO HA SEÑALADO DE MODO REITERADO LA SECCIÓN TERCERA DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO EN EL EJERCICIO DE LA JERARQUÍA IMPROPIA, (Y DESDE EL 2001 EL PROPIO TRIBUNAL CONTENCIOSO) LA SUSPENSIÓN DE LA EJECUCIÓN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS ES UNA MEDIDA EXCEPCIONAL FRENTE A SUS CARACTERÍSTICAS DE EJECUTIVIDAD Y EJECUTORIEDAD (AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 146 Y 148 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA), IMPRESCINDIBLES PARA LA BUENA Y SANA SATISFACCIÓN DE LOS INTERESES COLECTIVOS. POR ELLO, DEBE CONSIDERARSE QUE ES PRECISAMENTE COMO COROLARIO DEL DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA, TANTO ADMINISTRATIVA COMO JURISDICCIONAL, QUE DERIVA DE LA DOCTRINA QUE SE INFIERE DE LOS NUMERALES 39, 41 Y 153 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, QUE SE HA RECONOCIDO LA TUTELA CAUTELAR COMO PARTE DE ESE DERECHO FUNDAMENTAL, CONSISTENTE EN LA NECESIDAD DE GARANTIZAR EL OBJETO DE LA PRETENSIÓN DE LA DEMANDA Y A EFECTO DE LA EJECUCIÓN DE UNA EVENTUAL SENTENCIA ESTIMATORIA, SOBRE LA BASE DEL PRINCIPIO CHIOVENDIANO, QUE EXPRESA "LA NECESIDAD DE SERVIRSE DEL PROCESO PARA OBTENER LA RAZÓN NO DEBE CONVERTIRSE EN DAÑO PARA QUIEN PROBABLEMENTE TIENE RAZÓN" (SENTENCIA NÚMERO 2005-06224, DE LAS QUINCE HORAS DIECISÉIS MINUTOS DEL VEINTICINCO DE MAYO DEL DOS MIL CINCO DE LA SALA CONSTITUCIONAL); PUESTO QUE POR SUS MEDIOS,

ES POSIBLE GARANTIZAR PROVISIONALMENTE LA EFECTIVIDAD DE LA RESOLUCIÓN QUE EN DEFINITIVA SE ADOpte, YA SEA EN SEDE ADMINISTRATIVA O JURISDICCIONAL. ES EN ESTE SENTIDO QUE LAS MEDIDAS CAUTELARES –O ASEGURATIVAS– SURGEN COMO UNA VERDADERA NECESIDAD PROCESAL, EN TANTO PERMITEN GARANTIZAR ESA EFECTIVA TUTELA AL ACCESO A LA JUSTICIA. SIN EMBARGO, COMO TODO INSTITUTO JURÍDICO, PARA SU ADOPCIÓN POR PARTE DE LOS TRIBUNALES, SE IMPONE EL RESPETO DE CIERTOS LÍMITES, CONFORME A LOS PRINCIPIOS DE RAZONABILIDAD Y PROPORCIONALIDAD Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS QUE DETERMINAN SU PROCEDENCIA, A SABER, EL FOMUS BONUS IURIS (O APARIENCIA DE BUEN DERECHO) -QUE TRADUCE EN UN JUICIO HIPOTÉTICO DE PROBABILIDAD O VEROSIMILITUD ACERCA DE LA EXISTENCIA DE LA SITUACIÓN JURÍDICA SUSTANCIAL Y ÉXITO DE LA PRETENSIÓN PRINCIPAL EN LA SENTENCIA DEFINITIVA, Y SE MANIFIESTA EN LA SERIEDAD, FUNDAMENTO Y CONSISTENCIA DE LAS PRETENSIONES INVOCADAS POR EL ACTOR, ANÁLISIS DEL QUE CON MERIDIANA PROFUNDIDAD, SE LOGRE DESVIRTUAR QUE NO SE TRATA DE UNA PRETENSIÓN TEMERARIA O PALMARIAMENTE, CARENTE DE SERIEDAD; EL PERICULUM EN MORA O EL PELIGRO EN LA DEMORA -CONSISTENTE EN EL TEMOR RAZONABLE Y OBJETIVAMENTE FUNDADO DE LA PARTE ACTORA DE QUE LA SITUACIÓN SUSTANCIAL ADUCIDA RESULTA SERIAMENTE DAÑADA O PERJUDICADA DE FORMA GRAVE E IRREPARABLE DURANTE EL TRANSCURSO DEL TIEMPO NECESARIO PARA DICTAR LA SENTENCIA PRINCIPAL-; EN LA ACREDITACIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS GRAVES, ACTUALES O POTENCIALES; Y LA PONDERACIÓN DE LOS INTERESES EN JUEGO PARA SU ADOPCIÓN; TODO EN APLICACIÓN SUPLETORIA DE LOS NUMERALES 21 Y 22 DEL CÓDIGO PROCESAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, CONFORME LA PREVISIÓN DEL NUMERAL 229.2 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA. ASÍ, RESULTA IMPOSIBLE HACER UNA LISTA TAXATIVA DE LAS MEDIDAS CAUTELARES QUE SE PUEDAN ADOPTAR EN UN ASUNTO ADMINISTRATIVO O EN UN PROCESO JURISDICCIONAL, YA QUE LAS MISMAS DEBEN RESPONDER A LA NATURALEZA DEL DAÑO QUE SE PRETENDE EVITAR, CUYA DETERMINACIÓN, QUEDA RESERVADA A LA DISCRECIONALIDAD DEL QUIEN RESUELVE, SEGÚN LA VALORACIÓN QUE HAGA DEL CASO, Y EL CUMPLIMIENTO DE LOS PRESUPUESTOS PARA LA ADOPCIÓN DE ESTE TIPO DE MEDIDAS; PRINCIPIO QUE RESULTÓ CONSAGRADO EN EL ARTÍCULO 19 DEL CITADO CÓDIGO DE RITO. EN TODOS LOS SUPUESTOS EN QUE SE SOLICITE LA ADOPCIÓN DE UNA MEDIDA CAUTELAR, DEBE ATENDERSE AL CUMPLIMIENTO DE VARIOS SUPUESTOS, EN TANTO NO BASTA LA EXISTENCIA DE UN DAÑO PRODUCIDO POR LA DEMORA EN LA RESOLUCIÓN DEFINITIVA DEL ASUNTO ("GRAVES DAÑOS O PERJUICIOS, ACTUALES O POTENCIALES, DE LA SITUACIÓN ADUCIDA"), PUES AUNQUE ESTE PRESUPUESTO ES EL EJE CENTRAL E IMPRESCINDIBLE DE LA TUTELA CAUTELAR, DEBE IR ACOMPAÑADO ADEMÁS DE LA SERIEDAD EN LA DEMANDA, DADO QUE, POR MAYORÍA DE RAZÓN, NO PUEDE ACCEDERSE A LA APLICACIÓN DE UNA MEDIDA DE ESTA NATURALEZA EN UN PROCESO QUE EVENTUALMENTE ESTÉ DISPUESTO AL FRACASO. PERO ADEMÁS DE ELLO, DEBEN PONDERARSE COMO ELEMENTOS DE CONTRAPESO, LOS EVENTUALES INTERESES DE TERCEROS, ASÍ COMO LOS QUE PERTENEZCAN A LA PROPIA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ESENCIALMENTE, LOS RELATIVOS AL INTERÉS PÚBLICO, CON LA DIMENSIÓN Y ALCANCE QUE A ESTE ÚLTIMO CONFIERE EL ORDENAMIENTO JURÍDICO (ARTÍCULO 113 DE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA). ES EN CADA CASO EN PARTICULAR, Y CONFORME A LAS PARTICULARIDADES DEL MISMO, QUE SE DETERMINA SI PROCEDE HACER EFECTIVA LA JUSTICIA CAUTELAR FRENTE A LA PREVALENCIA DE UN SUPUESTO INTERÉS PÚBLICO, TAREA EN LA QUE DEBE TOMAR EN CONSIDERACIÓN, NO SÓLO LOS VALORES SUPERIORES DEL ORDENAMIENTO JURÍDICO (PRINCIPIOS GENERALES DEL DERECHO) SINO EL OBLIGADO RESPETO DE LA DIGNIDAD DE LA PERSONA (ADMINISTRADO) Y DE SUS DERECHOS FUNDAMENTALES, LO QUE ES CARACTERÍSTICO Y PROPIO UN ESTADO SOCIAL Y DEMOCRÁTICO DE DERECHO.

EN REALIDAD EL FUNDAMENTO DE DICHA RECOMENDACIÓN ES EL DAÑO GRAVE QUE PODRÍA DARSE CON LA OPERACIÓN DEL PLANTEL REFERIDO, PUES SE TRATA DE UNA ACTIVIDAD INDUSTRIAL DE NATURALEZA INCÓMODA QUE NO ESTÁ AISLADA NI CONFINADA, SINO EXPUESTA A UNA ZONA RESIDENCIAL, COMO LO ES REAL SANTAMARÍA. SI BIEN, TANTO EL OTORGAMIENTO DEL USO DE SUELO CONFORME COMO LA "PATENTE" COMERCIAL, QUE EN REALIDAD ES UNA LICENCIA, SON ACTOS REGLADOS, ESTOS PUEDEN SUSPENDERSE EN SU EJECUCIÓN SI EXISTEN LIMITACIONES DE ORDEN PÚBLICO QUE TENGAN LA FUERZA DE AFECTAR EL USE Y DISFRUTE DEL INMUEBLE DONDE OPERA LA EMPRESA ORDOCOL S.A. LAS AUTORIDADES LOCALES DEBEN LIMITARSE A CERTIFICAR EL USO DE SUELO O A OTORGAR LA LICENCIA, PERO DICHA ACTUACIÓN, SE SUPONE QUE ES PARTIR DE LA EXISTENCIA DE LOS REQUISITOS LEGALES PARA SU OTORGAMIENTO. EN EL ASUNTO DE MARRAS, SE PUEDE CERTIFICAR EL USO DE SUELO COMERCIAL CONFORME, PERO NO PARA LA OPERACIÓN DE ACTIVIDADES INDUSTRIALES INCÓMODAS O MOLESTAS Y NO CONFINADAS EN EL INMUEBLE PARA EL QUE SE CERTIFICA EL USO DE SUELO. EL USO DE SUELO SE SOLICITÓ CON UNA DEFINICIÓN AMPLIA DE ACTIVIDADES DE LA INDUSTRIA, PERO ESTO NO FUE ADVERTIDO A LA HORA DE ENTREGAR LA CONFORMIDAD DE ESTE, PUES COMO SE HA DICHO DE MODO REITERADO, LA ZONIFICACIÓN NO ES INDUSTRIAL Y SE ESTÁ PARA ALMACENAR Y ALQUILAR MAQUINARIA PESADA, GRÚAS DE CARGA, TALLER INDUSTRIAL, BODEGA INDUSTRIAL Y OFICINAS ADMINISTRATIVAS, TODO ESTO CONTIGUO A UNA ZONA RESIDENCIAL. ADEMÁS, LA PATENTE AUTORIZADA, AMÉN DE RESULTAR DISTINTA AL USO DE SUELO DE LA ZONA, ES INSUFICIENTE PARA ABARCAR TODAS LAS ACTIVIDADES DE ORDOCOL S.A. PUES FUE AUTORIZADA PARA ALBERGUE Y MANTENIMIENTO DE MAQUINARIA PESADA, SIN QUE SE MENCIONE EL TALLER INDUSTRIAL, EL ALQUILER DE EQUIPO, LAS OFICINAS ADMINISTRATIVAS, ENTRE OTROS, LO QUE EVIDENCIA QUE HAY ACTIVIDADES LUCRATIVAS QUE EN REALIDAD NO POSEEN LA PATENTE.

- b. INSTRUIR A LA SECRETARÍA DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE PROCEDA A NOTIFICAR EL PRESENTE ACUERDO EN LAS INSTALACIONES DE LA EMPRESA ORDOCOL, ULLOA, SOBRE CARRETERA PRINCIPAL, CONTIGUO A RESIDENCIAL REAL SANTAMARIA, O BIEN PERSONALMENTE A SU APODERADO, CON LA RESPECTIVA ACTA DE NOTIFICACION QUE IMPONE LA LEY GENERAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA.
- c. INFORMAR AL REPRESENTANTE DE LA EMPRESA ORDOCOL S.A. (ORDOÑEZ Y COMPAÑÍA) QUE CONTRA ESTE ACTO CABEN LOS RECURSOS DE REVOCATORIA Y APELACION ESTABLECIDOS EN EL CODIGO MUNICIPAL, ART. 156, EL CUAL DEBE PRESENTARSE DENTRO DE LOS CINCO DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA COMUNICACIÓN DE ESTE ACUERDO, DE MODO QUE HASTA TANTO NO ADQUIERA FIRMEZA LA CONDUCTA ADMINISTRATIVA QUE AQUÍ SE COMUNICA, NO DEBERÁ EJECUTARSE POR PARTE DE LA ADMINISTRACION MUNICIPAL.

4. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal

Asunto: Proyecto Reglamento sobre la aprobación interna de las contrataciones de la Municipalidad del Cantón de Heredia. [AMH-589-2014 N° 585](#)

Texto del documento AJ-302-2014 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz – Asesora de Gestión Jurídica, el cual dice:

Se recibió oficio AMH-0216-2014 mediante el cual esa Alcaldía Municipal solicita, entre otros, revisar los reglamentos emitidos por esta dependencia, determinar cuáles requieren ser actualizados y presentar la propuesta que tiene como fin mejorar la situación.

Por lo anterior y con el fin de dar cumplimiento a lo requerido, esta Asesoría determinó que el Reglamento para la regulación de la aprobación interna de las contrataciones de la municipalidad del cantón central de Heredia no sujetas al refrendo contralor, publicado en La Gaceta 241 del 15 de diciembre de 2006, no se ajusta a la realidad jurídica actual.

En consecuencia, adjunto el proyecto de Reglamento sobre la aprobación interna de las contrataciones de la Municipalidad del cantón de Heredia para que sea remitido al Concejo Municipal para su valoración, autorización y publicación en el Diario Oficial La Gaceta, de conformidad con el artículo 43 del Código Municipal.

MUNICIPALIDAD DE HEREDIA

El presente reglamento se dicta de acuerdo con la exigencia del artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública (publicado en La Gaceta N° 202 del 22 de octubre de 2007) que establece el deber de la Administración de dictar las regulaciones que regirán el procedimiento de aprobación interna de las contrataciones que ejecute el Municipio y que deban cumplir con dicho requisito de eficacia. En virtud de lo anterior, mediante acuerdo adoptado en la Sesión Ordinaria número xxxxxx, el Concejo Municipal del Cantón de Heredia, en uso de sus atribuciones y en apego a lo establecido en los artículos 170 de la Constitución Política, 2, 4, párrafo 1 y literal a), 13, literal c) y 43 del Código Municipal, emite el presente Reglamento Sobre la Aprobación Interna de las Contrataciones de la Municipalidad del Cantón de Heredia, el cual se regirá por las siguientes disposiciones:

REGLAMENTO SOBRE LA APROBACIÓN INTERNA DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA

Artículo 1. Ámbito de aplicación. Las disposiciones contenidas en este reglamento serán aplicables a las contrataciones que se especifican en el artículo 17 del Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública emitido por la Contraloría General de la República, en el tanto se enmarquen dentro de los rangos económicos dispuestos anualmente por la Contraloría General de la República

Artículo 2. Naturaleza de la aprobación interna. La aprobación interna es un requisito de eficacia de la contratación administrativa, que consiste en una revisión de legalidad, y no de oportunidad o conveniencia, a fin de determinar que la contratación y sus posibles modificaciones se ajusten sustancialmente al ordenamiento jurídico; por consiguiente, no representa un mecanismo para anular el acto de adjudicación o el contrato.

Artículo 3. Unidad competente. La Asesoría de Gestión Jurídica será la Unidad competente de otorgar la aprobación interna a las contrataciones, quien resolverá con independencia de criterio de la Proveduría y de la Auditoría Interna. En caso de que esta Unidad deniegue la aprobación interna, deberá señalar los defectos por subsanar, enmendar o corregir para que se otorgue la aprobación respectiva, o bien, motivar la denegatoria definitiva, circunstancia que impedirá la ejecución contractual.

Artículo 4. Contrataciones sujetas a aprobación interna. Los contratos sujetos a aprobación interna serán aquellos que estén excluidos del refrendo contralor, pero únicamente en las circunstancias descritas en el artículo 17 del Reglamento sobre el refrendo de las contrataciones de la administración pública.

Artículo 5. Alcances de la aprobación interna. La Unidad competente realizará el análisis de legalidad de los contratos administrativos según los siguientes aspectos:

- a. Que esté agregada al expediente administrativo una constancia que acredite la existencia de contenido presupuestario al momento de elevarse el contrato para su respectiva aprobación interna.
- b. Corroborar que se haya aplicado el procedimiento ordinario de concurso o la excepción de contratación directa que corresponda según lo dispuesto en el ordenamiento jurídico. La valoración que llevará a cabo la unidad interna no implica la revisión de la legalidad del proceso de evaluación y selección del contratista, salvo en lo expresamente dispuesto en este artículo, pues para tales efectos las partes legitimadas cuentan con las vías recursivas ordinarias.
- c. Se verificará que en el expediente consten los estudios técnicos que sustentan la selección del objeto contractual. En caso de que no se aporten en autos, deberá indicarse en el escrito de solicitud las razones que justifiquen la decisión administrativa de adjudicar el objeto contractual en los términos sometidos a aprobación interna. La Asesoría de Gestión Jurídica se limitará a constar la existencia de los estudios o las justificaciones para contratar lo pretendido, teniendo claro que la solución técnica adoptada por la Administración es de su entera discrecionalidad y responsabilidad. El informe técnico deberá contener una valoración y justificación detallada de las razones que acrediten la idoneidad del bien o servicio a contratar, así como los criterios para descalificar a los oferentes que no cumplen con lo requerido por la Administración.
- d. Constatar que las partes tengan la capacidad jurídica para acordar y suscribir las obligaciones contenidas en el contrato. En el expediente deben estar agregadas las certificaciones que acrediten que el contratista se encontraba al día en sus obligaciones con la Caja Costarricense de Seguro Social, FODESAF y con el pago del impuesto a las personas jurídicas, al momento de suscribir el contrato.
- e. Que consten en el expediente de la contratación las garantías requeridas en la ley y el pliego de condiciones. De igual forma deberán estar agregadas las especies fiscales de rigor.
- f. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, se ajusten a los

términos del cartel y sus modificaciones, a la oferta adjudicada y sus aclaraciones, así como a los términos del acto de adjudicación y de los estudios técnicos que lo sustentan, *así como a disposiciones singulares que para el caso disponga la Contraloría General de La República.*

- g. Que los derechos, obligaciones y demás condiciones incluidas en el contrato, resultan sustancialmente conformes con la Ley de Contratación Administrativa, el Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa y la normativa especial que regule la materia objeto del contrato administrativo según corresponda.
- h. La razonabilidad del precio de la contratación sometida a aprobación interna será responsabilidad exclusiva del Departamento que la promueve, por lo que este aspecto no será analizado en el examen de legalidad realizado por la Unidad competente de otorgar la aprobación interna. En caso de que los estudios técnicos incorporados en el expediente no permitan sustentar la razonabilidad del precio, deberá acreditarse en el expediente las razones técnicas y jurídicas que sustenten la decisión de proseguir con la contratación, siendo esa justificación responsabilidad de la dependencia.

Artículo 6. Admisibilidad y requerimientos de información adicional.

- a. La solicitud de aprobación interna deberá cumplir con los siguientes requisitos de admisibilidad:
 - 1. Oficio de remisión suscrito por el Proveedor Municipal, en el que se indique:
 - I. Nombre del adjudicatario o adjudicatarios, objeto contractual y tipo de procedimiento de concurso empleado.
 - II. Los folios donde se asienta la versión última del cartel, acto de adjudicación, *Resolución que atienda recursos de los oferentes y su resultado*, certificación de contenido presupuestario actualizada al momento de remisión de la solicitud de aprobación, garantía de cumplimiento vigente, estudios técnicos que justifiquen la contratación del objeto o servicio licitado y las certificaciones de la CCSS, FODESAF y el pago de los impuestos a las personas jurídicas cuando corresponda
 - 2. Contrato o adenda original y copia, debidamente firmado por las partes. Deberán indicarse de manera detallada:
 - 3. Especies fiscales de ley correspondiente o mención de la norma jurídica que exime su pago.
 - 4. Expediente administrativo completo, foliado y en orden cronológico, levantado con motivo de la celebración del negocio jurídico.
- b. Dentro de los cinco días hábiles siguientes al recibo de la solicitud de aprobación interna, la Asesoría de Gestión Jurídica verificará el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad indicados en los incisos anteriores. En caso de que la solicitud resulte incompleta, se podrá rechazar de plano o bien, solicitar la subsanación respectiva dentro del plazo que al efecto se disponga. Si no se subsana en tiempo y forma, se procederá al rechazo de la solicitud de aprobación interna.
- c. En caso de que sea admitida la solicitud de aprobación interna, el área legal podrá requerir la información adicional que estime imprescindible para el estudio de fondo del contrato para lo cual se aplicará lo dispuesto en el párrafo anterior acerca de la subsanación de requisitos de admisibilidad.

Artículo 7. De la modificación contractual y la cesión de derechos y obligaciones.

- a. En los casos de modificaciones al objeto de los contratos administrativos con aprobación interna de la Asesoría de Gestión Jurídica, originadas en el ejercicio de la potestad de modificación unilateral prevista en los artículos 12, párrafo primero, de la Ley de Contratación Administrativa y 200 de su Reglamento, se requiere aprobación interna cuando la sumatoria de las modificaciones consistentes en aumentos al objeto contractual sea superior al 10% del monto del contrato, incluyendo en ese monto los reajustes o revisiones del precio.
- b. La cesión de los derechos y obligaciones del contratista, que no implique modificaciones al contrato correspondiente, no estará sujeta a la aprobación interna, sino al régimen de autorización previsto en la Ley de Contratación Administrativa N° 7494 o en la legislación especial respectiva.

Artículo 8. Plazo para resolver la solicitud de aprobación interna.

- a. La Asesoría de Gestión Jurídica atenderá las gestiones de aprobación interna de contratos en un plazo que no podrá exceder de diez días hábiles para licitaciones públicas y ocho días hábiles en los restantes casos, el cual empezará a correr a partir del día hábil siguiente al recibo de la solicitud que cumpla con todos los requisitos de admisibilidad, en los términos del artículo 5, incisos a) y b) de este Reglamento.
- b. Ese plazo se interrumpirá y computará de nuevo cuando la Asesoría de Gestión Jurídica formule requerimientos de información adicionales que estime imprescindibles para el estudio de fondo del documento contractual respectivo, según lo establecido en el numeral 5, inciso c) de este reglamento.

Artículo 9. Eficacia contractual y responsabilidad.

- a. La Administración Municipal deberá gestionar y obtener la aprobación interna en los casos que se requiera, previo a ordenar el inicio de ejecución del respectivo contrato. La inexistencia o denegación de la aprobación interna impedirán la eficacia jurídica del contrato y su ejecución quedará prohibida y sujeta a sanción de nulidad absoluta.
- b. Si a pesar de la inexistencia o denegación de la aprobación interna la ejecución contractual se realiza mediante actividades o actuaciones, éstas generarán responsabilidad personal (disciplinaria,

pecuniaria y/o penal) del servidor que las ordene o ejecute, así como de quienes pudiendo impedirlo no lo hicieron, responsabilidad que será sancionada conforme a la normativa establecida en los numerales 147, 149 y 150 del Código Municipal y demás normativa aplicable del Código de Trabajo, la Ley General de la Administración Pública, Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento.

Artículo 10. En lo no previsto en este Reglamento, deberá aplicarse la normativa de la Ley de Contratación Administrativa y su Reglamento, el Código Municipal, Ley General de la Administración Pública, Reglamento sobre el Refrendo de las Contrataciones de la Administración Pública, y demás normativa aplicable.

Artículo 11. Derogatorias.

Se deroga el Reglamento para la Regulación de la aprobación Interna de las Contrataciones de la Municipalidad del Cantón Central de Heredia no Sujetas al Refrendo Contralor, publicado en La Gaceta No.241 del 15 de diciembre de 2006.

Rige a partir de su publicación en los términos del artículo 43 del Código Municipal.

La Licda. Priscila Quirós indica que hizo un par de observaciones a efectos de que se valoren y si a bien lo tienen se incorporen en el reglamento.

La Presidencia indica que las observaciones están apuntadas y se deben incluir en el texto del reglamento.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AJ-302-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ – ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA, EL CONCEJO MUNICIPAL, ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **APROBAR EL REGLAMENTO SOBRE LA APROBACIÓN INTERNA DE LAS CONTRATACIONES DE LA MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE HEREDIA, CON LAS OBSERVACIONES APUNTADAS POR LA LICDA. PRISCILA QUIROS – ASEOSRA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, LAS CUALES YA ESTÁN INSERTADAS EN EL TEXTO DEL REGLAMENTO.**
- b. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ESTE REGLAMENTO SE PUBLIQUE EN LA GACETA, DADO QUE EL MISMO ES INTERNO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite AJ-436-2014, referente a situación que viven los vecinos del Residencial Jerez de la Aurora por el desbordamiento de la Quebrada Seca. **AMH-560-2014 N° 600**

Texto del documento AJ-436-14 suscrito por la Licda. María Isabel Sáenz Soto - Asesora de Gestión Jurídica, el cual dice:

Se remitió a esta Asesoría copia del **oficio SCM-0913-2014**, en el cual se transcribe acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria No. Trescientos veintiocho- dos mil catorce solicitando que esta unidad "(...) rinda un informe detallado sobre la propiedad que está al lado atrás de la urbanización Jerez, para ver que tantos copropietarios hay ahí y darle un análisis, para ver si es tan imposible o a la mejor hay por donde coordinar y valorarlo." (sic) Al respecto le indico lo siguiente.

SOBRE EL INMUEBLE DE INTERÉS:

El inmueble al que hace mención el Concejo Municipal corresponde –según el área técnica municipal- a la propiedad con Folio Real Mecanizado, Matrícula Número 4-138619, posee el plano catastrado H-551492-1984 y mide según registro 26.949.59m². Linda al norte con lote 7, 8, 17, 19; sur: Elena Flores y Lotes 4, 5, 6, 7, 19; este: Quebrada Seca o Río Burío; oeste: Río Burío en medio Catalino Arguedas y Luis Barrantes. Dicha propiedad está inscrita en cuarenta derechos, dentro de los cuales aparecen tanto personas físicas y jurídicas como titulares de derechos **y registralmente está situada en el Cantón de Flores, Distrito Llorente**, aspecto que deberá corroborar el Departamento de Catastro y Valoración para tener certeza de su ubicación.

Ahora bien, del acuerdo transcrito no se desprende con claridad cuál es el objetivo del órgano colegiado con la consulta formulada; sin embargo, se indagó en el área técnica del municipio el propósito de contar con la información del inmueble supra indicado y se nos manifestó que se está considerando realizar una especie de "canal artificial" por ese sector para desviar parte de las aguas que transitan por la Quebrada Aries que se enrumban hacia el Residencial Jerez en el sector de La Aurora, lo anterior con el propósito de mejorar la capacidad hidráulica de la tubería del residencial que se ve afectada con problemas de desborde de agua. A raíz de la problemática que experimentaron los vecinos del residencial se planteó la posibilidad de realizar estas obras en el terreno privado, para lo cual se deben considerar algunos factores legales, pero sobre todo, es criterio de esta asesoría, que resulta trascendental la valoración técnica para determinar no solo la localización real del terreno, sino también cuáles serían las eventuales obras, el costo de las mismas, realizar los estudios de topografía y de comportamiento del río al que desfogarían las aguas, la dimensión del área requerida, las zonas de retiro, el eventual costo de la constitución de una servidumbre o bien, de una expropiación, entre otros aspectos relevantes.

SOBRE LAS ACCIONES LEGALES QUE SE PODRÍAN PROMOVER

El primer paso como se indicó es tener plena certeza de la ubicación del inmueble dentro de la jurisdicción del cantón de Heredia. En caso afirmativo, existen dos vías legales que podría impulsar el municipio a efectos de desarrollar el proyecto. Una de ellas es la constitución de una servidumbre o bien, ejecutar una expropiación; para esos efectos debemos remitirnos a las disposiciones de la **Ley de Expropiaciones**, Ley No.7495 que en su **artículo 1** establece que dicho cuerpo normativo "regula la expropiación forzosa **por causa de interés público legalmente comprobado**. La expropiación se acuerda en ejercicio del poder de imperio de la Administración Pública **y comprende cualquier forma de privación de la propiedad privada o de derechos o intereses patrimoniales legítimos, cualesquiera sean sus titulares, mediante el pago previo de una indemnización que represente el precio justo de lo expropiado.**" (La negrita no es del original)

De igual manera se debe considerar lo dispuesto en el artículo 13 de la Ley 74 señala lo siguiente:

"Artículo 13.- Afectación de derechos y servidumbres

Las disposiciones de esta Ley serán aplicables para constituir servidumbres y para todo tipo de afectación de bienes y derechos. Cuando, por el tipo de afectación, se le limite sustancialmente la disponibilidad del bien o el derecho, la tramitación como afectación será improcedente y deberá ejecutarse la expropiación integral." (La negrita no es del original)

Visto lo anterior, la construcción de un canal de esta naturaleza evidentemente vendría en beneficio de la colectividad y el interés público, de ahí que resulte necesario aplicar las normas de la Ley 7495 ya sea que se constituya una servidumbre o bien, que se requiera expropiar una parte de la finca, situación que dependerá de los estudios técnicos que se realicen.

Para los efectos se debe distinguir entre una servidumbre y una expropiación. Las servidumbres son derechos que se constituyen en terreno ajeno que limita el dominio de este y que está constituido a favor de las necesidades de otra finca que pertenece a otro propietario. En las servidumbres el dueño del inmueble no pierde el dominio sobre el área donde se constituye la servidumbre, pero sí está obligado a respetar la limitación impuesta. Existen varias clasificaciones de las servidumbres, sin embargo se pueden señalar como las trascendentales las servidumbres naturales, legales y voluntarias; en el primer caso se crean por la intervención de la propia naturaleza, las legales son creadas por una ley para utilidad pública o privada. Las voluntarias son creadas a través del acuerdo entre las partes en donde una de las partes representa al fundo sirviente y otra al predio dominante. Es de entender que al momento de constituirse la servidumbre surge el deber de indemnizar, dado la limitación que se le impone al inmueble.

Por su parte, en la expropiación existe un traslado del dominio de la propiedad a favor del ente expropiante. En estos casos el Estado ejerce sus potestades de imperio y expropia un terreno **para satisfacer un interés público o general**, tal y como lo prevé el artículo 1 de la ley 7495. En ese mismo orden de ideas, el artículo 2 de la ley en estudio señala que en aquellos casos en los que la Administración necesite adquirir bienes o servicios, deberá ajustarse a los procedimientos señalados en la Ley de Contratación Administrativa, salvo que, a causa de la naturaleza de la obra, los estudios técnicos determinen los bienes o derechos por adquirir, en cuyo caso deberá ajustarse a los trámites de la ley de Expropiaciones.

Partiendo de lo anterior, es claro que en este y en cualquier otro caso similar, se requiere una adecuada valoración técnica que venga a determinar si el problema se resuelve con una servidumbre o por el contrario, se tendría que expropiar un sector del inmueble; en ambos casos se debe efectuar una indemnización que se fijaría de común acuerdo entre las partes y en última instancia la fijaría el Juzgado Contencioso Administrativo que resulta competente para dilucidar estos procesos. De igual manera **se va a requerir la participación de todos los que tienen algún interés o derecho sobre el inmueble**, situación que en el caso bajo estudio, se podría dificultar el proceso al estar inscrito el inmueble en **40 derechos con proporciones disímiles entre sí**; por otra parte, el tiempo que podría demorar el proceso puede resultar engorroso, sino se logran poner de acuerdo todas las partes en el precio o monto indemnizatorio.

Un último factor que podría entorpecer cualquier acción que pretenda promover el municipio, es el hecho que, según lo manifestado por el Ingeniero de Control Constructivo, Paulo Córdoba, los dueños del inmueble mostraron interés hace un tiempo en realizar una segregación del inmueble, la cual – evidentemente- no consideraba una servidumbre y muchos menos una expropiación que afectara la cabida del terreno, por lo que el proceso de negociación que se impulse deberá considerar esa circunstancia como un factor que podría entorpecer las diligencias, máxime que ya incluso tenían una de propuesta de división del terreno.

En síntesis, la determinación que se adopte está ligada sustancialmente al análisis técnico del proyecto. Una vez que se cuente con dicho estudio y se determine la viabilidad técnica de las obras, esta Asesoría se encuentra en la mayor disposición de ampliar los alcances del proceso jurídico que se deba seguir para su consecución.

Se adjunta información registral de la propiedad para que sea considerada en la valoración correspondiente.

La regidora Olga Solís informa que estuvieron reunidos el martes con las personas de Jerez y estuvieron analizando el tema y las posibles soluciones.

La regidora Samaris Aguilar indica que efectivamente estuvieron como lo dice la regidora Olga Solís el martes reunidos con las personas de Jerez, de ahí que considera que se debe hablar el mismo idioma, porque estamos por todo lado recibiendo gente.

El regidor Herbin Madrigal informa que fue muy importante la visita que hicieron a Alajuela y resulta que lo bueno son las rampas que hacen para que pase el agua, ya que son pequeños pozos y se podría utilizar esa técnica acá, para aliviar estos problemas que se vienen presentando.

// VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO, LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR DOCUMENTO AJ-436-14 SUSCRITO POR LA LICDA. MARÍA ISABEL SÁENZ SOTO - ASESORA DE GESTIÓN JURÍDICA A LA COMISIÓN DE ASUNTOS JURÍDICOS PARA SU VALORACIÓN Y ESTUDIO.

Dado que en este momento se analiza tema con respecto a la comunidad de Urbanización Jerez, se conoce la siguiente moción, que dice:

MOCIÓN

CONVOCATORIA A SESIÓN EXTRAORDINARIA

FECHA: 23 DE JUNIO DE 2014

ASUNTO: ADICIONAR AUDIENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EL JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014

Considerando:

1. Que la comunidad de Jerez se ha visto muy perjudicada con las inundaciones que se han venido presentando.
2. Que la Administración ha realizado inminentes esfuerzos para buscar una solución a la problemática, sin embargo la situación no se ha podido resolver en un cien por ciento.

Por lo tanto mociono para que este Concejo acuerde:

Recibir a los vecinos de urbanización Jerez el próximo jueves 26 de junio de 2014, a fin de escuchar sus propuestas y buscar una alternativa de solución a la situación que se presenta en dicha comunidad.

Se solicita dispensa de trámite de Comisión y se tome como **"ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO"**.

//ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN: APROBAR LA MOCIÓN ENTODOS SUS EXTREMOS. EN CONSECUENCIA: SE ADICIONA AUDIENCIA A LA SESIÓN EXTRAORDINARIA QUE SE REALIZARÁ EL JUEVES 26 DE JUNIO DE 2014 Y SE RECIBE A LOS VECINOS DE URBANIZACIÓN JEREZ, A FIN DE ESCUCHAR SUS PROPUESTAS Y BUSCAR UNA ALTERNATIVA DE SOLUCIÓN A LA SITUACIÓN QUE SE PRESENTA EN DICHA COMUNIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE PROBADO.

6. Licda. Priscila Quirós - Asesora Concejo Municipal
Asunto: Adición de acuerdo tomado en Sesión N° 334-2014 "Proyecto acuerdo para declarar lesividad, cambio de uso de suelo". CM-AL-0033-2014. N° 630 qizurieta@gmail.com N° 630

Texto del informe CM-AL-0013-2014 suscrito por la Licda. Priscila Quirós, el cual dice:

"En relación al traslado SCM-240-2014, documento que me fuera remitido para emitir un criterio respecto del informe final del Organismo Director instaurado para determinar la existencia de una nulidad evidente y manifiesta en el otorgamiento de Concejo en sesión no. , permito informar lo siguiente:

El señor Jesús Antonio Verán Tagliabue solicitó ante este gobierno local, se le extendiera un certificado de uso de suelo en el cual se declarara conforme el USO COMERCIAL para la finca 4-78275-000, lo cual consta en la Boleta no. 23454 de dicho trámite (folio 50 del expediente administrativo).

En oficio no. DOPR-US-112-2011 del 24 de enero de 2011 se le informó al señor Jesús Antonio Verán lo siguiente *"el inmueble se encuentra dentro del límite de crecimiento urbano del GAM, consecuentemente el uso comercial para SODA es NO conforme por localizarse en una urbanización donde el uso de suelo es predominantemente residencial. No omito manifestar que puede solicitar el cambio de uso de suelo de acuerdo con lo estipulado en el art. IV 6.4.1 del Reglamento de Construcciones"*. (folio 54 del expediente administrativo)

Contra dicha decisión el administrado presentó recurso de revocatoria y apelación en subsidio, los cuales fueron resueltos por su orden, por medio del oficio no. DOPR-101-2011 del 3 de febrero de 2011 en el cual se indicó que el uso de suelo en el lugar donde tiene su propiedad tiene un uso predominantemente residencial por lo que le indicó que en su defecto podía tramitar el cambio de uso de suelo, según consta a folio 55 del expediente administrativo.

De su parte, la apelación se resolvió mediante Resolución dictada por el Alcalde Municipal no. AMH-0193-11 del 23 de febrero de 2011, en la cual se dispuso la denegatoria del certificado de uso de suelo petitionado bajo el argumento de que se trata de una zona con uso predominantemente residencial. (folio 83 del expediente administrativo)

En vista de lo anterior, el señor Jesús Antonio Verán acudió a la Municipalidad y solicitó el cambio de uso de suelo (ahora no era un acto declarativo, sino que requería de algún análisis de requisitos).

Posteriormente, el 28 de febrero de 2011 el señor Jesús Antonio Verán solicitó el cambio de uso de suelo, aportando las firmas de algunos de los vecinos y certificación de registro de la propiedad. (folios 65 y 66 del expediente administrativo)

Ante esta solicitud, la Coordinadora del Plan Regulador, remite el oficio DOPR-US-0412-2011 a la Comisión de Obras. En este documento, *indica los requisitos faltantes en la solicitud de cambio de uso de suelo e indica "Se concluye que NO aporta ni cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones, por tanto se traslada a Comisión de Obras con la finalidad de que valoren con los requisitos de CAMBIO DE USO DE SUELO"*. (folio 88 del expediente administrativo)

En oficio US-0412-2011 la Coordinadora del Plan Regulador emite el oficio DOPR-US-0413-2011, con los datos generales de la propiedad que corresponde a una vivienda en San Jorge, no. 8 F, y concluye: Se indica que se traslada el expediente con la finalidad de valorar el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados en el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones, para la autorización del cambio de uso de residencial a mixto (residencial-servicios) soda. Luego de esto se genera otro informe de la misma oficina administrativa, en la cual se expone en lo fundamental: *"las recomendaciones de esta dirección hacia el señor Verán fue exponer el caso en la Comisión de Obras ya que el señor alega que el vecino no quiere que se apruebe el Cambio de Uso de Suelo porque el vecino quería comprar la propiedad y no pudo, en fin es un problema entre vecinos, por tanto traslado el caso a la comisión de obras para que valore el caso y determine la resolución a tomar. La recomendación técnica es valorar cuidadosamente el caso ya que se está en un caso complicado por lo que en la realidad jurídica el señor Verán no cumple con los requisitos de ley para dicho trámite de Cambio de Uso de Suelo, y también el señor Verán lleva razón al decir que se está atentando contra su derecho al trabajo."* (folio 92 del expediente administrativo). Contra este acto el señor Jesús Antonio Verán presentó recurso de apelación, el que fue elevado al Tribunal Contencioso Administrativo, Sección III. Este asunto se tramitó mediante expediente no. 11-004515-1027-CA, no obstante el caso fue archivado, ya que el señor Jesús Antonio Verán desistió del recurso. (Resolución no. 42-2013 dictada a las 9 horas 40 minutos del 8 de febrero del 2013).

La Comisión de Obras analizó el asunto y dictaminó en su informe no. 06-2011 que la propiedad ubicada en San Jorge, lote 8F, número de finca 4-78275-000, mapa 30, parcela 22 que no se podía recomendar el cambio de uso de suelo pedido por el señor Jesús Antonio Verán. Por tal motivo, en sesión no. 80-2011, en el Artículo IV, Análisis de informes, se dispuso *"se acuerda por unanimidad: Aprobar las recomendaciones del punto trece del informe de la Comisión de Obras, en todos sus extremos, tal y como ha sido presentado, en consecuencia:*

- a) *Se rechaza el cambio de uso de suelo según recomendación del estudio hecho por la Dirección de Operaciones, en el cual se indica que no aporta ni cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.* (ver folio 106 del expediente administrativo)

Con este acuerdo del Concejo la Coordinadora del Plan Regulador emitió el oficio no. DOPR-US-0799-2011

del 26 de abril de 2011, donde dice: "el uso comercial para ventas de comidas rápidas, por usted propuesto en el inmueble es NO CONFORME a la Sesión Ordinaria no. 080-2011, celebrada el día 12 de abril del 2011, transcrita en el SCM-0901-2011. (folio 107 del expediente administrativo)

Sin embargo, en la sesión ordinaria no. 094-2011 conoció el en Artículo VI, Análisis de Informes, el siguiente punto:

Informe no. 16 de la Comisión de Obras, DOPRUS-0413-2011, en el cual se indicaba: 12. DOPRUS-0413-2011

Propietario: Jesús Antonio Verán Tagliabue, Asunto: Cambio de uso de suelo residencial a mixto en el distrito Mercedes Urbanización San Jorge para soda. Número de plano: H-13202-1975, número de finca: 4-78275-000, mapa: 30, parcela:122. Recomendación: Esta comisión recomienda el cambio de uso de suelo según recomendación del estudio hecho por la Dirección de Operaciones donde se indica que aporta y cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.

Y a partir del informe dicho, se tomó el siguiente acuerdo: "se acuerda por unanimidad aprobar la recomendación del punto doce del informe de la Comisión de Obras en todos sus extremos tal y como ha sido presentada, en consecuencia: a. Se aprueba el cambio de uso de suelo según recomendación del estudio hecho por la Dirección de Operaciones donde se indica que aporta y cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del reglamento de construcciones". (folio 116 del expediente administrativo).

Posteriormente se presentaron quejas en relación al permiso otorgado, por lo que el asunto fue revisado y remitido por el Concejo Municipal a la Administración para el análisis legal respectivo. Sobre el punto, fue presentado el oficio DAJ-714-2011 de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el cual se acogió la recomendación del asesor externo, quien recomendó instaurar un procedimiento administrativo ya que, aseveró, se estaba ante una nulidad evidente y manifiesta por un vicio en el motivo en un acto que otorgó un derecho subjetivo al administrado. Además recomendó suspender los efectos del acto administrativo. (folio 134 a folio 140). Esta recomendación fue acogida por el Concejo Municipal en la sesión no. 111-2011, en el Punto V. Correspondencia, punto 6. Oficio DAJ-714-2011. (ver acta respectiva en el sitio www.heredia.go.cr)

El señor Jesus Antonio Verán presentó recurso de revocatoria con apelación contra lo resuelto por el Concejo Municipal (folios 152-153 del expediente administrativo) y esto fue atendido mediante oficio DAJ-922-2011, donde se recomendó rechazar el recurso presentado y elevar la apelación al Tribunal Contencioso, sección III, criterio que fue acogido por el Concejo en la sesión ordinaria no. 124-2011, celebrada por el Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia, el 31 de octubre de 2011, en el artículo IV, Correspondencia.(ver acta respectiva en el sitio www.heredia.go.cr)

El asunto fue remitido al Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, Sección Tercera mediante Resolución no. 42-2013, y su conocimiento se tramitó con expediente 12-000320-1027-CA, mismo en el que según resolución 169-2013 de la Sección dicha, se dispuso declarar mal admitido el recurso de apelación planteado toda vez que el acuerdo de apertura de un procedimiento administrativo, es un acto de trámite y como tal no es susceptible de apelación)

Posteriormente, la licenciada Hellen Bonilla Gutiérrez, en su condición de Jefa de Rentas y Cobranzas, comunicó mediante oficio RC-0119-2012 al señor Jesús Antonio Verán, que el trámite de patente comercial no se podía tramitar. Este acto, comunicado al señor Verán desde el 7 de febrero de 2012 no fue impugnado por el interesado. (esto conforme a la revisión del expediente administrativo que al efecto se lleva en Rentas y Cobranzas)

Análisis legal de lo actuado en este procedimiento:

En primer orden de ideas, como punto relevante para este procedimiento hay que señalar que este se instauró por dos razones: primero, porque se consideró que el uso de suelo otorga derechos subjetivos y segundo, porque se estimó que se estaba ante una nulidad evidente y manifiesta.

En el caso del Cantón Central de Heredia, la ausencia de regulación urbanística local obliga a aplicar el Reglamento Parcial de Zonificación del Plan Regional de Desarrollo Urbano Gran Area Metropolitana, número 3332 del 26 de abril de 1982, que en el Artículo 2, párrafos B) y C), que indica que el certificado de uso de suelo "conforme", es aquel que es compatible con la regulación urbanística existente. O sea, que lo único que debe proceder a hacer la municipalidad, es cotejar que la ubicación de la propiedad para la cual se solicita, sea conforme con las regulaciones de zonificación allí contenidas. Los motivos para rechazar el uso del suelo, en el tanto este es un acto reglado, únicamente se pueden sustentar en la existencia de limitaciones de orden público que al efecto se encuentren en la normativa de rigor, que tenga la fuerza de afectar el pleno uso y disfrute del inmueble que es propiedad del interesado. De igual forma, si lo pretendido es un cambio de uso de suelo, debe verificarse que el uso deseado sea permitido en la zona, y que además de ello, se cumpla con los requisitos establecidos en el Reglamento de Construcciones.

En relación al primer punto, hay que señalar que el criterio jurisprudencial de la Sección Tercera del Tribunal Contencioso Administrativo y Civil de Hacienda, (quien conoce en alzada los recursos de apelación contra los acuerdos del Alcalde o del Concejo Municipal), fue por mucho tiempo, unísono al establecer que el uso de suelo (o su denegatoria) es un acto declarativo, de trámite, encaminado a obtener otros permisos (construcción, licencia comercial por ejemplo), pero que como acto de trámite que era, no era susceptible de ser impugnado. Por tal motivo, las administraciones municipales se han guiado en esa línea de interpretación, denegando las impugnaciones que contra dicho acto se establecieron.

No obstante, el Tribunal referido, reconsideró esa posición y empezó a señalar desde finales del año 2011, que el certificado de uso de suelo era más que un simple acto de trámite, porque su declaratoria de Uso Conforme o de Uso No Conforme, incidiría en una cadena de actuaciones posteriores que el administrado podría ejercer (o dejar de ejercer según corresponda).

Al presente, los jueces de dicha Sección mantienen y han fortalecido esa nueva tesis, indicando sobre el punto lo siguiente: "Cabe advertir que el uso del suelo sí es un acto administrativo que surte efectos sobre la esfera jurídica del administrado, pues aún y cuando no otorga derechos subjetivos al no conferir licencia

alguna, sí tiene la capacidad de afectar los intereses legítimos que se reflejan en las proyecciones de uso y aprovechamiento de los inmuebles por parte de los administrados, de modo que es plenamente revisable en estas instancias."

Esto entonces, define un punto importante en la base del dictamen utilizado para establecer la nulidad evidente y manifiesta, y es que si bien es cierto, no hay ninguna declaratoria de derechos subjetivos cuando se emite un certificado de uso de suelo conforme, su certificación puede afectar intereses legítimos. Aún y cuando deben distinguirse entre sí estos conceptos, donde con el derecho subjetivo, el administrado puede exigir ante la administración una respuesta favorable para sí mismo, y con el interés legítimo (o la afectación de este), lo que tiene el administrado es la posibilidad de acudir ante la administración y exigir su accionar, que le atienda su requerimiento, pero no necesariamente se tendrá que resolver en su favor, porque lo que se tiene es una expectativa; esto no quiere decir que el interés legítimo no deba ser resguardado. Es tan relevante este último, que la propia Constitución Política le da tutela desde la jurisdicción contencioso administrativa al mismo nivel que al derecho subjetivo (artículo 49 de la Carta Magna).

No podría revocarse lo dispuesto por el Concejo Municipal, porque se está ante una nulidad absoluta en un acto favorable, las que por su condición solo pueden tener un examen de legalidad.

Aunado a lo dicho, resulta relevante para el presente estudio, recordar que la Procuraduría ha sido enfática de manera reiterada, en que la nulidad evidente y manifiesta, es aquella de la cual no se tiene duda alguna, no se debe hacer un proceso intelectual ni de razonamiento que lleve a tal conclusión, sino que es tan grosera, tan palpable, tal clara en su existencia, que solo permite arribar a la conclusión de que el acto que se emitió fue nulo. Pero en criterio de la suscrita, esta (la que se estudia) no es una nulidad evidente y manifiesta. Ciertamente podría pensarse que es un simple error material, donde se puso la palabra no y no se quería, y eso hubiera sido sencillamente un error material en un informe, corregible de forma inmediata, pero lo cierto es que la fundamentación de los informes tiene también un contenido distinto, donde el Informe 06-11 tiene un contenido, y el no. 16-2011 tiene otro, como se aprecia en líneas precedentes. Pero los documentos analizados reflejan que hubo, un primer traslado de la Coordinadora del Plan Regulador, en el cual se indica que no se cumple con los requisitos y se somete a análisis de la Comisión de Obras, que realiza el informe no. 6, el que una vez conocido por el Concejo, se aprueba denegando el cambio de uso de suelo.

En principio, un tema que no está sujeto a valoraciones discrecionales, no debería dejarse a criterio de la Comisión de Obras, punto en el que esta Asesoría ha insistido, porque si se está ante una decisión reglada, donde únicamente se verifica el cumplimiento de requisitos reglamentarios, el cambio de uso de suelo no tiene que estarse sometiendo a valoraciones de un órgano que no es técnico, donde para esto existe una estructura organizacional que da soporte en las experticias correspondientes.

De la lectura de los antecedentes que se enlistaron en líneas anteriores, se verifica que la Comisión de Obras había recibido, desde el 2 de marzo de 2011:

- el oficio DOPR-US-0412-2011 (este decía que se concluye que no aporta ni cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones)
- el oficio DOPR-US-413-2011 (este decía: Se indica que se traslada el expediente con la finalidad de valorar el cumplimiento de los requisitos técnicos solicitados en el artículo IV.6.4.1., del Reglamento de Construcciones para la autorización del cambio de uso de residencial a mixto (soda).

Posteriormente, en el oficio de fecha 22 de marzo DOPR-US-578-2011, se dice que el señor Verán no cumple con los requisitos, que existen quejas de vecinos, pero que se "está atentando contra el derecho al trabajo de este", por lo que se traslada "el caso a la Comisión de obras para que valore el caso y determine la resolución a tomar". Entonces no se está ante un simple error de archivo de informes, sino que la Comisión de Obras tuvo que valorar el mismo caso varias veces, de lo cual, lo único que se sabe es que el Informe no. 16-2011, recomendó aprobar el cambio de uso de suelo.

Para esta Asesoría es de suma trascendencia el testimonio del Ing. Paulo Córdoba, no sólo por su condición de experto sino por lo que aporta al proceso, que tiene plena concordancia con la prueba documental que se menciona. Así, en la Audiencia de Recepción de prueba consta el siguiente interrogatorio al ingeniero de cita: "¿Sabe si posteriormente se presentó algún cambio que motivara la recomendación de aprobación del cambio de uso? -Creo que en su momento se mandaron dos traslados de la Administración a la Comisión de Obras en la cual en una primera se indica que se tenía que completar el expediente y no se recomendaba el cambio de uso, otro segundo donde se indicó que se valorara el cumplimiento de los requisitos, porque faltaba algunas firmas para cumplir con la mayoría de los propietarios que están dentro del radio de 50 metros.

En conclusión, para la suscrita no se está ante una nulidad palmaria, diáfana, grosera, como lo exige el numeral 173.1 de la Ley General de la Administración Pública, sino ante un acto viciado de nulidad pero que no confiere derechos subjetivos. Además, debe notarse que si la expectativa del señor Verán era obtener la patente, cuando esta fue tramitada ante la Jefatura de Rentas y Cobranzas, dicha licencia le fue denegada, sin que ese acto fuera impugnado por el interesado, precluyendo su derecho de recurrirlo en sede administrativa. Es decir, cualquier recurso contra dicha decisión sería extemporánea.

Por otra parte, en relación al debido proceso es necesario destacar como lección aprendida para corregir futuros yerros procesales, que a los testigos no se les pide opinión ni valoraciones respecto de hechos, (como se hizo en este procedimiento con uno de los testigos convocados) sino que la función del testigo es acreditar ante el Órgano Director la existencia de hechos que él conoció, por sus funciones, es decir, se refiere a algo que él vio u oyó, pero sin hacer ponderaciones sobre el cuadro fáctico que pretende acreditar, porque para esto, se cuenta con testigos expertos, como por ejemplo, en este caso, el único testigo experto, que podría hacer valoraciones, era el Ingeniero Municipal, y dentro del marco de su especialidad, únicamente. Esto se menciona para efectos futuros, para corregir la forma de dirección procesal y a la vez, para evidenciar que hay yerros procesales que la Procuraduría eventualmente hubiera señalado a esta Municipalidad, si hubiéramos estado ante un acto firme y favorable, declarativo de derechos y nulo de forma evidente y manifiesta.

Resta por ahora ponderar, qué se puede hacer con el acuerdo tomado en la sesión ordinaria no. 094-2011, Artículo VI, Análisis de Informes, Informe no. 16 de la Comisión de Obras, DOPRUS-0413-2011, en el cual se indicaba: 12. DOPRUS-0413-2011, Propietario: Jesús Antonio Verán Tagliabue, Asunto: Cambio de uso de

suelo residencial a mixto en el distrito Mercedes Urbanización San Jorge para soda. Número de plano: H-13202-1975, número de finca: 4-78275-000, mapa: 30, parcela:122. Recomendación: Esta comisión recomienda el cambio de uso de suelo según recomendación del estudio hecho por la Dirección de Operaciones donde se indica que aporta y cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones”, en el cual se tomó el siguiente acuerdo: "se acuerda por unanimidad aprobar la recomendación del punto doce del informe de la Comisión de Obras en todos sus extremos tal y como ha sido presentada, en consecuencia: a. Se aprueba el cambio de uso de suelo según recomendación del estudio hecho por la Dirección de Operaciones donde se indica que aporta y cumple con la totalidad de las firmas como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del reglamento de construcciones". (folio 116 del expediente administrativo).

Recomendación

En vista de que el Acuerdo dicho, se trata de un acto favorable, capaz de afectar intereses legítimos del administrado, y que a la fecha se encuentra vigente, es decir es un acto con efecto continuado, (aun cuando fuera suspendido de modo cautelar, eso no le quita su vigencia), se recomienda, declarar lesivo a los intereses de la Municipalidad de Heredia, el acuerdo tomado en Sesión Ordinaria 94-2011 del 20 de junio de 2011, mismo que aprueba el cambio de Uso de Suelo tramitado por el señor Antonio Verán Tagliabue, respecto de la propiedad 4-78275-000, San Jorge, lote 8 F, por contener un vicio en el motivo (artículos 166 y 169 de la Ley General de la Administración Pública), ya que el Cambio de Uso de Suelo se aprobó partiendo del supuesto de que el señor Antonio Verán T. , cumplía con los requisitos del cambio solicitado, sin que se hubiera aportado la totalidad de las firmas de los vecinos como lo solicita el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.

Además, se recomienda, que por existir mérito para tal decisión, se disponga al revocatoria del acuerdo tomado para la conformación e integración del Órgano Director del Procedimiento Administrativo tendente a declarar la nulidad evidente y manifiesta, los cuales se dieron en las sesiones sesión ordinaria no. 111-2011 del 5 de setiembre de 2011, 119-2011 del 10 de octubre del 2011 y 144-2012 del 6 de febrero de 2012. Como consecuencia de lo expuesto y la decisión que se recomienda tomar, deberá desestimarse la recomendación final del procedimiento administrativo emitida por el Órgano Director instaurado al efecto, y que fuera expuesto al Concejo Municipal en sesión no 307-2014, Análisis de Informes, Punto 5. Es menester indicar, que en todo caso, el Órgano Director del Procedimiento Administrativo que se instaura para la determinación de una nulidad evidente y manifiesta, no decreta nulidades en sede administrativa sino que instruye el procedimiento y lo traslada a la Procuraduría General de la República o a la Contraloría General de la República, según corresponda, órganos que emiten un Dictamen Vinculante a la administración pública, para que, con este, el Superior Jerárquico declare la nulidad.

La declaratoria de lesividad,- en caso de acogerse-, debe ser comunicada a la Administración de este Gobierno Local para que se presente la respectiva demanda ante la jurisdicción contencioso administrativa, conforme a lo establecido en los numerales 34 y 39, ambos del Código Procesal Contencioso Administrativo, es decir, ha de indicarse que se trata de un acto de efecto continuado e interponerse dentro del año siguiente a que dicho acuerdo de lesividad sea tomado por el Concejo Municipal.

Quedo atenta a las observaciones al respecto."

A continuación la Licda. Priscila Quirós expone el informe CM-AL-0033-2014, el cual dice:

"Remito un respetuoso saludo de mi parte.

En relación al acuerdo tomado en la sesión ordinaria no. 334-2014, punto III. Correspondencia, para adicionar la recomendación del Criterio legal CM-AL-013-2014, a efecto de redactar un proyecto de acuerdo a fin de entrar a conocer la declaratoria de lesividad, me permito transcribir la propuesta correspondiente, la cual encuentra sustento en la recomendación jurídica expuesta en el oficio de cita. Como referencia, transcribo el acuerdo tomado en dicha oportunidad:

Antecedente del acuerdo:

CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO CM-AL-0013-2014 SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: ...

- C. A FIN DE ENTRAR A CONOCER LA DECLARATORIA DE LESIVIDAD, SE TRASLADA A LA LICDA. PRISCILA QUIROS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE PREPARE UN PROYECTO DE ACUERDO AL RESPECTO.

Atendiendo a lo dispuesto en el acuerdo señalado, remito el proyecto solicitado:

CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO CM-AL-0013-2014, SUSCRITO POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS, ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. ACOGER LA RECOMENDACIÓN JURÍDICA SEÑALADA POR LA ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL EN OFICIO CM-AL-00013-2014 Y DECLARAR LESIVO A LOS INTERESES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO VI, ANÁLISIS DE INFORMES, INFORME NO. 16 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 94-2011 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, EN EL CUAL SE APROBÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO TRAMITADO POR EL SEÑOR ANTONIO VERÁN TAGLIABUE.
- B. DECLARAR DICHA LESIVIDAD PORQUE ESE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL ES UN ACTO FAVORABLE, VIGENTE Y CAPAZ DE AFECTAR INTERESES LEGÍTIMOS DEL ADMINISTRADO.
- C. DECLARAR DICHA LESIVIDAD PORQUE EXISTE UN VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA EN EL ACTO QUE SE PRETENDE ANULAR EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, A SABER, QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RESIDENCIAL A COMERCIAL TRAMITADO POR EL SEÑOR ANTONIO VERÁN TAGLIABUE RESPECTO DE LA PROPIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO A FOLIO REAL 4-78275-000, SE APROBÓ PARTIENDO DE QUE LA SOLICITUD REALIZADA CUMPLÍA CON LA

TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO IV.6.4.1 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, CUANDO EN REALIDAD FALTÓ LA ANUENCIA DE VARIOS VECINOS DEL CUADRANTE DONDE ESTÁ UBICADA DICHA PROPIEDAD.

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL INFORME CM-AL-0013-2014 Y CM-AL-0033-2014 AMBOS SUSCRITOS POR LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **ACOGER LA RECOMENDACIÓN JURÍDICA SEÑALADA POR LA ASESORÍA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL EN OFICIO CM-AL-00013-2014 Y DECLARAR LESIVO A LOS INTERESES PÚBLICOS DE LA MUNICIPALIDAD DE HEREDIA, EL ACTO ADMINISTRATIVO CORRESPONDIENTE AL ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL QUE CONSTA EN EL ARTÍCULO VI, ANÁLISIS DE INFORMES, INFORME NO. 16 DE LA COMISIÓN DE OBRAS, TOMADO EN LA SESIÓN ORDINARIA NO. 94-2011 DEL 20 DE JUNIO DE 2011, EN EL CUAL SE APROBÓ EL CAMBIO DE USO DE SUELO TRAMITADO POR EL SEÑOR ANTONIO VERÁN TAGLIABUE.**
- b. **DECLARAR DICHA LESIVIDAD PORQUE ESE ACUERDO DEL CONCEJO MUNICIPAL ES UN ACTO FAVORABLE, VIGENTE Y CAPAZ DE AFECTAR INTERESES LEGÍTIMOS DEL ADMINISTRADO.**
- c. **DECLARAR DICHA LESIVIDAD PORQUE EXISTE UN VICIO DE NULIDAD ABSOLUTA EN EL ACTO QUE SE PRETENDE ANULAR EN SEDE CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA, A SABER, QUE EL CAMBIO DE USO DE SUELO DE RESIDENCIAL A COMERCIAL TRAMITADO POR EL SEÑOR ANTONIO VERÁN TAGLIABUE RESPECTO DE LA PROPIEDAD INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO A FOLIO REAL 4-78275-000, SE APROBÓ PARTIENDO DE QUE LA SOLICITUD REALIZADA CUMPLÍA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN EL ARTÍCULO IV.6.4.1 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES, CUANDO EN REALIDAD FALTÓ LA ANUENCIA DE VARIOS VECINOS DEL CUADRANTE DONDE ESTÁ UBICADA DICHA PROPIEDAD.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7. Pbro. Walter Arce Ulate - Cura Párroco Parroquia Nuestra Señora de Los Ángeles
Asunto: Solicitud de permiso para realizar una feria en el Parque de Los Ángeles, los días del 30 de julio al 18 de agosto del 2014, en honor a la Patrona de Nuestra Señora de Los Ángeles, con un horario de 9 a.m. a 11 p.m. ☎ 2260-8765 ☎ 2237-0909 **N° 635**

La Presidencia le solicita un criterio al síndico Eduardo Murillo en su calidad de Presidente del Consejo de distrito de Heredia centro sobre la actividad que se pretende realizar; a lo que responde el síndico Murillo que está totalmente de acuerdo.

// ANALIZADA LA SOLICITUD, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: AUTORIZAR AL PBRO. WALTER ARCE ULATE - CURA PÁRROCO DE LA PARROQUIA NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES A REALIZAR UNA FERIA EN EL PARQUE DE LOS ÁNGELES, LOS DÍAS DEL 30 DE JULIO AL 18 DE AGOSTO DEL 2014, EN HONOR A LA PATRONA DE NUESTRA SEÑORA DE LOS ÁNGELES, CON UN HORARIO DE 9 A.M. A 11 P.M. SE INSTALARÁN PUESTOS DE COMIDAS TRADICIONALES, PUESTOS DE ARTESAÍAS, UN PUESTO DE ARGOLLAS Y CARRUSELES. ADEMÁS DEBEN MANTENER EL ORDEN Y EL ASEO DEL LUGAR. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

8. Petrona Beatriz Solís P. – Grupo Sembrando para cosechar de Guararí de Heredia.
Asunto: Invitación a participar en la Feria que se estará realizando en el parque Central de Heredia, el 4 de julio de 9:00 a.m. a 4:00 p.m. ☎: 6045-4663 **N° 636**

La señora Heidý Hernández – Vice Alcaldesa Municipal explica que es una feria, pero en el fondo es una graduación de mujeres que se han venido preparando y se llama sembrando para cosechar, por lo que ellas desean que la graduación sea acá en el parque, para dar a conocer el trabajo que realizan.

//VISTO EL DOCUMENTO LA PRESIDENCIA DISPONE DEJAR PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

9. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Solicitud de acuerdo para corregir inconveniente y autorizar al Alcalde a realizar la inscripción de escritura y que se rescinda escritura sobre terreno Polideportivo de Bernardo Benavides. **N° 544**

Texto del documento AMH-0556-14, suscrito por el señor Alcalde Municipal, el cual dice:

“Como es de su conocimiento, el **Concejo Nacional del Deporte y Recreación** dispuso donar a favor de la Municipalidad de Heredia el terreno donde se asienta el **Polideportivo Bernardo Benavides**, el cual se encuentra inscrito al Folio Real Mecanizado Matrícula Número 187917-000 de la Provincia de Heredia.

De previo al traspaso del inmueble se dispuso celebrar un **convenio de administración** entre el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación y la Municipalidad, paralelamente la asesoría legal del órgano estatal se encargaría de realizar las gestiones necesarias ante la Notaría del Estado para formalizar la escritura de traspaso. Así las cosas, mediante acuerdo del Concejo Municipal adoptado en la Sesión Ordinaria No.170-2012 del 28 de mayo de 2012, se instruyó a la Administración para que la Asesoría Legal redactara el convenio de interés, en ese mismo acto se aceptó la donación del inmueble y se autorizó a esta Alcaldía a suscribir el convenio.

Posteriormente, mediante acuerdo acogido en la Sesión 322-2012 del 14 de abril de 2014, se me autorizó a comparecer ante la Notaría del Estado y suscribir la escritura de donación del terreno del interés.

Para formalizar dicha escritura, el municipio tenía que aportar el plano catastrado del terreno y para ello se instruyó al topógrafo municipal, el cual elaboró el plano correspondiente que inscribió bajo el número **H-1696994-2013**; en su cajetín se indicó que el área del terreno es de **31.696m²** y que el área según registro es de **29.800m²**. En el extremo inferior izquierdo se consignó que el plano se inscribía para efectos de rectificación del área, esto por cuanto, según el análisis del topógrafo, la medida registrada es inferior a la que realmente existe en el sitio.

Una vez elaborado el plano, la Notaría Estatal redactó la escritura con la información catastral suministrada por el municipio y solicitó rectificar la medida en incremento. Durante el proceso de inscripción, la señora Cecilia Gurdíán Astúa, en su condición de representante legal de la sociedad Las Acacias S.A., advirtió a la Municipalidad, la Procuraduría y al Registro Público, **de un error en la dimensión del área del terreno que se estaba traspasando a favor del municipio**, toda vez que el inmueble que le expropió el Estado a su representada para construir el polideportivo tiene una dimensión de **29.800m²**. Lo anterior motivó que se verificaran los datos proporcionados por la señora Gurdíán, permitiendo detectar que –efectivamente– al momento de elaborar el plano del área del polideportivo, **se incluyó en éste el resto de la finca madre de donde proviene el polideportivo, lo que provocó que el área se incrementara a los 31.696m² que consignó el topógrafo municipal**. El error se produjo, básicamente, porque al momento de realizar el plano la cerca divisoria de los inmuebles se había retirado lo que impidió distinguir ambos terrenos.

A raíz de esta inconsistencia, la Procuradora General de la República, Dra. Magda Inés Rojas, me convocó a una reunión, a la cual asistí con la Licda. María Isabel Sáenz Soto. En la reunión nos explicaron las acciones que se deben seguir para enderezar lo actuado hasta este momento y poder continuar con el proceso de inscripción del terreno.

En virtud de lo anterior, se hace necesario adoptar un nuevo acuerdo para corregir el inconveniente y para ello solicito al órgano colegiado que se me autorice a realizar las siguientes actuaciones ante la Notaría del Estado:

- Autorizar al Alcalde para que retire sin inscribir la escritura de traspaso del inmueble con Folio Real 4-187917-000 que presentó la Notaría del Estado ante el Registro Público.
- Autorizar al Alcalde para que rescinda la escritura de donación del inmueble con Folio Real 4-187917-000.

Solicito además, dispensar de trámite de comisión y tomar el acuerdo como definitivamente aprobado

// CON MOTIVO Y FUNDAMENTO EN EL DOCUMENTO AMH-0556-14, SUSCRITO POR EL SEÑOR ALCALDE MUNICIPAL, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD Y CON DISPENSA DE TRÁMITE DE COMISIÓN:

- A. **AUTORIZAR AL ALCALDE PARA QUE RETIRE SIN INSCRIBIR LA ESCRITURA DE TRASPASO DEL INMUEBLE CON FOLIO REAL 4-187917-000 QUE PRESENTÓ LA NOTARÍA DEL ESTADO ANTE EL REGISTRO PÚBLICO.**
- B. **AUTORIZAR AL ALCALDE PARA QUE RESCINDA LA ESCRITURA DE DONACIÓN DEL INMUEBLE CON FOLIO REAL 4-187917-000.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

// EN VIRTUD DEL ACUERDO QUE SE TOMÓ ANTERIORMENTE, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR EL TEMA A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE DE SEGUIMIENTO A LA GESTIÓN, Y CUANTO ANTES SE REALICEN LOS TRÁMITES A EFECTOS DE ENDEREZAR LO ACTUADO Y PODER CONTINUAR CON EL PROCESO DE INSCRIPCIÓN DEL TERRENO, YA QUE HAY QUE HACER NUEVO PLANO Y NUEVA ESCRITURA.

ARTÍCULO IV: ANÁLISIS DE INFORMES

1. Informe N° 2 Comisión Turismo

Comisión de Turismo

Reunión efectuada el día 14 de mayo 2014 con la presencia de Rafael Barbosa, Yuri Ramírez, Álvaro Rodríguez, Grettel Guillen, Maritza Sandoval, Herbin Madrigal

Punto 1°: Conformación de la comisión.

Se conforma la comisión quedando de la siguiente manera: Maritza Sandoval Vega coordinadora, Rafael Barbosa Tenorio secretario la votación fue en forma unánime.

// LA PRESIDENCIA DISPONE: DEJAR ESTE PUNTO PARA CONOCIMIENTO DEL CONCEJO MUNICIPAL.

Punto 2°: SCM-0743-2014

Suscribe: Silvia Ciampi

Asunto: solicitud de permiso para realizar paseos a caballo en las chorreras.

Documento #367

Recomendación:

Esta comisión después de analizar el documento recomienda a este Consejo denegar el permiso que solicita la señora Silvia Ciampi, ya que esta comisión opina que las Chorreras no es para este tipo de actividades además considera que esta actividad que propone la señora es peligrosa para los visitantes del lugar. Por unanimidad esta comisión recomienda no otorgar el permiso realizar paseos a caballo en las chorreras.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE TURISMO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: DENEGAR EL PERMISO QUE SOLICITA LA SEÑORA SILVIA CIAMPI, YA QUE ESTA COMISIÓN OPINA QUE LAS CHORRERAS NO ES PARA ESTE TIPO DE ACTIVIDADES ADEMÁS CONSIDERA QUE ESTA ACTIVIDAD QUE PROPONE LA SEÑORA ES PELIGROSA PARA LOS VISITANTES DEL LUGAR, POR TANTO NO SE OTORGA EL PERMISO PARA REALIZAR PASEOS A CABALLO EN LAS CHORRERAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Informe de la Comisión de Becas

En reunión celebrada el 9 de junio al ser las 8 a.m., presentes Hannia Quirós, Martha Zúñiga, Pedro Sánchez. Álvaro Rodríguez, Maritza Segura, Elías Morera, Ausente Alba Buitrago. Se analizan as siguientes becas y se elevan al Concejo para su valoración y aprobación.

NÚMERO DE Í	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDÚLA	ESCUELA O COLEGIO	RESIDENCIA	DISTRITO	TELEFONO	DENEGADA O APROBADA
310	Norelly Castillo Vargas	4-0237-0803	Ing. Manuel Benavides	Bernardo Benavides	San Francisco	8410-5899	Aprobada
311	Stephanie Segura Fernández	1-1750-521	Liceo La Aurora	La Aurora	Ulloa	2239-23-81	Aprobada
344	Andrey Solorzano Muñoz	1-1762-0045	Samuel Saenz Flores	Samaria	San Francisco	2239-15-74	Aprobada
346	Charlot Priscila Avila Chaves	1-1785-0239	Ing. Manuel Benavides	Guararí	San Francisco		Aprobada

Numero beca	NOMBRE Y APELLIDO	CEDÚLA	ESCUELA O COLEGIO	RESIDENCIA	DISTRITO	TELEFONO	APROBADA DENEGADA
519	María Celeste Abarca Alvarez	11-994-0076	Escuela Villalobos	Urbarnización jardin	Ulloa	2262-0093	Aprobada
552	Cristopher Mora Picado	2-893-836	Julia Fernandez	Vara Blanca	Vara Blanca	8976-8125	Aprobada
553	Brad Kalet Galvez Hernandez	2-090-70982	Julia Fernandez	Vara Blanca	Vara Blanca		Aprobada
570	Jefferson Quiros Sanabria	1-1933-0110	Escuela Gran Samaria	Samaria	San Francisco	6132-0938	Aprobada
572	Steven Alfaro Carrillo	1-1962-0823	Estados Unidos America	Jardines Del Oeste	San Francisco	8733-9887	Aprobada
574	Alison Yosery López Bello	1-1901-0150	Imas De Heredia	La Cumbre	Ulloa	8344-1602	Aprobada
575	Mateo Castro Sanchez	AO079393	Cubujuqui	Heredia Centro	Centro Heredia	8584-0728	Aprobada
576	Fabiola Andrea Torres Chavarria	1-2003-0179	Rafael Moya Murillo	Guararí	San Francisco	8317-2806	Aprobada
578	Kristel Venegas Cortes	4-0281-290057	Imas Ulloa	Imas	Ulloa		Aprobada
579	Danna Camila Gonzalez Ortega	4-0273-0360	Pedro Ma Bolaños	Virilla	Ulloa	8864-1317	Aprobada
582	Noemy Victoria Obando Marin	1-1851-0575	Los Lagos	Los Lagos	San Francisco	8734-3888	Aprobada
583	Taylor Manuel Ramirez Morales	4-266-020	Finca Guararí	Villa Paola	San Francisco	8807-0003	Aprobada
584	Hilary Sofia Chamberlain Lizano	4-267-0125	Jose Ramón Hernandez	Villa Paola	San Francisco	8740-2691	Aprobada
586	Bryan Manuel Barrientos Zapata	2-0858-0901	Los Lagos	Granada Guararí	San Francisco		Aprobada
588	Sharys Lorena Arce Sánchez	4-0264-0443	Escuela Gran Samaria	Gran Samaria	San Francisco	7112-1523	Aprobada

// VISTO Y REVISADO EL DOCUMENTO, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS CON FECHA 9 DE JUNIO DEL 2014, EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

3. Informe de la Comisión de Obras N° 12.

Reunión celebrada por la Comisión de Obras del Concejo Municipal del Cantón Central de Heredia el día martes 10 de junio del 2014 a las 4.30 pm en la Sala de Comisiones del Palacio Municipal para analizar y recomendar diversos temas que se detallan a continuación:

PRESENTES:

Regidora: Olga Solís Soto - Coordinadora

Regidor: Herbin Madrigal Bonilla

Regidora: Samaris Aguilar

Regidor: Rolando Salazar Flores, Ausente sin justificación

Regidora: Maritza Segura, Ausente sin justificación

ASESOR TÉCNICO.

Ing. Paulo Córdoba – Ingeniero Municipal.

Lic. Priscilla Quirós

Geógrafa Kembly Soto

- 1- Se conoce oficio- DIP-US-1218-2014
Suscrito por Kembly Soto Chaves – Planificación Urbana, Desarrollo Territorial.
Asunto: Solicitud de cambio de uso de suelo por parte de la señora Mayra Valverde Villalobos Sin N° de documento.
 - a) Según indica la Geógrafa Kembly Soto, la Señora Valverde Villalobos, presento solicitud de cambio de uso de suelo de Residencial a Mixto el 08 de febrero del 2011.
 - b) Que en oficio DOPR-US-0272-2011, se le informó que el expediente sería trasladado a la Comisión de Obras para que analizara la solicitud ya que únicamente contaba con una firma de todas las que debía aportar y por lo tanto NO cumplía con los requisitos que indica la Ley para este fin. A la vez se le indicaba a la comisión de obras que dicha solicitud no cumplía con los requisitos de exige la Ley.
 - c) Que la señora Mayra Valverde Villalobos indica que a ella nunca se le notifico de lo resuelto por el Concejo Municipal y que en días pasados acudió a la Secretaria en donde tampoco se le informó de lo resuelto por este concejo.
 - d) Por lo que ella apela al derecho de Silencio Positivo.

Esta comisión recomienda informarle a la señora Mayra Valverde Villalobos, que su solicitud no cumplía con lo que indica la Ley de Planificación Urbana y su Reglamento Artículo IV.6.4.1.

Sin embargo, puede acercarse al Departamento de Desarrollo Territorial a fin de que se le indique cuales son los requisitos necesarios para obtener el cambio de uso de suelo solicitado.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 1 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: INFORMARLE A LA SEÑORA MAYRA VALVERDE VILLALOBOS, QUE SU SOLICITUD NO CUMPLÍA CON LO QUE INDICA LA LEY DE PLANIFICACIÓN URBANA Y SU REGLAMENTO ARTÍCULO IV.6.4.1., SIN EMBARGO, PUEDE ACERCARSE AL DEPARTAMENTO DE DESARROLLO TERRITORIAL A FIN DE QUE SE LE INDIQUE CUALES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS PARA OBTENER EL CAMBIO DE USO DE SUELO SOLICITADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 2- Se conoce oficio- DIP-US-1259-2014
Suscrito por Kembly Soto Chaves – Planificación Urbana, Desarrollo Territorial.
Asunto: Solicitud de cambio de uso de suelo por parte de la señora Susan Raquel Miranda Morales Sin N° de documento.

Se solicita el Cambio de Uso para BAZAR Y LIBRERÍA en el inmueble con la siguiente descripción:

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad/Jurídica	
Susan Raquel Miranda Morales		4-0158-0116	
Cesar Guzmán Varela		6-0261-0548	
Nº De Plano Catastrado	Nº De Finca	Mapa	Parcela
H-221653-1994	4-145436-002	2	49

	4-145436-001	
Dirección: Distrito Mercedes, Urb. Corayco lote 166		

Después de analizar el expediente aportado por el Departamento de Desarrollo Territorial, esta comisión recomienda NO aprobar el cambio de uso de suelo solicitado ya que la misma NO cuenta con la totalidad de los requisitos estipulados por el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 2 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO APROBAR EL CAMBIO DE USO PARA BAZAR Y LIBRERÍA EN EL DISTRITO MERCEDES, URB. CORAYCO LOTE 166, YA QUE LA MISMA NO CUENTA CON LA TOTALIDAD DE LOS REQUISITOS ESTIPULADOS POR EL ARTÍCULO IV.6.4.1 DEL REGLAMENTO DE CONSTRUCCIONES. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 3- Se conoce oficio- DIP-US-1184-2014
 Suscrito por Kembly Soto Chaves – Planificación Urbana, Desarrollo Territorial.
 Asunto: Solicitud de cambio de uso de suelo por parte del señor Eduardo Víquez Solís
 Sin N° de documento.

Se solicita el Cambio de Uso para REPARACIÓN DE LLANTAS en el inmueble con la siguiente descripción:

DATOS GENERALES DE LA PROPIEDAD			
Propietario		Cédula de Identidad/Jurídica	
Inmobiliaria Zumbado Corrales Dos Mil Ocho.S.A.		3-101-532094	
N° De Plano Catastrado	N° De Finca	Mapa	Parcela
H-861038-1989	4-127981-000	55	85
Dirección: Distrito Ulloa, Residencial El Trébol lote 40			

Después de analizar el expediente aportado por el Departamento de Desarrollo Territorial, esta comisión NO recomienda aprobar el cambio de uso de suelo solicitado ya que la misma NO cuenta con la totalidad de los requisitos estipulados por el artículo IV.6.4.1 del Reglamento de Construcciones.

El regidor Walter Sánchez explica que cuando el señor viene a pagar le dicen que tiene que hacer todo nuevo, sin embargo la llantera tiene 10 años de esta ahí. El dueño anterior se la vendió, porque se fue para San Carlos, de ahí que lo cambio fue el dueño nada más, pero la llantera siempre ha estado ahí. Explica esta situación porque que es bueno que lo revisen.

La Presidencia considera que se debe trasladar a la Licda. Quirós para que estudie y valore la situación que se plantea y que se expone

La regidora Maritza Segura comenta que hace poco llevo una señora y nunca cancelo la petente que tenía y le cobraron mucha plata, por tal razón cuando una persona ya no tiene una patente, debe reportarla, lo que sucede es que no saben que deben hacer ese trámite.

El regidor Gerardo Badilla informa que en el traslado primero de la Comisión de Obras viene un tema parecido en ese caso.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 3 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: TRASLADAR ESTE PUNTO A LA LICDA. PRISCILA QUIROS – ASESORA LEGAL DEL CONCEJO MUNICIPAL PARA QUE ESTUDIE Y VALORE ELTEMA, A LA LUZ DE LOS CRITERIOS QUE SE HAN EXTERNADO EN ESTE CONCEJO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 4- Se conoce oficio- SCM-1038-2014,
 Suscrito por Vaclau Krivarek – Lidia Jiménez
 Asunto: Problemática con una construcción de 2 apartamentos en Residencial El Río Lote N° 100
 Documento. N° 521
 Sesión número 333-2014
 Fecha: 02-06-2014.

Esta comisión visito el lugar para verificar sobre denuncia de Robo de Privacidad, La Vista, Humedad y Ventilación sin embargo no pudo determinar cuál es el daño que indican los denunciantes, por lo que se recomienda trasladar a la Administración a fin de que la Dirección de Operaciones verifique a la mayor brevedad posible sobre las denuncias presentadas.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 4 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR ALA ADMINISTRACIÓN EL ASUNTO RESPECTO DE LA PROBLEMÁTICA CON UNA CONSTRUCCIÓN DE 2 APARTAMENTOS EN RESIDENCIAL EL RÍO LOTE N° 100, A FIN DE QUE LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES VERIFIQUE A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE SOBRE LAS DENUNCIAS PRESENTADAS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

- 5- Se conoce oficio- SCM-1041-2014.
 Suscrito por Vera Fonseca
 Asunto: Exponer situación que se le está presentando por la construcción de un muro de contención en La Misión

Documento. Nº No Hay
Sesión número 333-2014
Fecha: 02-06-2014.

Esta comisión visito el lugar y observó que efectivamente cae agua de la casa Nº 8 a la casa de la denunciante lo que ha provocado que se dañen las paredes de la casas de habitación de la señora Fonseca, en apariencia, por una caja de registro reventada. Además, la Municipalidad hizo un Muro de contención en la propiedad de doña Vera y no compactó bien el terreno lo que está generando hundimiento en el mismo.

Esta comisión recomienda trasladar a la Administración a fin de que se atienda a la mayor brevedad posible.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 5 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN A FIN DE QUE SE ATIENDA A LA MAYOR BREVEDAD POSIBLE LA PROBLEMÁTICA EXPUESTA POR LA SEÑORA VERA FONSECA RESPECTO DE LA SITUACIÓN QUE SE LE ESTÁ PRESENTANDO POR LA CONSTRUCCIÓN DE UN MURO DE CONTENCIÓN EN LA MISIÓN. ACUERDO DEFINITIVAMENTE PROBADO.

- 6- Se conoce oficio- SCM-1041-2014.
Suscrito por Víctor Manuel Balmaceda.
Asunto: solicitud de desfogue pluvial a nombre de Tierra Fértil.
Documento. Nº 513
Sesión número 333-2014
Fecha: 02-06-2014.

Esta comisión recomienda indicarle al señor Balmaceda que debe acercarse a la Dirección de Operaciones para que le indiquen cuales son los requisitos necesarios a fin de poder atender su solicitud como corresponde.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 6 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: INDICARLE AL SEÑOR BALMACEDA QUE DEBE ACERCARSE A LA DIRECCIÓN DE OPERACIONES PARA QUE LE INDIQUEN CUELES SON LOS REQUISITOS NECESARIOS A FIN DE PODER ATENDER SU SOLICITUD COMO CORRESPONDE. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

7- OFICIO DIP-DT-0423-2014

ANÁLISIS TÉCNICO DE DESFOGUE PLUVIAL
Proyecto: Apartamentos GMOGAB TECNO .S.A

1. Datos del Solicitante:

Propietario: GMOGAB TECNO .S.A
Plano Catastrado: H-570688-1999 y H-571607-1999
Ubicación: San Francisco Contiguo a la Universidad Fidélicas.
Desfogue: Al sistema de alcantarillado pluvial de la ruta nacional 111 y posteriormente a la Quebrada Seca.
Profesional Responsable del Estudio: Ing. Henry Rojas Hernández, IM:17162

2. Objetivo:

Determinar el aumento de escorrentía generado por la construcción del proyecto en mención y en cuanto disminuirá con la medida de mitigación a proponer.

3. Parámetros utilizados

- 3.1 Tiempo de concentración: 10 minutos
3.2 Intensidad de la lluvia: 163 mm/hr
3.3 Periodo de retorno: 25 años
3.4 Área del proyecto: 2.535,0 m²

4. Resultados:

De acuerdo a la memoria de cálculo los caudales a generar son los siguientes:

1. Caudal del terreno en verde= 0,023 m³/s ó (23,0 l/s)
2. **Caudal generado con proyecto = 0,0523 m³/s ó (52,3 l/s)**
3. Con medida de retención = 0,01148 m³/s ó (11,48 l/s)

De acuerdo a la memoria de cálculo presentada, y a los parámetros utilizados, con el volumen de retención propuesto se asegura reducir en un 50% el caudal máximo durante 45 minutos, para un periodo de retorno de 25 años.

4. Conclusiones

De acuerdo a la memoria de cálculo realizada por el Ing. Henry Rojas Hernández y al análisis de la Sección de Gestión Ambiental y la Dirección de Inversión Pública, con el diseño del volumen del tanque, se retardo deberá tener una capacidad de 80 metros cúbicos.

El proyecto deberá contar con la autorización de desfogue pluvial del Departamento de Previsión Vial del MOPT, para la conexión al alcantarillado pluvial del proyecto.

Todos estos detalles técnicos deberán ser incorporados en los planos constructivos cuando se gestione el respectivo Permiso de Construcción ante la Municipalidad de Heredia, de no contar con estos detalles en planos, el Departamento de Desarrollo Territorial rechazará el respectivo permiso de construcción. Además una vez iniciado el proceso constructivo del sistema de retención, el propietario deberá coordinar una visita con la Comisión de Obras del Concejo Municipal.

Por lo tanto, la Sección de Gestión Ambiental y la Dirección de Inversión Pública solicitan la aprobación del desfogue pluvial por parte del MOPT, para el visto bueno del desfogue pluvial, debido a los problemas de capacidad hidráulica que tiene el alcantarillado pluvial hasta su descarga en Quebrada Seca.

Ing. Paulo Córdoba Sánchez
Ingeniero Control Constructivo

Lic. Rogers Araya Guerrero.
Sección de Gestión Ambiental

// Esta aprobación de desfogue NO CADUCA, y se aprueba con base en los estudios que el profesional responsable realiza conociendo las características particulares del terreno a estudiar, por lo que Dirección de Inversión Pública y la Sección de Gestión Ambiental de la Municipalidad de Heredia no son responsables de dicha memoria de cálculo y sus resultados //

Esta comisión NO recomienda aprobar el desfogue solicitado hasta tanto se cuente con todos los requisitos aquí indicados.

// VISTO Y ANALIZADO EL PUNTO 7 DEL INFORME DE LA COMISIÓN DE OBRAS NO.12, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD: NO APROBAR EL DESFOGUE PARA EL PROYECTO DE APARTAMENTOS GMOGAB TECNO .S.A HASTA TANTO SE CUENTE CON TODOS LOS REQUISITOS AQUÍ INDICADOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

4. Informe de la Comisión de Becas, del 16 de junio del 2014.

“En reunión celebrada el día miércoles 9 de junio del 2014, presentes la regidora Alba Buitrago, la síndica Hannia Quirós, el regidor Pedro Sánchez. La síndica Marta Zúñiga, el regidor Alvaro Rodríguez y la regidora Maritza Segura se traslada para su análisis y aprobación las siguientes becas.”

Numero de Beca	Nombre Completo	Numero de Cedula	Centro Educativo	Residencia	Distrito	Telefono	Aprobada/ Denegada
245	Byron Jonathan Carrillo Medina	00764003	Liceo Samuel Saenz Flores	Del Quiropractico la Palma ms palma 10 sur md.	Mercedes	8491-3947	Aprobada
246	Angie Francisca Acosta Jimenez	1-1785-884	Liceo Samuel Saenz Flores	Vicino de Heredia Mercedes Sur 350 metros norte de	Mercedes	8491-9874	Aprobada
247	Danny Steven Berrios Juarez	4-0251-0981	Liceo de Heredia	De la escuela Braulio Morales 250 metros al sur.	Heredia Centro	6113-1697	Aprobada
249	Jerlin Vanesa Vázquez Gutierrez	4-0236-0947	Liceo los Lagos	Guarari Heredia Residencial Arbol de Plata Casa B51	San Francisco	8723-1509	Aprobada
250	Yonder Josue Chavez Solis	4-0245-158-0315	Colegio Ingeniero Manuel Benavides	Barreal de Heredia del ebaia 250 al norte.	Ulloa	2589-2271	Aprobada
251	Antony Monge Jimenez	7-181-40245	Liceo Samuel Saenz Flores	Mercedes Norte de l Rancho Malibu 200 metros norte	Mercedes	8474-4600	Aprobada
255	Keyri Marcelo Cáceres Medina	4-0249-0830	Liceo Samuel Saenz Flores	Del Quiropractico la Palma ms palma 10 sur md.	Mercedes	8529-1565	Aprobada
256	Alicson Gabriela Conejo Cortez	2-282-653	Liceo Samuel Saenz Flores	Cubujiqui Heredia de la Farmacia Sucre 300 mtros su	Heredia centro	8758-8431	Aprobada
260	Steven Morera Zumbado	4-0237-0702	Carlos Melendez Chaverri	De la Ferreteria Guarari 150 metros sur.	San Francisco	NO	Aprobada
261	Denzel Fernando Rodriguez Calderon	1-1692-0512	Liceo de Heredia	Urbanización Pueblo Nuevo la Carpinteria - Barreal pu	Ulloa	6131-2148	Aprobada
263	Maria Fernanda Jimenez Gonzalez	4-226-0594	Tecnico de Mercedes Norte	Urbanización cedMercedes Sur el progreso de la entr	Mercedes	2261-3463	Aprobada
264	Yarod Garita Porras	4-246-466	CTP Ulloa	Carretera Barrela del Super Girasol 400 mts S.O. Urb	Ulloa	2238-2618	Aprobada
265	Valentina Jimenez Cambos	1-1741-645	Colegio de la Aurora	La Aurora de Heredia Sector Sur casa NH13.	Ulloa	2293-2107	Aprobada
266	Julissa A. Rodriguez Rodriguez	4-0245-0860	Liceo Regional de Flores	La Aurora, Condominio Gabriela	Ulloa	8658-2452	Aprobada
267	Fabian Hilbert Barrios	1-1821-0812	Liceo Manuel Benavidez Rodriguez	75 metros oeste de la bomba en la Milpa de Heredia	San Francisco	2263-16-54	Aprobada
268	Jorge Eranuel Orozco Salazar	1-1802-0805	Liceo Samuel Saenz	INVU Bernardo Benavides casa numero 22	Centro	2262-77-32	Aprobada
269	Juan Daniel Rodriguez Rodriguez	6-0449-0520	Manuel Benavides	Santa Cecilia, Urb Dulce nombre de Jesus casa A-4	San Francisco	2263-7032	Aprobada
270	Maria Jose Marin Barquero	4-0249-0265	Colegio Tecnico Profesional de Ulloa	Barreal de Heredia, Urb Maria Ofelia casa M6	Distrito Ulloa	2239-24-25	Aprobada
271	Francisco Lazo Ramirez	122300410805	Liceo Nocturno Alfredo Gonzalez Flo	San Francisco Urbanización cumbre casa 9 C	Distrito San Francisco	8424-83-78	Aprobada
272	Dennis Alberto Sibaja Buitrago	1-1779-0827	Liceo de Heredia	Del Mall Paseo de las Flores 1 km 1/2 oeste, urbanizac	Distrito San Francisco	8352-30-48	Aprobada
273	Kelvin Mariela Ramirez Gonzalez	4-0250-0278	Liceo de Heredia	Sauces Guarari Casa # 141	Distrito San Francisco	2260-55-00	Aprobada
275	Tayrin Arroyo Fonseca	1-1761-0875	Colegio Tecnico Profesional de Ulloa	De tacho Bell San Francisco 800 sur casa mano izquierda	Distrito San Francisco	2560-60-79	Aprobada
274	Angel Vanessa Vargas Carvajal	1-1778-0837	Colegio Tecnico Profesional de Ulloa	Lagunilla de Heredia 250 m oeste de la escuela villalob	Distrito Ulloa	8661-61-25	Aprobada
280	Gaudy Lisseth Navarrete Saenz	4-0247-0691	Colegio Tecnico Profesional de Ulloa	Heredia, la cumbre, detrás de la Escuela Imas 300 mtr	Distrito San Francisco	8575-11-75	Aprobada
281	Julo Andres Calderon Montero	1-1758-0156	Liceo Samuel S	Del lta 175 metros norte de la casa 196	Centro	2260-95-80	Aprobada
282	Alicandra Sofia Carrillo Ugalde	4-0245-0948	Colegio Tecnico Profesional de Ulloa	800 mtrs oeste de la Iglesia Catolica de Mercedes Nor	Distrito Mercedes Norte	8989-51-15	Aprobada
283	Katherine Taitana Mendez Palacios	1-1737-0403	IFEC de Barba	La Milpa de Heredia cuenca oeste de la escuela	Distrito San Francisco	8661-34-98	Aprobada
284	Mariana Alexandra Aguilar Jimenez	4-0248-0998	Liceo de Heredia	Calle numero 2- 4 Avenida numero 12	Centro	8434-1229	Aprobada
285	Ian Margal Jimenez Cubillo	1-1830-0549	Colegio La Aurora	Residencial Las Flores, casa D-39, lagunilla	Distrito Ulloa	6226-79-00	Aprobada
286	Kevin Roman Azofeifa	1-1662-0077	Colegio Tecnico Profesional de Heredia	Guarari, Urbanización Los Nisperos 2 casa # 220	Distrito San Francisco	8570-1105	Aprobada
288	Mariano de Jesus Perez Bermudez	1-1688-0469	Colegio Tecnico Profesional de Heredia	Guarari, Milpa Nisperos II C-8-7	Distrito San Francisco	7142-38-06	Aprobada
289	Yainer Starlyn Zúñiga Vargas	1-1711-0357	Colegio La Aurora	La Aurora de Heredia Urbanización La Gran Samaria	Distrito San Francisco	8806-66-86	Aprobada
290	Daniela Rojas Gutierrez	4-0237-0144	Liceo de Heredia	Heredia, Bernardo Benavides casa # 47	Centro	8957-82-88	Aprobada
292	Alison Morales Lopez	4-0248-0824	Liceo de Los Lagos	de la escuela nuevo horizonte 125 oeste casa a-15. U	Distrito San Francisco	8559-29-18	Aprobada
293	Jeannette Lopez Rostran	1-1685-0157	Colegio Tecnico Profesional de Heredia	Panaderia Los Reyes 25 m este 25 m norte casa 86 G	Distrito San Francisco	8402-66-08	Aprobada
294	Ana Lorena Nurinda Lepiz	4-0236-0903	Colegio Tecnico Profesional de Mercedes	125 m sur de refrescos la flor Heredia Centro	Centro	NO	Aprobada
295	Valeria Maria Rios Caspedes	4-0230-0394	Liceo Manuel Benavides	de la casita del estadio 250 al oeste y 75 norte casa	Distrito San Francisco	8997-64-70	Aprobada
298	Kevin Calderon Ureña	1-1-633-0901	Liceo Manuel Benavides	Residencial Las Flores, casa A-99 Lagunilla, Heredia	Distrito Ulloa	2560-76-10	Aprobada
299	Daniel Jesus Calderon Murillo	4-0243-0103	Colegio Tecnico Profesional de Mercedes	Mercedes norte, de la entrada principal Resi VVI casa	Distrito Mercedes Norte	8988-3662	Aprobada
300	Susan Mariel Barrantes Cubillo	4-0252-0940	Liceo La Aurora	Urbanización Arias San Francisco Herdia, 200 norte E	Distrito San Francisco	2239-33-38	Aprobada
324	Hilary Zarate Arias	4-0242-0087	Colegio Tecnico Profesional de Mercedes	Heredia	Mercedes	8748-31-03	Aprobada
337	Leonel Rosales Godnez	4-0236-0395	Colegio Manuel Benavides	Barreal de Heredia, al costado del super casa blanca	Distrito Ulloa	8467-70-73	Aprobada

Numero de Beca	Nombre Completo	Numero de Cedula	Centro Educativo	Residencia	Distrito	Telefono	Aprobada/ Denegada
318	Jame Espinoza Hernandez	4-0258-0896	Escuela San Francisco de As	Carretera Barreal urbanizacion pueblo nue	Distrito Ulloa	7187-1214	Aprobada
319	Mariangel Zamora Morales	4-0268-0297-0593	Escuela Inmas de Ulloa	San Francisco, urbanizacion jardines de ue	Distrito San Francisco	7042-3209	Aprobada
320	Vidal Antonio Medina Valleccillo	1-20-23-349-06-97	Escuela Joaquin Lizano	Guarari Villa Paola, calle uno frente Play gr	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
321	Darling Rodriguez Avendaño	4-0263-0418	Escuela Braulio Morales Cerv	Heredia, Guarari, Villa Paola Casa g-18	Distrito San Francisco	8448-05-00	Aprobada
326	Genesis Dora Alvarado Martínez	2-0859-070-0140	Escuela Inmas de Ulloa	La cumbre San Francisco de Heredia frente	Distrito San Francisco	8967-5640 ó 8326-2925	Aprobada
327	Axel Fabian Araya Gutierrez	4-0260-0541	Escuela Finca Guarari	San Francisco de Ulloa de la Urbanizacion	Distrito Ulloa	8455-9319	Aprobada
328	Reyner Fabian Lopez Sanchez	4-0274-0384	Escuela de Cubujuqui	Mercedes Norte, del Bar España 450 m al n	Distrito Mercedes Norte	2260-80-21	Aprobada
329	Wanda Priscilla Esquivel Zabola	4-0252-0424	Escuela Braulio Morales Cerv	Heredia Guarari Villa Paola calle numero 3	Distrito San Francisco	6235-27-44	Aprobada
330	Adriana de los Angeles Ramirez Jiron	1-1902-093-0186	Escuela Braulio Morales Cerv	Villa Paola, calle 4 sector A casa a-34	Distrito San Francisco	2263-29-86	Aprobada
331	Angelo Jose Segura Parra	4-0264-0046	Escuela Braulio Morales Cerv	La Lucia Guarari, casa J # 12	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
332	Priscilla Mata Arana	4-0269-0100	Escuela Barrio Fatma	Boruca 1 mercedes norte, de la entrada pr	Distrito Mercedes Norte	8617-8678	Aprobada
333	Isaac Caleb Choso Flores	4-0267-0836	Escuela Excelencia de Fatma	Mercedes Norte, de la Soda Asia, 100 oest	Distrito Mercedes Norte	8597-61-04	Aprobada
334	Dalaysia Araya Mc Carthy	4-0260-0834	Escuela Joaquin Lizano	San Francisco, Urb Monte Rosa casa # 95	Distrito San Francisco	2239-48-69	Aprobada
336	Sebastian Sanchez Ramirez	1-1891-0491	Escuela Lider Los Lagos	Heredia, Miña del abastecedor Mirador 100	Distrito San Francisco	8330-66-69	Aprobada
337	Alondra Massiel Corrales Hernandez	4-0277-0464	Escuela San Francisco de As	Imas San Francisco de Heredia 25 al norte	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
338	Kendry Perez Barrios	119163610722	Escuela Inmas de Ulloa	Urbanizacion la cumbre casa 4c segunda l	Distrito San Francisco	7085-1641	Aprobada
339	Kendry Dylana Chaves Arguedas	4-0265-0183	Escuela Inmas de Ulloa	Barrio la Carpintera 250 sur de la entrada l	Distrito San Francisco	2263-35-81 ó 6241-097	Aprobada
340	Maria de los Angeles Aguilar Vichez	4-0267-0517	Escuela Nuevo Horizonte	La Miña de Heredia, Cuenca este rancho n	Distrito San Francisco	8401-52-13	Aprobada
342	Harold Gael Rios Quiros	4-0276-0544	Escuela Nuevo Horizonte	Cuenca este del abastecedor el mirador 10	Distrito San Francisco	8615-86-77	Aprobada
345	Priscilla de los Angeles Esquivel Vargas	4-0265-0743	Escuela de Cubujuqui	Costado Norte de la plaza Invu Cubujuqui	Distrito San Francisco	8339-64-10	Aprobada
346	Leonardo Antonio Esquivel Vargas	4-0267-0283	Escuela de Cubujuqui	Un costado norte de la plaza de deportes c	Distrito San Francisco	8642-08-50	Aprobada
347	Cesar Andrey Obando Chaves	4-0268-0870	Escuela Rafael Moya Murillo	De la estacion de bomberos 300 m oeste y	Distrito San Francisco	2260-8482	Aprobada
348	Jairo Esteban Linarez Piña	1-1967-0819	Escuela Finca Guarari de Her	Guarari de Heredia Residencial Villa Paola	Distrito San Francisco	7040-70-13	Aprobada
349	Marco Duarte Cajina	4-0244-0927	Escuela Braulio Morales Cerv	Guarari Villa Paola, casa H-6	Distrito San Francisco	7200-72-33	Aprobada
350	Josue Carrera Cajina	4-0269-0690	Escuela Braulio Morales Cerv	Villa Paola, super oferta 20 sur 20 e medid	Distrito San Francisco	7114-49-07	Aprobada
351	Xavier Jaen Noguera	4-0264-0692	Escuela Braulio Morales Cerv	Guarari Villa Paola, casa H-6	Distrito San Francisco	7114-49-10	Aprobada
352	Franklin Varela Quiros	1-1747-0167	Escuela Nuevo Horizonte	de la pulperia el mirador 100 n 300este la n	Distrito San Francisco	8564-05-36	Aprobada
353	Joseph Obando Espinoza	1-1872-0243	Escuela Braulio Morales Cerv	Guarari de la guardia rural 75 sur casa cok	Distrito San Francisco	7155-73-98	Aprobada
355	Bryan Stiff Olivares Zuñiga	4-0267-0671	Escuela Finca Guarari	Guarari de Heredia el Laurel casa numero 3	Distrito San Francisco	2263-40-82	Aprobada
356	Johel Kaleb Carvajal Salazar	4-0277-0823	Escuela Braulio Morales Cerv	Sauces Guarari Heredia Casa # 153 casa d	Distrito San Francisco	8326-52-49	Aprobada
357	Pablo Cesar Oportia Campos	4-0271-0158	Escuela Braulio Morales Cerv	Segundo Parque Los Sauces Guarari Cas	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
358	Danna Yuridia Pineda Jimenez	4-0270-0199	Escuela Mira Flores	Los Sauces Guarari 50 Norte 25 oeste del	Distrito San Francisco	8092-15-59	Aprobada
359	Joseph David Arias Bravo	1-1971-0378	Escuela Lider Cleto Gonzalez	Heredia, Jardines de Roma, casa 38 A	Centro	2262-51-07	Aprobada
360	Esteban Andres Zuñiga Herrera	1-1880-0742	Escuela San Francisco de As	Santa Cecilia de Heredia, Urbanizacion Cel	Distrito San Francisco	2261-35-29	Aprobada
361	Allan Zamora Elizondo	1-1934-0214	Escuela Lider La Aurora	Aurora de Heredia Casa 142	Distrito Ulloa	8464-1011	Aprobada
362	Maykelin Gonzalez Motalvan	2-0836-430-0859	Escuela San Francisco de As	Iglesia Mercedes Sur 50 m norte	Distrito Mercedes Sur	6009-23-02	Aprobada
364	Emanuel Mesen Ovares	1-2026-0382	Escuela Villalobos	Barreal de Heredia Residencial casa blanc	Distrito Ulloa	2260-00-01	Aprobada
365	Geovanny Gutierrez Chinchilla	1-1090-0163	Escuela Rafael Moya Murillo	San Francisco Urbanizacion la Cumbre de	Distrito San Francisco	2237-24-49	Aprobada
366	Sharon Pamela Cascate Salazar	4-0268-0661	Escuela Joaquin Lizano	Urbanizacion la cumbre casa 4c segunda A	Centro	8402-51-93	Aprobada
367	Allison Salazar Arguedas	4-0263-0577	Escuela Joaquin Lizano	del bar la cascada 125 m al sur Bernardo E	Centro	8429-55-89	Aprobada
368	Davanara Garcia Villalobos	4-0279-0296	Escuela de Cubujuqui	Mercedes Sur, del templo catolico 125 sur	Distrito Mercedes Sur	NO	Aprobada
369	Gabriel Olivares Segura	4-0283-0623	Escuela de Cubujuqui	San Jorge Heredia, de la Escuela Cubujuqui	Distrito San Francisco	8569-26-11	Aprobada
371	Noilyn Sofia Rojas Mejias	1-1931-0692	Escuela Mercedes Sur	Heredia, Mercedes Sur de la capilla dulce r	Distrito Mercedes Sur	8462-43-95	Aprobada
372	Maria Jose Montero Solis	1-1892-0138	Escuela Rafael Moya Murillo	La Esperanza Heredia III etpa casa 30 del a	Centro	2560-79-67	Aprobada
373	Fabiana Mata Solis	4-0272-0748	Escuela Cleto Gonzalez Vique	La Esperanza Heredia III etpa casa 30	Centro	2560-79-67	Aprobada
375	Robujin Amador Garcia	155820186336	Escuela Nuevo Horizonte	Guarari de la Clinica 300 metros norte 25 m	Distrito San Francisco	8771-94-40	Aprobada
376	Ronald Eduardo Condega Paizano	4-0277-0619	Escuela Los Lagos	Guarari Nisperos La Central 400 oeste	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
378	Krishy Daniela Izaguirre Varela	1-1192-0061	Escuela Inmas de Ulloa	De la Carniceria Bla Bla 85 metros al norte,	Distrito Ulloa	8462-79-89	Aprobada
379	Keyla Tatiana Avilez Sequeira	4-0270-164-0327	Escuela Nuevo Horizonte	La Miña cuenca este de la pulperia el mir	Distrito San Francisco	8748-61-48	Aprobada
381	Laureen Pacheco Lobo	4-0253-0775	Escuela Inmas de Ulloa	Imas de Heredia de la Escuela Inmas 50 metr	Distrito San Francisco	8502-59-50	Aprobada
382	Nicole Porras Gomez	4-0280-0847	Escuela Inmas de Ulloa	Imas Santa Cecilia de Heredia frente a la es	Distrito San Francisco	8688-69-96	Aprobada
383	Ashley Sofia Miranda Porras	1-2040-0552	Escuela Inmas de Ulloa	Imas Santa Cecilia de Heredia, casa # 13 fr	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
384	Justin Zeas Raudez	1-1896-386-0772	Escuela Nuevo Horizonte	Guarari cuenta Norte, Rancho Numero 63	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
385	Jose Julian Rodriguez Chaves	1-1960-0277	Escuela Jose Figueres Ferrer	Mercedes Norte, Heredia del Colegio Claret	Distrito Mercedes Norte	8341-46-14	Aprobada
386	Samuel Lopez Hernandez	4-0276-0428	Escuela Joaquin Lizano	100 m sur del costado este de la Iglesia de	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
389	Colette Jimena Garro Jimenez	4-0276-0643	Escuela Rafael Moya Murillo	Imas de Ulloa Casa numero 42 San Francis	Distrito San Francisco	8479-78-16	Aprobada
391	Joseph Stiff Romero	4-0266-0671	Escuela Inmas de Ulloa	Urb. La Pradera Silvestre casa A-22	Distrito San Francisco	7012-15-29	Aprobada
393	Lady Paola	4-2740-0698	Escuela Mercedes Sur	175 oeste de la capilla Dulce Nombre cont	Distrito Mercedes Sur	NO	Aprobada
395	Maria Jose Madriz Campos	4-0274-0224-0447	Escuela Mercedes Sur	del bar la palma 200 al norte casa mano izc	Distrito Mercedes Sur	NO	Aprobada
396	Mariana Palacios Quiros	1-2009-0301	Escuela de Cubujuqui	Heredia, Santa Cecilia Urbanizacion San Fr	Distrito San Francisco	8741-95-84	Aprobada
400	Kimberly Duran Granados	4-0032-0064	Escuela de Excelencia Merce	Mercedes Sur, Heredia, de la Mini Perla 15	Distrito Mercedes Sur	8764-89-34	Aprobada
401	Geisy Loryg Meza Montiel	1-1823-0395	Escuela Los Lagos	La Lucia Guarari, casa numero C-4 esquini	Distrito San Francisco	2237-79-10	Aprobada
404	Sibahye Jimenez Cerdas	4-0265-0058	Escuela Los Lagos	Los Lagos numero 1, del abast La paz 50 c	Distrito Ulloa	8803-2206	Aprobada
407	Dayana Maria Vargas Calvo	4-0269-0677	Escuela Excelencia de Fatim	Mercedes Norte del Bajillo 75 metros sur de	Distrito Mercedes Sur	8016-68-62	Aprobada
408	Nelin Castillo Ramirez	4-0262-0141	Escuela Finca Guarari de Her	Casa Blanca de Verjas Negras de la Pulper	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
409	Jose Alonso Delgado Calderon	4-0258-0745	Escuela Nuevo Horizonte	Guarari de la Escuela Nuevo Horizonte 125	Distrito San Francisco	8339-74-39	Aprobada
412	Snayder Enrique Alegria Gonzalez	4-0265-231462	Escuela Cleto Gonzalez Vique	Jardines 2 del Abastecedor Bella Vista 125	Distrito San Francisco	8809-36-83	Aprobada
413	Ashley Villalona Arias	4-0270-0798	Escuela Jose Ramon Hernan	Urbanizacion Quesada casa numero 16 Ba	Centro	89145328 ó 2262-2956	Aprobada
414	Naveil Yordel Rayo Hernandez	1-1825-0295	Escuela Nuevo Horizonte	Guarari Cuenca sur oferta 25 sur 100 oest	Distrito San Francisco	8563-68-34	Aprobada
416	Valentina Garth Campos	4-0280-0676	Escuela Cleto Gonzalez Vique	Urbanizacion Corazon de Jesus casa num	Centro	8311-56-49	Aprobada
417	Joshua Guevara Campos	4-0271-0356	Escuela Cleto Gonzalez Vique	de la iglesia catolica bajo de los molinos 20	Centro	8695-3709	Aprobada
418	Ana Camila Obando Castillo	4-0278-0825	Escuela Rafael Moya Murillo	Bernardo Benavides de la Iglesia 50 norte	Centro	NO	Aprobada
424	Eilen Maria Fonseca Portocarrero	4-0275-0687	Escuela Rafael Moya Murillo	125 oeste iglesia nuevo corazon de Jesus	Centro	8491-0813	Aprobada
429	Michelle Rubi Sanchez	4-0272-0298	Escuela Rafael Moya Murillo	100 metros sur oficion del transito Santa	Distrito San Francisco	2262-33-87	Aprobada
432	Nicole Maria Chacon Sibaja	4-0248-0519	Escuela Finca Guarari de Her	La Miña de Guarari, de la escuela nuevo h	Distrito San Francisco	7108-56-32	Aprobada
433	Dereck Jose Obregon Jimenez	2-0319-0763	Escuela Jose Figueres Ferrer	Mercedes Norte, del super 100 m n, 250 al	Distrito Mercedes Norte	2237-79-88	Aprobada
434	Bibiana Montoya Sanchez	4-0266-0975	Escuela Braulio Morales Cerv	Cudadela Bernardo Benavides casa N 93 c	Centro	2262-0814	Aprobada
435	Juan Steven Lopez Icabalceta	c01376685	Escuela Nuevo Horizonte	Heredia la Miña Escuela Bello Horizonte 15	Distrito San Francisco	6242-96-85	Aprobada
440	Rashanie Gomez Calderon	1-2005-0637	Escuela Los Lagos	Los Lagos de Heredia de la panaderia los r	Distrito Ulloa	6140-55-45	Aprobada
441	Rony Javier Polanco	c1705788	Escuela Jose Ramon Hernan	Guarari, Salon Comunal Los Sauces	Distrito San Francisco	7152-37-14	Aprobada
442	Fernando Daniel Diaz Rojas	1-1907-0910	Escuela Lider Los Lagos	Residencial Los Lagos Numero 1 color Ros	Distrito Ulloa	NO	Aprobada
444	Allan Steven Orozco Borrás	4-0269-0776	Escuela Braulio Morales Cerv	Guarari de Heredia Nispero numero 2 casa	Distrito San Francisco	8403-45-35	Aprobada
446	William Eduardo Quesada Arce	4-0273-0179	Escuela La Puebla	Puebla del hogar de ancianos 100 oeste 10	Distrito San Francisco	2263-24-31	Aprobada
494	Daniel David Inesgorta Oporto	4-0281-0602	Escuela La Gran Samaria	a un costado de la Universidad fidelitas, Ur	Distrito San Francisco	NO	Aprobada
497	Justyn Daniel Blanco Alfaro	4-0254-0328	Escuela Rafael Moya Murillo	Urbanizacion Bertha Eugenia Bloque H cas	Centro	2237-0819	Aprobada
504	Brandy Channell Quedambu Gonzalez	4-0277-0160	Escuela Rafael Moya Murillo	Mercedes Norte, 500 metros oeste de la Ig	Distrito Mercedes Norte	8088-38-28	Aprobada
551	Valery Rubiela Rodriguez Gonzalez	4-0261-0927	Escuela Julia Fernandez Rod	Vara Blanca, Proyecto Nuevo Renacer cas	Distrito de San Rafael	NO	Aprobada

El regidor Gerardo Badilla señala que el formulario 245 que pertenece al primer nombre, dice distrito San Joaquín pero las becas no pueden ser fuera del distrito de Heredia.

La regidora Maritza Segura señala que el asunto es que hay una muchacha que digita las becas y consigno el lugar incorrecto, pero en ese caso es de Mercedes Sur.

La Presidencia indica que hay que corregir el primer nombre para que se indica el lugar como "Mercedes".

El regidor Gerardo Badilla manifiesta que el formulario 255 dice San Joaquín también, a lo que responde la regidora Maritza Segura que de igual forma corresponde a Mercedes Sur.

El regidor Gerardo Badilla indica que la última estudiante no tiene dirección, sea formulario 324; a lo que responde la regidora Segura que corresponde al distrito de Mercedes

// VISTO Y ANALIZADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS, FECHADO 16 DE JUNIO DEL 2014, EN TODOS SUS EXTREMOS TAL Y COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

5. Informe Comisión de Becas, fechado 12-6-2014

Informe De Becas

En acuerdo **SCM-09-11-2014** la joven Natalia María Saravia Guillen formulario número **489** y el joven Daniel Alejandro Solís Ramírez número de formulario **475** no se le puso si estaba aprobada o desaprobada, esta comisión solicita se corrija a ambos y se le ponga aprobadas, para efecto de que recursos humanos haga el respectivo depósito, además pedimos que al joven Fabricio Arguedas número de formulario **472** se le ponga el segundo apellido que es Ortiz ya que en el informe no se le consigno el dicho apellido, **(Ortiz).**

// REVISADO EL DOCUMENTO, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR EL INFORME DE LA COMISIÓN DE BECAS FECHADO 12 DE JUNIO DE 2014 EN TODOS SUS EXTREMOS, TAL Y COMO SE HA PRESENTADO. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

ARTÍCULO V: MOCIONES

1. Olga Solís Soto
Asunto: Solicitud para que se contrate un (a) Secretario (a) de Comisiones a partir del año 2014.

Texto de la moción:

Considerando:

1. Que un sector relevante de la actividad de los gobiernos locales, está asignado al Concejo Municipal mediante el ejercicio de las funciones que debe realizar cada Comisión, sea ordinaria o extraordinaria.
2. Que la actividad de las Comisiones Ordinarias y Extraordinarias es constante y necesaria para la ejecución permanente de múltiples actuaciones del gobierno local del cantón Central de Heredia.
3. Que en el Cantón Central de Heredia existen a nivel local nueve comisiones ordinarias y nueve comisiones extraordinarias, todas las cuales deben rendir informes, elaborar actas de reunión en el libro oficial entregado al efecto por la Auditoría Municipal, y emitir dictámenes ante el Concejo Municipal.
4. Que el cumplimiento de los parámetros establecidos para la rendición de informes es una obligación acordada, no solo por el Concejo Municipal, sino que además está establecida en la Ley de Control Interno y en las recomendaciones de la Auditoría Municipal, la cual dice al efecto:

LEY GENERAL DE CONTROL INTERNO

Artículo 16.—**Sistemas de información.** Deberá contarse con sistemas de información que permitan a la administración activa tener una gestión documental institucional, entendiendo esta como el conjunto de actividades realizadas con el fin de controlar, almacenar y, posteriormente, recuperar de modo adecuado la información producida o recibida en la organización, en el desarrollo de sus actividades, con el fin de prevenir cualquier desvío en los objetivos trazados. Dicha gestión documental deberá estar estrechamente relacionada con la gestión de la información, en la que deberán contemplarse las bases de datos corporativas y las demás aplicaciones informáticas, las cuales se constituyen en importantes fuentes de la información registrada.

En cuanto a la información y comunicación, serán deberes del jerarca y de los titulares subordinados, como responsables del buen funcionamiento del sistema de información, entre otros, los siguientes:

- a) Contar con procesos que permitan identificar y registrar información confiable, relevante, pertinente y oportuna; asimismo, que la información sea comunicada a la administración activa que la necesite, en la forma y dentro del plazo requeridos para el cumplimiento adecuado de sus responsabilidades, incluidas las de control interno.
- b) Armonizar los sistemas de información con los objetivos institucionales y verificar que sean adecuados para el cuidado y manejo eficientes de los recursos públicos.
- c) Establecer las políticas, los procedimientos y recursos para disponer de un archivo institucional, de conformidad con lo señalado en el ordenamiento jurídico y técnico.

Además en las Normas de Control Interno para el Sector Público, se establece:

CAPÍTULO V: NORMAS SOBRE SISTEMAS DE INFORMACIÓN

5.6 Calidad de la información

El jerarca y los titulares subordinados, según sus competencias, deben asegurar razonablemente que los sistemas de información contemplen los procesos requeridos para recopilar, procesar y generar información que responda a las necesidades de los distintos usuarios. Dichos procesos deben estar basados en un enfoque de efectividad y de mejoramiento continuo. Los atributos fundamentales de la calidad de la información están referidos a la confiabilidad, oportunidad y utilidad.

- 5.6.1 Confiabilidad La información debe poseer las cualidades

necesarias que la acrediten como confiable, de modo que se encuentre libre de errores, defectos, omisiones y modificaciones no autorizadas, y sea emitida por la instancia competente.

J. Garrinformación, deben realizarse y darse en tiempo a propósito y en el momento adecuado, de acuerdo con los fines institucionales.

5.6.3 Utilidad La información debe poseer características que la hagan útil para los distintos usuarios, en términos de pertinencia, relevancia, suficiencia y presentación adecuada, de conformidad con las necesidades específicas de cada destinatario.

5. Que el crecimiento económico del presupuesto municipal en el Cantón Central de Heredia, ha provocado un aumento en las actividades encomendadas a las comisiones ordinarias y extraordinarias.

Por tanto mociono para que este Concejo acuerde:

Aprobar la contratación de un (a) Secretario (a) de Comisiones a partir del año 2014.

El regidor Walter Sánchez felicita a la regidora Olga Solís por la Moción, ya que esto es ultra necesario, pero el artículo 103 del Código Municipal dice que no se puede aprobar y comprometer los recursos, sin tener certeza de presupuesto, por lo que sería entonces que se vote condicionada para no tener problemas.

La Presidencia considera que se puede votar y que la administración incluya los recursos en el presupuesto ordinario, por lo que sería instruir a la administración para que busque la manera más ágil, ya sea la transformación de una plaza o por servicios especiales, para lo cual se debe informar a este Concejo, sobre la gestión que se va a realizar.

//VISTA LA MOCIÓN PRESENTADA POR LA REGIDORA OLGA SOLÍS, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- a. **APROBAR LA CONTRATACIÓN DE UN (A) SECRETARIO (A) DE COMISIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL A PARTIR DEL AÑO 2014.**
- b. **INSTRUIR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE BUSQUE LA MANERA MÁS ÁGIL PARA CONTRATAR ESTA PERSONA, YA SEA APLICANDO LA TRANSFORMACIÓN DE UNA PLAZA O QUE SE REALICE POR SERVICIOS ESPECIALES Y SE INFORME AL CONCEJO, PARA CONOCER LA GESTIÓN QUE SE REALIZARÁ AL RESPECTO.**

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

2. Rolando Salazar - Regidor PASE
Asunto: Solicitud para que se proceda a dar mantenimiento de cada uno de los retratos ubicados en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal.

Texto de la moción:

Considerando:

Que el resguardo de los bienes institucionales es una obligación de la Administración Municipal y del Concejo Municipal, en tanto les hayan sido asignados para su uso.

Que a través de los años y por distintos motivos de reconocimiento institucional, se ha promovido en este gobierno local la instalación de retratos de insignes ciudadanos costarricenses, entre ellos, ex Presidentes de la República, ex ministros, educadores, entre otros.

Que el Salón de Sesiones del Concejo Municipal es el lugar donde se han colocado todos estos retratos.

Que es necesario preservar en buen estado y de acuerdo a los requerimientos técnicos del arte, la calidad de los retratos de cita.

Que es de interés cultural y cantonal, no sólo que se resguarden de modo adecuado esos retratos sino además que se cuente con información suficiente que acredite una semblanza de cada uno de tan distinguidos ciudadanos.

Mociono:

Para que se proceda a dar mantenimiento conforme a la técnica y al arte, de cada uno de los retratos ubicados en el Salón de Sesiones del Palacio Municipal, con la respectiva cédula de cada uno de estos.

La regidora Olga Solís explica que es bueno hacer una reseña de cada uno de los cuadros para saber que hizo cada uno y en qué tiempo, además es muy importante que nuestros visitantes conozcan el aporte de los ciudadanos que están en estas fotografías.

La regidora Hilda Barquero indica que apoya y refuerza lo que dice el regidor Rolando Salazar, sin embargo en una ocasión se aprobó el tema y tenían que hacerse las cedulas, pero no se pudieron hacerlas porque son muy caras. Pero coincide totalmente que es importante hacer esto, para tener información y que nuestros visitantes conozcan sobre que hicieron.

El regidor Rolando Salazar señala que la moción es muy clara y se dice que hagamos de una vez, no es decir que es muy caro, es que se haga lo que se pide en la moción.

El regidor José Garro comenta que hay que cambiar los cuadros, porque hay hongo y la humedad relativa es alta, por lo que se dañan los mismos. Agradece al regidor Rolando Salazar la moción y solicita el apoyo del Concejo.

//VISTA Y ANALIZADA LA MOCIÓN PRESENTADA POR EL REGIDOR ROLANDO SALAZAR Y SECUNDADA POR EL REGIDOR HERBIN MADRIGAL, SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: APROBAR LA PROPUESTA EN TODOS SUS

EXTREMOS TAL Y COMO SE HA PLANTEADO. EN CONSECUENCIA: SE INSTRUYE A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE SE PROCEDA A DAR MANTENIMIENTO CONFORME A LA TÉCNICA Y AL ARTE, A CADA UNO DE LOS RETRATOS UBICADOS EN EL SALÓN DE SESIONES DEL PALACIO MUNICIPAL, CON LA RESPECTIVA CÉDULA DE CADA UNO DE ELLOS. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Alt.No.2. SE ACUERDA POR UNANIMIDAD: Alterar el orden del día para conocer solicitud de permiso para realizar evento evangélico el 28 de junio y solicitud de permiso para presentación de música en vivo en Parque Los Ángeles y Parque Central.

Punto 1.

- Luis Antonio Zelaya – Ministerio de Evangelismo Mana
 - o Asunto: Solicitud de permiso para realizar un evento evangélico el 28 de junio en el Planché del Barrio Bernardo Benavides de 10 a.m. a 2p.m.

La Presidencia le solicita un criterio al síndico Elías Morera en su calidad de Presidente del Consejo de Distrito de San Francisco sobre la actividad que se pretende realizar, a lo que responde el síndico Morera que está de acuerdo con la actividad.

// VISTA LA SOLICITUD, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. AUTORIZAR AL SEÑOR LUIS ANTONIO ZELAYA – MINISTERIO DE EVANGELISMO MANA PARA REALIZAR UN EVENTO EVANGELÍSTICO EL 28 DE JUNIO EN EL PLANCHE DEL BARRIO BERNARDO BENAVIDES DE 10 A.M. A 2P.M.
- B. COMUNICARLE AL SEÑOR ZELAYA QUE DEBE REGULAR EL SONIDO CON BASE EN LA NORMATIVA ESTABLECIDA, A FIN DE NO SOBREPASAR LOS DECIBELES PERMITIDOS POR LEY.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

Punto 2.

- Cinthia Vanessa Sibaja Vargas – Escuela de Adoración Montana, Estados Unidos
 - o Asunto: Solicitud de permiso para presentar música en vivo por 2 horas de 10 a.m. a 12 p.m., los días 26 de junio en el Parque de los Angeles y 22 de julio en el Parque Central.

La Presidencia le solicita un criterio al síndico Eduardo Murillo en su calidad de Presidente del Consejo de Distrito de Heredia Centro sobre la actividad que se pretende realizar, a lo que responde el síndico Murillo que está de acuerdo con la actividad.

// VISTA LA SOLICITUD, EL CONCEJO MUNICIPAL ACUERDA POR UNANIMIDAD:

- A. AUTORIZAR A LA SEÑORA CINTHIA VANESSA SIBAJA VARGAS – ESCUELA DE ADORACIÓN MONTANA, ESTADOS UNIDOS, PARA QUE PUEDA PRESENTAR MÚSICA EN VIVO POR 2 HORAS DE 10 A.M. A 12 P.M., LOS DÍAS 26 DE JUNIO EN EL PARQUE DE LOS ANGELES Y EL 22 DE JULIO EN EL PARQUE CENTRAL DE HEREDIA.
- B. COMUNICARLE A LA SEÑORA SIBAJA QUE DEBE REGULAR EL SONIDO CON BASE EN LA NORMATIVA ESTABLECIDA, A FIN DE NO SOBREPASAR LOS DECIBELES PERMITIDOS POR LEY.

// ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO.

DOCUMENTOS TRAMITADOS POR LA PRESIDENCIA A LA ALCALDÍA MUNICIPAL Y A DIFERENTES COMISIONES.

COMAD

Ing. Ivannia Thompson Briceño, Directora Desarrollo de la Relación con el Cliente, ICE. Informa que el teléfono público fue eliminado. 9290-071-2014. ivthom@ice.go.cr ☎ 2260-6270.

COMISIÓN DE BECAS - ASESORA CONCEJO MUNICIPAL - DIRECTOR ESCUELA BRAULIO MORALES

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite copia de documento de la Escuela Braulio Morales, donde expone situación que vive el señor Augusto Saúl Canales, padre del niño Estanli Canales, alumno de la institución. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL DIRECTOR DE LA ESCUELA PARA INDICARLE QUE SI HAY DISPOSICIÓN DE LA ESCUELA PARA PERMITIR QUE ESTE SEÑOR PONGA SU VENTA DENTRO DE LAS INSTALACIONES D ELA ESCUELA, YA QUE EN TAL CASO LA MUNICIPALIDAD VALORRÍA LA POSIBILIDAD DE OTORGAR UN PERMISO. A LA LICDA. PRISCILA QUIRÓS HABLAR CON EL PRESIDENTE.**

COMISIÓN DE CULTURA

Ana Julia Araya A. - Jefa de Área Comisión de Asuntos Sociales. Solicitud de criterio respecto a Exp. N° 19.054 "Ley General de Derechos Culturales". CAS-0186-2014 aaraya@asamblea.go.cr

COMISIÓN DE CULTURA - VICE ALCALDÍA MUNICIPAL

Ing. Luis Fdo. Escalante Soto, MBA, MSc. Solicitud para que se ratifique invitación al Sr. Presidente de la República, al Sr. Presidente de la Asamblea Legislativa, a la Sra. Ministra de Educación Pública y a los señores Diputados de la Provincia. luisescalantesoto@hotmail.com ☎ 2260-4461 / 8381-6868 **N° 550**

COMISIÓN DE FERIA

Gerardo Alfaro. Propuesta de negocios para la Feria del Agricultor de Heredia. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA COMISIÓN DE FERIA PARA QUE ATIENDA LA MAYOR BREVEDAD.** galfaro@bizgrp.com

COMISIÓN DE HACIENDA Y PRESUPUESTO

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remisión de Modificación Presupuestaria N° 04-2014 por la suma de ₡127.632.526.AMH-0621-2014 **N° 639**

COMISIÓN DE OBRAS

Rodolfo Arias Marín y vecinos. Queja por funcionamiento (escándalo) en gimnasio que instalaron en urbanización Arias. [N° 621](#).

Víctor Julio Víquez. Solicitud de aprobación de desfogue pluvial en Barrio Teresita, Mercedes. s.g.soluciones.geoambientales@gmail.com ☎ 8992-9630 [N° 629](#).

Gabriel Vargas Morales. Solicitud de desfogue pluvial para un parqueo "PARQUEO LETY". ☎: 2223-8672 info@geopasa.com [N° 608](#)

Yorleny Solórzano Venegas. Solicitud de cambio de uso de suelo en La Aurora. ☎: 2239-9121 [N° 617](#)

Ronald Gurdian Marchena. Solicitud de desfogue pluvia para proyecto de construcción de un parqueo costado oeste del Nuevo Hospital de Heredia. [Email: manuel.barrios@valoresgumar.com](mailto:manuel.barrios@valoresgumar.com) [N° 599](#)

COMISIÓN DE SOCIALES

Bernal Avalos Chinchilla. Informa sobre la fundación, sus objetivos y estatutos de la fundación Tiquicia. [Email: info@fundaciontiquicia.com](mailto:info@fundaciontiquicia.com) [N° 593](#)

COMISIÓN DE TURISMO

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Kiosco Parque Alfredo González [N° 605](#)

COMISIÓN DE VENTAS AMBULANTE

Juan de Dios Sánchez Chacón. Solicitud de permiso para vender camisetas y banderas por el evento del Campeonato Mundial. ☎: 7199-7391 [N° 624](#)

COMISIÓN DE VIVIENDA

Sonia Montero Díaz - INVU. Canalización consultas, tramites, capacitaciones relacionados a Planificación Urbana y ordenamiento Territorial. [C -DUV-003-2014](#) [Fax: 2223-40-06](#)

PRESIDENTE MUNICIPAL

Juan Román Rodríguez. Solicitud de ayuda con problemas por parada de taxistas piratas en la Aurora 25metros al norte de las bodegas de Palí. [Tel: 2293-09-83](#) [N° 588](#)

REGIDORA SUPLENTE CATALINA MONTERO

Catalina Montero Gómez - Regidora Suplente. Solicitud de ayuda con el aire acondicionado. **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA SEÑORA CATALINA MONTERO PARA QUE COORDINE CON LA ADMINISTRACIÓN Y PROPONGA MEDIANTE UN INFORME UNA POSIBLE SOLUCIÓN EN CONJUNTO CON NUESTROS TÉCNICOS, EN UN PLAZO DE 10 DÍAS-.**

CONCEJOS DE DISTRITOS

Seidy Morales Pérez - UNGL. Enlace información red Alianzas Municipales para prevención en Centroamérica. [Email: smorales@ungl.or.cr](mailto:smorales@ungl.or.cr) [N° 594](#)

CONCEJO DE DISTRITO DE MERCEDES

Karina Rojas - Asociación Residencial Claretiano. Informa al Jefe de Departamento Centro Docentes Privados sobre respuesta en el cual se rechazo los términos en que responden la solicitud de vecinos organizados del Claretiano. [Email:jorgebartels@gmail.com](mailto:jorgebartels@gmail.com), karinacr@gmail.com [N° 597](#)

Pbro. David Chaverri Miranda. Solicitar al Concejo Municipal que en un tiempo prudente se nieguen cualquier permiso para este tipo de actividades. [Fax: 2261-29-05](#) [N°601](#)

CONCEJO DE DISTRITO DE ULLOA - ADMINISTRACIÓN

Ana Cecilia Acuña, Comunidad Residencial Onix. Solicitud para que se instale un mini gimnasio en el Residencial Onix, Barreal, Ulloa. ☎ 8815-8627 / ☎ 2261-0993 [N°625](#)

ASESORA CONCEJO MUNICIPAL

Elías Morera. Solicitud de análisis de la delimitación de asociación y beneficiarios de partidas entre Ulloa y San Francisco. ☎: 2261-2049 / 6097-6955 [N° 618](#)

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite TH-241-2014 referente a "Reglamento de Capacitación Municipal" AMH-601-2014 [N° 613](#)

Hannia M. Durán - Jefa de Área Comisión Permanente de Asuntos Agropecuarios y Recursos Naturales. Solicitud de criterio Exp. N° 18.615 "Ley de reforma integral de la Ley N° 4521, Ley de Establecimiento de los Centros Agrícolas Cantonales adscritos al Ministerio de Agricultura y Ganadería, y sus reformas, para adecuar dicho modelo organizativo agropecuario al principio de Soberanía Alimentaria". AGRO-168-2014 nvilchez@asamblea.go.cr

Licda. Ana Virginia Arce - Auditora Municipal. Remisión del informe AI-04-14 sobre atención de denuncia por autorización de teletrabajo al Lic. Francisco Sánchez Gómez. [AIM-87-14](#) [N° 595](#) **LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA LICDA. QUIRÓS PARA CRITERIO.**

Licda. Silma Elisa Bolaños Cerdas - Jefa de Área Comisión de Asuntos Económicos. Solicitud de criterio Exp. N° 18.016 "Reforma de la Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos, N 8131, para una programación estratégica con base en resultados. ECO-318-2014 sbolanos@asamblea.go.cr

ALCALDÍA MUNICIPAL

Róger Chaves - Presidente ADI La Esperanza. Manifestaciones de descontento por lo sucedido el 07/06/2014

ante el Concejo de Distrito sobre propuesta procedimientos participativos en resultados con perspectiva de género y accesibilidad. rogercha_02@hotmail.com [N° 615 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE LA OFICINA DE PLANIFICACIÓN INFORME EN CINCO DÍAS.](#)

Pbro. Juan Carlos Calderón Vargas - Cura Párroco Parroquia Sagrado Corazón de Jesús. Solicitud de colaboración con un toldo para utilizarlo en las actividades programadas del 18 al 29 de junio del 2014, el mismo se requiere el 20 y se devuelve el 30 de junio. ☎ 2237-0457 ☎ 8373-9334 . [LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR A LA ADMINISTRACIÓN PARA QUE ATIENDA LA SOLICITUD.](#)

PBRO. FERNANDO VÍLCHEZ

Pbro. Fernando Vílchez Campos - Presidente Junta Directiva Hogar de Ancianos
Asunto: Solicitud de permiso para feria navideña del 24 de noviembre al 29 de diciembre del 2014, asimismo la exoneración correspondiente. ☎ 2238-2355 ☎ 2237-0779 [N° 631 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL PADRE PARA PREVENIR: 1\) CRUZ ROJA, 2\) COMANDANCIA, 3\) MINISTERIO DE SALUD, Y 4\) PLAN RESIDUOS.](#)

Pbro. Fernando Vílchez Campos - Cura Párroco Inmaculada Concepción. Solicitud de permiso para instalar puesto de comidas tradicionales del 08 al 20 al 22 de julio del 2014, de 8:00 de la mañana a 11:30 de la noche, en la esquina nor-oeste del Templo del Carmen; del 08 al 29 de setiembre, en el Jardín del costado norte del Templo Parroquial; del lunes 24 de noviembre al 29 de diciembre en el jardín del costado norte del Templo Parroquial; asimismo la exoneración correspondiente. PICH-017-2014. ☎ 2238-2355 ☎ 2237-0779 [N° 632 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL PADRE PARA PREVENIR: 1\) CRUZ ROJA, 2\) COMANDANCIA, 3\) MINISTERIO DE SALUD, Y 4\) PLAN RESIDUOS.](#)

Pbro. Fernando Vílchez Campos - Cura Párroco Inmaculada Concepción. Solicitud de permiso para instalar feria en el parque de Los Ángeles del 06 al 20 de octubre del 2014, de 8:00 de la mañana a 11:30 de la noche, asimismo la exoneración correspondiente. PICH-018-2014. ☎ 2238-2355 ☎ 2237-0779 [N° 633 LA PRESIDENCIA DISPONE: TRASLADAR AL PADRE PARA INDICARLE QUE ESTE CONCEJO SOLO AUTORIZA EN ESE PARQUE UNA FERIA EN MARZO PARA LA CRUZ ROJA, UNA EN AGOSTO PARA LA IGLESIA DE LOS ÁNGELES Y UNA EN DICIEMBRE PARA EL HOGAR DE ANCIANOS](#)

ADI SAN FRANCISCO

Lic. Oscar Vega Hernández. Informe referente a partida de la Junta de Desarrollo de San Francisco por 7 millones para la construcción de canchas de basquetbol y futbol cinco. [ADM-034-2014 Fax: 2260-52-41 N° 606](#)

GONZALO ZÚÑIGA DÍAS

MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal. Remite DIP-GA-121-2014, referente a unos árboles de aguacate y naranja que están muy altos y que deben ser podados. [AMH-582-2014 N° 582](#)

CONOCIMIENTO CONCEJO

1. Rebeca Chaves Duarte - Municipalidad Nandayure
Asunto: Voto de apoyo a los educadores del país y sobre todo del cantón. [SCM-AM-02-2013-2014](#)
[Email: rchaves@nandayure.go.cr](mailto:rchaves@nandayure.go.cr)

ASUNTOS ENTRADOS

1. Róger Chaves - Presidente ADI La Esperanza
Asunto: Inconformidades que están afectado la comunidad. rogercha_02@hotmail.com [N° 614](#)
2. Luis Froilan Salazar
Asunto: Solicitar al Concejo intervenir ante el MEP para que se analice cerramiento de protección de tapia para resguardar terreno y evitar tragedias. federacionheredia@hotmail.com [N° 619](#)
3. Daniel Rubisteins Sabah
Asunto: Propuesta de establecimiento de servidumbre a favor de la Municipalidad de Heredia, para proyecto Minibodegas AKI KB Etapa I. ☎: 2288-9060 [N° 620](#)
4. Nidia Zamora
Asunto: Informe reunión comunidad de Mercedes Norte. [N° 622](#)
5. Nidia Zamora
Asunto: Remite informe como representante ante la Junta Directiva del Palacio de los Deportes [N° 623](#)
6. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DAJ-472-2014 referente a denuncia presentada por vecinos de Urbanización Nisperos II contra los dueños de la casa N° 142 referente a construcción de acera. [N° 634](#)
7. Bolívar Céspedes Mora y vecinos del Guayabal y urbanización El Río
Asunto: Agradecimiento por la misión cumplida en la adjudicación definitiva para hacer efectivo la construcción del muro de retención del talud colindante con la calle Guayabal. Oficio N° 01-14
8. Informe N° 04-2014 Comisión de Gobierno y Administración
9. Tribunal Contencioso Administrativo, II Circuito Judicial de San José
Asunto: Resolución referente al Bar y Restaurante Don Fer
10. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DAJ-450-2014 referente a cambio de destino de partida "Construcción de 4 tanques de agua potable". [AMH-646-2014 N° 637](#)

11. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remisión de Modificación Presupuestaria N° 04-2014 por la suma de ¢127.632.526.AMH-0621-2014 [N° 639](#)
12. Priscilla Saldaña y otros usuarios del Palacio
Asunto: Solicitud para que intervengan en la parte que se pretende demoler (Saunas y Jacussi) mbonillag19@hotmail.com [N° 638](#)
13. Licda. Ana Virginia Arce León - Auditora Interna Municipal
Asunto: Remisión informe AI-05-14 sobre atención de denuncia supuesta diferenciación de clases e invasión de áreas públicas. AIM-92-14 [N° 640](#)
14. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DIP-580-2014 referente a construcción de implementación de corredores accesibles y a las piedra de interés histórico. AMH-626-2014 [N° 626](#)
15. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DIP-427-2014 referente a solicitud de un lote municipal para adultos mayores de la urbanización Roemy. AMH-600-2014 [N° 480](#)
16. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DIP-585-2014 referente a instalación de una malla ciclón perimetral en área municipal, que demarque el topógrafo en campo ya que en apariencia el área pública colinda con un área del MOPT. AMH-604-2014 [N° 409](#)
17. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DIP-0588-2014 referente a construcción de muro y retención y alcantarillado de aguas pluviales y sanitarias en urbanización Santa Inés. AMH-606-2014 [N° 317](#)
18. MBA. José Manuel Ulate - Alcalde Municipal
Asunto: Remite copia de documento DIP-0586-2014 referente a solicitud de cierre con malla ciclón en servidumbre pluvial. AMH-605-2014 [N° 419](#)
19. Informe Comisión de Cultura
Asunto: Conformación de la Comisión.
20. Informe Comisión de la Mujer
Asunto: Conformación de la Comisión.
21. Informe de la Comisión de Obras N° 13-2014

// SIN MÁS ASUNTOS QUE TRATAR LA PRESIDENCIA DA POR FINALIZADA LA SESIÓN AL SER LAS VEINTIDÓS HORAS EXACTAS.

**MSC. FLORY A. ÁLVAREZ RODRÍGUEZ
SECRETARIA CONCEJO MUNICIPAL**

**LIC. MANUEL ZUMBADO ARAYA
PRESIDENTE MUNICIPAL**

far/.